



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13684

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 26 DE MAYO DE 2016

**587963**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 103-2016-PCM.**- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura **587966**

**R.M. N° 104-2016-PCM.**- Modifican la R.M. N° 141-2013-PCM, sobre designación de representantes de la PCM que se desempeñarán como miembros permanentes de la Comisión de Selección encargada del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores **587966**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0213-2016-MINAGRI.**- Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016" **587967**

**R.M. N° 0214-2016-MINAGRI.**- Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio **587968**

**Res. N° 110-2016-SERFOR-DE.**- Designan Director de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **587968**

**Res. N° 111-2016-SERFOR-DE.**- Designan Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva del SERFOR **587968**

**Res. N° 112-2016-SERFOR-DE.**- Aprueban los "Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos" **587969**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 131-2016-MINAM.**- Aprueban el Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente **587970**

**R.M. N° 132-2016-MINAM.**- Aprueban los "Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de las Convocatorias de Planes Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur II - Etapa (PGAS CVIS 2)" **587971**

#### CULTURA

**R.S. N° 011-2016-MC.**- Designan Jefa del Archivo General de la Nación **587973**

**R.M. N° 203-2016-MC.**- Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios del Ministerio **587973**

**R.V.M. N° 052-2016-VMPCIC-MC.**- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Doctor Patrón San Jerónimo de Cusco **587973**

#### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**D.S. N° 004-2016-MIDIS.**- Decreto Supremo que establece las acciones que deben realizar el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Gobierno Regional de Loreto, para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS **587977**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 143-2016-EF.**- Modifican operación de endeudamiento externo con el KfW **587978**

**D.S. N° 144-2016-EF.**- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **587979**

#### INTERIOR

**R.S. N° 171-2016-IN.**- Autorizan viaje de General de la PNP a Brasil, en comisión de servicios **587980**

#### PRODUCE

**R.M. N° 198-2016-PRODUCE.**- Establecen la veda reproductiva del recurso de "trucha arco iris", en los cuerpos de agua altoandinos del departamento de Puno **587981**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 034-2016-RE.**- Ratifican el "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" **587982**

**587964**

## NORMAS LEGALES

Jueves 26 de mayo de 2016 /  El Peruano

**R.S. N° 080-2016-RE.-** Dan por terminadas funciones de Cónsul General Ad Honorem del Perú en Gante, Reino de Bélgica, con circunscripción en las provincias de Flandes Occidental y Flandes Oriental **587983**

**R.S. N° 081-2016-RE.-** Dan por terminada carrera pública de Ministro en el Servicio Diplomático de la República por fallecimiento **587983**

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 099-2016-TR.-** Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC **587984**

**R.M. N° 100-2016-TR.-** Dan carácter oficial al "I Taller Internacional para el Fortalecimiento de Capacidades en la Provisión de los Servicios de Intermediación Laboral" **587984**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 006-2016-MTC.-** Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a Ucrania, en comisión de servicios **587985**

**R.M. N° 336-2016 MTC/01.03.-** Otorgan a NGN PERU S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú **587986**

**R.M. N° 337-2016 MTC/01.02.-** Modifican el Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por R.M N° 576-2015-MTC/01.02 **587987**

**RR.VMs. N°s. 732 y 744-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Huánuco y Cusco **587988**

**R.VM. N° 733-2016-MTC/03.-** Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel para continuar prestando servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash **587992**

**R.VM. N° 734-2016-MTC/03.-** Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 201-2008-MTC/03 a favor de Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A. **587993**

**R.VM. N° 735-2016-MTC/03.-** Modifican la R.VM. N° 251-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Lima **587994**

**R.VM. N° 739-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial en VHF en la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca **587994**

**R.VM. N° 742-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización a la empresa Ondas del Río Mayo E.I.R.L. para continuar prestando servicios de radiodifusión en FM en localidad del departamento de San Martín **587997**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 056-2016.-** Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios **587997**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 089-2016-SERVIR/PE.-** Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU **587998**

### CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**RR. N°s. 045, 046 y 047-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversas carreras profesionales de la Universidad Católica Sedes Sapientiae **587999**

**RR. N°s. 048 y 049-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversas carreras profesionales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **588001**

**Res. N° 050-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que otorga acreditación a la carrera profesional de Nutrición y Dietética de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas **588002**

**RR. N°s. 051 y 052-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversas carreras profesionales de la Universidad Privada Antenor Orrego **588003**

**RR. N°s. 053 y 054-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversas carreras profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano **588004**

**Res. N° 055-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que otorga acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Privada del Norte, filial Cajamarca **588005**

**Res. N° 056-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdo que otorga acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión **588005**

**RR. N°s. 057 y 058-2016-SINEACE/CDAH-P.-** Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversos Programas de Posgrado de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú **588006**

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 090-2016-OEFA/PCD.-** Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del Ministerio de Defensa, por gastos irrogados en traslado aéreo de funcionarios del MINAM y del OEFA **588007**

**Res. N° 091-2016-OEFA/PCD.-** Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA **588008**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 150-2016-SUNARP/SN.-** Autorizan conversión de Oficina Receptora de Urubamba, como Oficina Registral, ubicada en el departamento de Cusco **588009**

**Res. N° 266-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF.-** Disponen la habilitación de Martillero Público, para que ejerza sus funciones durante el año 2016 **588010**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 118-2016-CE-PJ.-** Amplían la competencia funcional del 4º y 9º Juzgados de Paz Letrado Laborales de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa

**588011**

**Res. Adm. N° 123-2016-CE-PJ.-** Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

**588012****ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 029-2016-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Suiza, en comisión de servicios

**588013****CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 155-2016-CG.-** Autorizan viaje de profesionales a México, en comisión de servicios

**588013****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° CU-0101-2016-UNSAAC/-** Otorgan duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica expedido por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

**588014**

**Res. N° R-0856-2016-UNSAAC.-** Autorizan viaje de comisionado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Argentina, en comisión de servicios

**588015****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**RR. N's. 0394 y 0395-2016-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE

**588016**

**Res. N° 0408-2016-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

**588020**

**Res. N° 0650-2016-JNE.-** Declaran improcedente recurso de apelación contra la Res. N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE

**588021**

**Res. N° 0651-2016-JNE.-** Modifican la Res. N° 0040-2016-JNE, que declaró conformación del Jurado Electoral Especial de Jaén

**588022**

**Res. N° 0652-2016-JNE.-** Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 001-2016-JEE-PIURA2/JNE

**588023****MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N's. 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526 y 2527-2016-MP-FN.-** Nombran, aceptan renuncias, y dan por concluidos designaciones y nombramiento y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

**588024****OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000127-2016-J/ONPE.-** Designan Sub Gerente de la Sub Dirección de Logística de la Gerencia de Administración de la ONPE

**588029**

**R.J. N° 000129-2016-J/ONPE.-** Modifican el Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE aprobado por la R.J N° 0050-2014-J/ONPE

**588030****SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2653-2016.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., el traslado de agencia ubicada en el departamento de Huancavelica

**588030****GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Ordenanza N° 338-AREQUIPA.-** Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de la Producción

**588031**

**Ordenanza N° 339-AREQUIPA.-** Reservan área de terreno para pobladores del Anexo de Pusa Pusa cuyas tierras sean afectadas por el embalse de Angostura, por la II Etapa del Proyecto Especial Majes Siguas

**588032**

**Ordenanza N° 340-AREQUIPA.-** Apruban Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR del Gobierno Regional de Arequipa

**588033**

**Acuerdo N's. 034 y 036-2016-GRA/CR-AREQUIPA.-** Aprueban Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Yanahuanca,Tisco y Orcopampa, para la ejecución de diversos proyectos

**588034**

**Res. N° 157-2016-GRA/GGR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Arequipa

**588036****GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Acuerdo N° 055-2016-CR/GOB.REG.TACNA.-** Autorizan viaje del Gobernador Regional y de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

**588037****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 343-2016-MDA.-** Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED en la Municipalidad Distrital de Ancón

**588038****MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**D.A.N° 009-2016/MDLCH.-** Amplían plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016

**588039****MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA**

**Res. N° 022-2016/SGOPHU-MDPP.-** Aprueban el plano de replanteo de lotización de la Habilización Urbana "Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra", para uso Residencial de Densidad Media (RDM)

**588040****PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**Ordenanza N° 005-2016-MPH.-** Aprueban la modificación del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015

**588040**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Ordenanza N° 011-2016-MPH.-** Aprueban el Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores entre la Municipalidad de Hualmay y la Municipalidad Provincial de Huaura **588042**

**D.A. N° 004-2016-MPH.-** Prorrogan la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2016 **588043**

**D.A. N° 005-2016/MPH.-** Aprueban el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de Huacho - 2016" **588044**

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a México y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 103-2016-PCM**

Lima, 25 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el Trigésimo Sexto Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se llevará a cabo del 24 al 27 de mayo de 2016 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el cual permitirá analizar los temas relevantes para el desarrollo de los países de la región y examinar la marcha de las actividades de la CEPAL;

Que, en el marco del citado período de Sesiones –que constituye la reunión bienal más importante de la CEPAL– se realizará el Diálogo de Cancilleres y de Altas Autoridades de la región durante el día 27 de mayo de 2016;

Que, resulta importante la participación de la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, en el mencionado Diálogo de Cancilleres y de Altas Autoridades de la CEPAL el día 27 de mayo en la Ciudad de México, a fin de garantizar una adecuada representación del Perú para la adopción de los compromisos y aprobación de las resoluciones de dicho foro, así como para asegurar una debida difusión respecto a la implementación de las políticas de desarrollo económico y social formuladas por el Gobierno peruano;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 810, del Despacho Ministerial, de 16 de mayo de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0132/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

**Ordenanza N° 010-2015-MPMN.-** Ordenanza que aprueba el "Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria" **588045**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Fe de Erratas** Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)" **588050**

Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar el 27 de mayo de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 27 al 28 de mayo de 2016.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930 Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	2 668,95	440,00	1+1	880,00

**Artículo 3.** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Diana Álvarez-Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4.** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**1384896-1**

**Modifican la R.M. N° 141-2013-PCM, sobre designación de representantes de la PCM que se desempeñarán como miembros permanentes de la Comisión de Selección encargada del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 104-2016-PCM**

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO: El Memorando N.º 250-2016-PCM/SG de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (OSITRAN, OSIPTEL, SUNASS y OSINERGMIN);

Que, conforme al artículo 4 del citado Reglamento, la Comisión de Selección está conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministro del Sector en el que opera el Organismo Regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo del organismo regulador respectivo;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 302-2014-PCM, 008-2015-PCM, 018-2015-PCM y 080-2015-PCM, se conformó la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público antes referido, siendo dos de sus integrantes, en calidad de miembros permanentes, el señor Jaime Félix Serida Nishimura y la señora María Teresa Cornejo Ramos, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con el documento de visto, se propone la designación del señor Jorge Manuel Pando Vilchez, Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de la señora Sara María Arobes Escobar, Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, como miembros permanentes de la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores;

Que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4 del antes referido Reglamento, a fin de designar a los funcionarios que se desempeñarán como miembros permanentes de la Comisión a que se contrae el Considerando anterior, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 302-2014-PCM, 008-2015-PCM, 018-2015-PCM y 080-2015-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 302-2014-PCM, 008-2015-PCM, 018-2015-PCM y 080-2015-PCM, en el extremo que designa a los funcionarios que, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, se desempeñarán como miembros permanentes de la Comisión de Selección encargada de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, en los siguientes términos:

**"Artículo 1.- Conformar la Comisión de Selección que se encargará de la conducción del Concurso Público a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, la cual estará integrada por las siguientes personas:**

**Miembros Permanentes**

- Señor Jorge Manuel Pando Vilchez, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Señora Sara María Arobes Escobar, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros

(...)"

**Artículo 2.-** Dejar subsistente la Resolución Ministerial N° 141-2013-PCM, modificada por Resoluciones Ministeriales N°s. 302-2014-PCM, 008-2015-PCM, 018-2015-PCM y 080-2015-PCM, en sus demás extremos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1384281-1

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0213-2016-MINAGRI**

Lima, 23 de mayo de 2016

## VISTO:

El Oficio Múltiple N° 022-2016-PCM/STCODEVRAEM, del Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2013-PCM, se aprueba la intervención en el VRAEM denominada "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016", priorizándose, entre otras medidas, que las entidades públicas comprendidas en el Programa de Intervención Multisectorial, continuarán ejecutando sus presupuestos institucionales priorizando las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del referido Programa;

Que, conforme a lo establecido por numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, "Los Titulares de las entidades públicas comprendidas en el Programa de Intervención Multisectorial, dispondrán las acciones internas que permitan dotar de una mayor eficiencia operacional a las acciones, programas y proyectos previstos, para lo cual deberá designar a los responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo de las mismas. Esta designación se formalizará mediante resolución de la máxima autoridad institucional y comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0283-2013-MINAGRI, de fecha 08 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de agosto de 2013, se designó al señor Jorge Clive Figueroa Rojas, como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016" del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el documento del Visto el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de la CODEVRAEM, solicita se actualice la designación del responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del citado Programa del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Jorge Clive Figueroa Rojas, como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016" del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** Designar al señor Orlando Fidel Sulca Castilla, actual Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016" del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - CODEVRAEM, así como al representante designado y al ex representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1383991-1

### Aceptan renuncia de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0214-2016-MINAGRI

Lima, 23 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0416-2014-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de julio de 2014, se designó al señor Mirco Henry Miranda Sotil, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario aceptar la renuncia formulada por el mencionado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Mirco Henry Miranda Sotil, al cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1383991-2

### Designan Director de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 110 -2016-SERFOR-DE

Lima, 25 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, estando vacante el cargo de Director de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, al señor Leoncio Julio Ugarte Guerra en el cargo de Director de Estudios e Investigación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo 1 de la misma y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1384888-1

### Designan Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva del SERFOR

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 111-2016-SERFOR-DE

Lima, 25 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de



derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, estando vacante el cargo de Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con las visitudes del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Patricia Mariela Pow Sang Tejada, en el cargo de Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la persona mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y  
de Fauna Silvestre

1384888-2

### Aprueban los "Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos"

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 112-2016-SERFOR-DE

Lima, 25 de mayo de 2016

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 074-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR, de fecha 11 de mayo del 2016, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 123-2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 20 de mayo del 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la Ley señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, el artículo 60 de la Ley, dispone que: "Los títulos habilitantes son actos de naturaleza administrativa mediante los cuales el Estado otorga a particulares el derecho de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre y derecho a los beneficios económicos procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo";

Que, el artículo 67 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, precisa que para el aprovechamiento de los saldos de los productos maderables y no maderables aprovechados aptos para su uso y comercialización que fueron talados, extraídos o acopiados, pero que a la culminación del plan operativo o reingreso, que aún no han sido movilizados fuera del área del título habilitante puede movilizarse, para la cual el titular del título habilitante deberá presentar ante la ARFFS la solicitud respectiva, la cual se ejecuta en un periodo no mayor de un año calendario contado a partir de la fecha de autorización. Dicho solicitud tiene carácter de declaración jurada;

Que, el artículo 68 del Reglamento dispone que culminada la vigencia del plan operativo y de existir árboles aprobados para su aprovechamiento que hayan quedado en pie, es posible realizar el reingreso a la parcela de corta de dicho plan operativo a fin de realizar el aprovechamiento de estos árboles, para lo cual el titular del título habilitante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la ARFFS. La vigencia del reingreso es de un año operativo; se otorga por única vez en una misma parcela durante el ciclo de recuperación o corta, y dentro de los cinco años posteriores a la culminación del plan operativo de la parcela de corta a reingresar. Se permite como máximo dos reingresos por cada periodo de cinco años de vigencia del título habilitante;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento en mención consideran que el titular del título habilitante deberá de presentar la solicitud correspondiente, debiendo presentarse los requisitos establecidos en el Anexo 1 del citado reglamento según corresponda;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo antes señalado, es necesario aprobar los lineamientos para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera y para la movilización de saldos de productos maderables y no maderables, los mismos que a su vez son concordantes con lo dispuesto en el artículo 55 y 56 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.



**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La referida resolución y los "Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos" serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y de  
Fauna Silvestre

1384888-3

## AMBIENTE

### Aprueban el Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 131-2016-MINAM

Lima, 25 de mayo de 2016

Visto; el Acta N.º 001-2016-CGP-MINAM, del 29 de febrero de 2016, de la Comisión de Trabajo para la Gestión de Proyecto (CGP); el Informe N.º 003-2015-CGP-GA/MINAM, del 25 de mayo de 2015, y el Memorándum N.º 004-2016-GA-MINAM, del 22 de marzo de 2016, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo para la Gestión de Proyectos; el Informe N.º 393-2015-MINAM/SG/OPP, del 20 de octubre de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Memorando N.º 238-2016-MINAM/SG-OAJ, del 19 de abril de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N.º 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, la Ley N.º 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala en su artículo 4 que, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N.º 004-2013-PCM, tiene como objetivo general, orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 063-2012-MINAM, del 15 de marzo de 2012, se crea la Comisión de Trabajo para la Gestión de Proyectos (CGP), como instancia de asesoramiento y apoyo a la Alta Dirección, encargada de coordinar y servir de enlace respecto a la gestión de los Programas y Proyectos del Ministerio del Ambiente, con la finalidad de fortalecer sus resultados e impactos en el Sector Ambiental;

Que, la vigencia de la Comisión de Trabajo para la Gestión de Proyectos (CGP), se amplió, mediante las Resoluciones Ministeriales N.º 007-2013-MINAM y N.º 029-2014-MINAM, precisando en esta última que la CGP estará vigente hasta que se apruebe la modificación del

nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N.º 063-2012-MINAM, la Comisión de Trabajo para la Gestión de Proyectos del MINAM tiene funciones de coordinación, articulación, concertación, seguimiento y evaluación a nivel técnico ejecutivo de las acciones relacionadas con la ejecución de los Programas y Proyectos a cargo del Ministerio del Ambiente, vinculadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, a la conservación ambiental y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo para la Gestión de Proyectos, a través de los documentos del visto, remite propuesta del Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente, el cual tiene como propósito establecer los lineamientos, procesos y herramientas necesarias para estandarizar las buenas prácticas y procedimientos de la Gestión de los Proyectos que realiza el Ministerio del Ambiente;

Que, tal como consta en el Acta del visto, el Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente cuenta con la conformidad de todos los miembros de la Comisión de Trabajo para la Gestión de Proyectos;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que el Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente no colisiona con las funciones, actores y procedimientos de Proyectos y Programas de Inversión Pública que desarrolla el Ministerio del Ambiente;

Que en dicho contexto, resulta necesario aprobar el Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Secretaría General; de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo para la Gestión de Proyectos (CGP); de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2016.

**Artículo 2.-** Delegar en la Secretaría General la aprobación de las modificaciones al Manual aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que los nuevos proyectos que se encuentren en proceso de inicio o planificación en el año 2016, gestionen sus actividades de acuerdo a lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que los proyectos que se encuentren en proceso de ejecución o cierre apliquen los procedimientos que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 5.-** Encargar la implementación del Manual del Sistema de Gestión de Proyectos del Ministerio del Ambiente a la Secretaría General, quien contará con el apoyo técnico de la Comisión de Trabajo para la Gestión de Proyectos (CGP), conformada mediante Resolución Ministerial N.º 063-2012-MINAM.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente resolución a todos los órganos del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente



resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1384841-1

**Aprueban los “Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de las Convocatorias de Planes Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur II - Etapa (PGAS CVIS 2)”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 132-2016-MINAM**

Lima, 25 de mayo de 2016

Visto; el Memorando Nº 309-2016-MINAM/DVMDERN de 11 de mayo de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe Nº 027-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN de 09 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa; el Memorando Nº 517-2016-MINAM/SG/OGA de 23 de mayo de 2016, de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 032-2016-MINAM/SG/OGA/TES de 23 de mayo de 2016, del Especialista Responsable en Tesorería de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 192-2016-MINAM-SG-OPP de 23 de mayo de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 092-2016-MINAM/SG/OAJ de 25 de mayo de 2016, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo especifica que la Unidad Ejecutora del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa” sería el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, la CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por US\$ 16.000.000.00, destinado a financiar parcialmente el citado Programa de Inversión Pública;

Que, por Resolución Ministerial Nº 298-2014-MINAM de 11 de setiembre de 2014, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente para la ejecución del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”;

Que, mediante la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio del Ambiente, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de las Convocatorias de Planes Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, asimismo, el precitado dispositivo legal dispone que el Ministerio del Ambiente, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte de dicho Ministerio de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo establecido en la mencionada disposición;

Que, en atención a esto último, mediante Memorando Nº 309-2016-MINAM/DVMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe Nº 027-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN de 09 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Programa antes descrito, el mismo que sustenta la propuesta de “Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones”, la cual cuenta con las opiniones favorables de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a los documentos citados en visto;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la propuesta antes mencionada;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los “Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de las Convocatorias de Planes Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2)”, que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, adopte las acciones conducentes a la implementación del documento aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial y su Anexo aprobado mediante el artículo 1, son publicados en el Portal Institucional del MINAM ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrate y comuníquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1384841-2



**¿Necesita  
una edición  
pasada?**

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:  
De Lunes a Viernes  
de 8:30 am a 5:00 pm**





## CULTURA

**Designan Jefa del Archivo General de la Nación****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 011-2016-MC**

Lima, 25 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme a la citada Ley, y al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, el Archivo General de la Nación se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe del Archivo General de la Nación, corresponde designar al funcionario a cargo del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 25323, por la cual se crea el Sistema Nacional de Archivos, la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Designar a la señora Carmen Teresa Carrasco de González en el cargo de confianza de Jefa del Archivo General de la Nación.

**Artículo 2º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

1384896-2

**Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 203-2016-MC**

Lima, 25 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 201-2011-MC de fecha 15 de junio de 2011, se designó al señor José Oswaldo Molero Ruiz, en el cargo de confianza de Director Regional de Madre de Dios de la Dirección Regional de Cultura Madre de Dios del Ministerio de Cultura, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios del Ministerio de Cultura;

Que, el cargo estructural de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, es considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de

Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial Nº 183-2016-MC;

Que, se ha visto por conveniente concluir con la citada designación, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios se designará a la persona a cargo de la misma;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial Nº 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Dar por concluida la designación del señor José Oswaldo Molero Ruiz como Director Regional de Madre de Dios de la Dirección Regional de Cultura de Madre de Dios del Ministerio de Cultura, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 201-2011-MC de fecha 15 de junio de 2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.**- Designar al señor Héctor Sueyo Yumbuyo en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3º.**- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor José Oswaldo Molero Ruiz, al señor Héctor Sueyo Yumbuyo, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1384865-1

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Doctor Patrón San Jerónimo de Cusco****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 052-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTOS, El Memorando Nº 758-2015-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco de fecha 25 de agosto de 2015, el Informe Nº 000100-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial de fecha 8 de abril de 2016 y el informe Nº 000173-2016/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 15 de abril de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos



y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b del artículo 7 de la Ley Nº 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro del marco legal descrito en los párrafos precedentes, el numeral 55.8 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala como una de las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la de evaluar las solicitudes para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la nación y emitir la opinión técnica sobre su viabilidad;

Que, mediante Informe Nº 012-2013-NQC-DCSFL-DPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 13 de diciembre de 2013, la antropóloga Nilda Quispe Cornejo, remite al responsable del Departamento de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección de Desconcentrada de Cultura de Cusco el expediente técnico de declaratoria como patrimonio cultural de la nación a la "Festividad del Doctor Patrón San Jerónimo – Cusco";

Que, mediante Informe Nº 212-2013-DDC-CUS/MC de fecha 26 de diciembre de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente técnico a través del cual solicita la declaratoria de la Festividad del Doctor Patrón San Jerónimo de Cusco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorando Nº 099-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 04 de febrero de 2015, la Dirección General de Patrimonio Cultural devuelve a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el expediente de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Festividad del Doctor Patrón San Jerónimo de Cusco al haber sido observado por la Dirección de Patrimonio Inmaterial;

Que, mediante Memorando Nº 758-2015-DDC-CUS/MC de fecha 25 de agosto de 2015, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural el expediente técnico sobre la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación de la Festividad del Doctor Patrón San Jerónimo de Cusco, adjuntando el Acta de Levantamiento de Observaciones y la documentación que fundamenta la absolución de dichas observaciones;

Que, mediante Informe Nº 000173-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de abril de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe Nº 000100-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 8 de abril de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial y eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente técnico, recomendando la declaratoria de la Festividad del Doctor Patrón San Jerónimo de Cusco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, San Jerónimo es uno de los ocho distritos que conforman la provincia del Cusco, en el departamento del mismo nombre. Se encuentra ubicado a aproximadamente 8 Km. de la ciudad del Cusco y es conocido como uno de los distritos que forman parte del llamado "valle sur" cusqueño, por su ubicación en la zona sur de esta provincia;

Que, Jerónimo de Estridón, declarado Santo y llamado entonces San Jerónimo, fue proclamado en el año 1295 como Doctor de la Iglesia Católica, rango superior entre los santos de esta institución religiosa, que se le otorgó por su erudición y por realizar aportes para la reflexión espiritual y la doctrina de la fe, específicamente por los estudios que realizó de las Sagradas Escrituras y por traducir la Biblia del griego y el hebreo al latín. Es por esta razón que, en el distrito de San Jerónimo del Cusco, a la imagen de su Santo Patrón la denominan Doctor Patrón San Jerónimo;

Que, según el expediente que sustenta la declaratoria, en el año 1570 se funda en el distrito de San Jerónimo la parroquia de San Jerónimo, como parte de la instauración de las llamadas reducciones y del proceso de evangelización católica propio de la colonia. Primero se construyó una pequeña ermita y luego la llamada Iglesia Menor de San Jerónimo. Como menciona el antropólogo Jorge Flores Ochoa, casi en todos los casos, y la zona que luego fue el

distrito de San Jerónimo fue uno de ellos, fue parte de los requerimientos de la acción doctrinal construir los templos católicos en el mismo lugar en que estaban emplazados los adoratorios inca, conocidos como *wakas*, como parte del proceso impuesto de extirpación de idolatrías. La parroquia de San Jerónimo, además, está asociada a lo que fue el territorio de una *panaca* inca, lugar donde habitaban los descendientes del Inca. Según refiere la historiadora María Rostworowski, en su libro *Historia del Tahuantinsuyu*, durante el virreinato la *panaca* conocida como *Iñaca Panaca* pertenecía a la parroquia de San Jerónimo en el Cusco; de ahí es posible concluir que la zona de San Jerónimo fue en aquel entonces importante lugar de la élite y aristocracia inca. Además, siguiendo el legado prehispánico que contiene este lugar, diversos *ayllus* se ubicaron en esta zona;

Que, el distrito de San Jerónimo se encuentra dividido en dos sectores, llamados en lengua quechua *paña*, que significa derecha y *lloque*, que significa izquierda. La división territorial de *lloque* y *paña* en el distrito de San Jerónimo data desde mucho tiempo atrás, pues según los lugareños una calle peatonal que desemboca en la plaza, frente a la iglesia de San Jerónimo, llamada Pasaje Santa Rosa, es la que separa la parte de arriba del distrito, que sería el sector *lloque* o izquierda, y la parte de abajo, que sería *paña* o derecha. Esta segmentación proviene de la antigua tradición dual andina, expresada en la división espacial y mítica *hanan* y *hurin*, mundo de arriba y mundo de abajo, respectivamente; en la cual la dualidad es entendida como una complementariedad propiciatoria entre partes opuestas. Para el caso de esta tradición religiosa festiva, esta dualidad complementaria entre *lloque* y *paña* hace posible la realización de la celebración más importante del distrito, ya que esta división se expresa en determinados elementos de la fiesta que se ubican en cada uno de estos sectores, como también en la organización de la festividad. Tal es el caso de la Hermandad de Caballeros del sector derecho y la Hermandad de Caballeros del sector izquierdo, las cuales, turnándose entre las dos, una cada año, se encargan de cargar el anda con la imagen de San Jerónimo durante algunas de las procesiones, así como, cuando les corresponde en su año, de proteger la imagen del Santo Patrón y supervisar sus desplazamientos. Además, los integrantes de cada hermandad deben tener sus domicilios en el sector al que pertenece su asociación;

Que, la venerada imagen del Doctor Patrón San Jerónimo del Cusco, se encuentra en la Iglesia Menor de San Jerónimo, principal iglesia del distrito que se ubica en la plaza de armas del mismo. Esta imagen, elaborada con madera, yeso, fierro y cuero de vaca, mide más de dos metros y representa a un hombre de contextura fornida, de aproximadamente 70 años, que lleva una protuberante barba y viste un sombrero grande de color rojo, un vestido de seda blanca que va encima de un vestido rojo más largo y un poncho rojo. Asimismo, cuelga en su cuello una cadena con una cruz y encima de todo lleva una capa grande de color rojo en cuya espalda van bordados los nombres de la pareja de mayordomos que donaron dicha indumentaria. La imagen lleva en las manos guantes rojos; en la mano izquierda porta una Biblia que está sobre una pequeña escultura de una iglesia, como símbolo de los aportes de San Jerónimo a la labor evangelizadora, y en la mano derecha una pluma de oro, la cual simboliza su título de Doctor de la Iglesia;

Que, la festividad del Doctor Patrón San Jerónimo se celebra una vez al año y tiene una duración de cuatro días; del 29 de setiembre al 2 de octubre, siendo el día central el 30 de setiembre. La imagen del Patrón San Jerónimo sale de su iglesia en procesión dos veces al año, para participar de las fiestas cusqueñas del Corpus Christi y para su festividad patronal en el distrito;

Que, la Asociación de Danzas Folklóricas de San Jerónimo, que agrupa a todas las comparsas que participan en la festividad; la Hermandad de Caballeros del sector izquierdo; la Hermandad de Caballeros del sector derecho; los representantes de la parroquia de San Jerónimo y de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo; y los mayordomos de la fiesta, llamados *carguyoq*, realizan previamente reuniones para establecer acuerdos respecto a la organización de las actividades festivas;

Que, el desarrollo de la celebración es responsabilidad de los mayordomos o *carguyoq*, cargo que suele ser responsabilidad de una pareja de esposos, comprometida por fe y devoción a colaborar con lo necesario para la realización de la festividad. En esta fiesta hay un *carguyoq* mayor o central, que debe haber nacido en San Jerónimo y



tiene a su cargo la donación de la vestimenta a la imagen del Doctor Patrón San Jerónimo para su fiesta, así como la celebración de la misa central en honor al Santo Patrón. Además, los cuatro días de la festividad, el *carguyoc* central tiene que dar a sus *hurk'ados* -las personas que le dan aportes para la fiesta, que pueden ser amigos, familiares y devotos- desayuno, almuerzo y cena, para adquirir así reconocimiento social y estatus entre la población, como el principal colaborador de la celebración. Para lograr solventar sus gastos, el *carguyoc* central recibe el apoyo de otros devotos amigos o familiares y a este apoyo se le conoce como *hurk'as*. Mediante las *hurk'as*, se compromete a ciertos fieles a colaborar con lo requerido para la realización de las actividades festivas, ya sea misas, comida, bebida, fuegos artificiales, etc. Las *hurk'as* se realizan aproximadamente unos siete meses antes de la fiesta, periodo en que el *carguyoc*, acompañado por sus familiares, se dirige a la casa del devoto que será *hurk'ado*, portando vino y un pan especial conocido como *pan de hurk'a* –pan elaborado especialmente para las fiestas- y le pide en nombre del Doctor Patrón San Jerónimo, apelando a su devoción religiosa, el apoyo requerido para la festividad. Cabe señalar que en el catolicismo el vino simboliza a la sangre de Cristo y el pan es considerado como el cuerpo de Cristo; con esta materialización de la divinidad como sucede cuando se presentan estos elementos en las liturgias católicas, el *carguyoc* aproxima a la deidad para comprometer al devoto y lograr su apoyo. El *carguyoc* anota el compromiso asumido por el *hurk'ado* en un cuaderno y un mes antes de la fiesta se lo recuerda con otra visita a su domicilio, llamada en quechua *yuyachikuy* que en castellano significa *recordar*. De esta manera, tanto la *hurk'a*, así como la labor de los *carguyoc*, se basan en un sistema de reciprocidad y apoyo mutuo entre familiares y amigos devotos de este Santo Patrón, basado en la fe;

Que, asimismo, existe el *carguyoc* de las comparsas de danzas que participan en la festividad. Cada comparsa tiene su *carguyoc* y este se encarga de contratar los músicos y de brindarles, tanto a los danzantes como a los músicos de su respectiva comparsa, comida y bebida los días de la fiesta. Para poder cumplir con sus obligaciones, el *carguyoc* de cada comparsa realiza también las tradicionales *hurk'as*, solicitadas en nombre del Santo Patrón, para recibir así el apoyo de otros fieles;

Que, de esta manera, esta festividad religiosa se solventa gracias a un tradicional sistema de reciprocidad, apoyo mutuo y trabajo colectivo. Esto implica una concepción particular del trabajo, no solo visto como algo productivo o para obtener ganancia monetaria, sino como vinculado al desarrollo espiritual, basado en la unión, el intercambio y la solidaridad, principios milenarios que rigen el mundo andino, que se mantienen vigentes en los diversos pueblos de los Andes y gracias a los cuales es posible que la fiesta se realice cada año;

Que, a partir del año 1940, de manera paulatina, se integran en la festividad del Doctor Patrón San Jerónimo diversas comparsas de danzas andinas tradicionales, cada una de las cuales representa a personajes específicos que con sus atuendos, música, coreografía y performance narran diferentes historias, las cuales no necesariamente tienen una relación directa con la imagen del Doctor Patrón San Jerónimo, pero sus integrantes, motivados por su fe y devoción, realizan el baile en su honor con la esperanza de redimir sus pecados y pedirle algún favor. Las comparsas de danzas que participan en esta festividad son, entre otras, las siguientes: *Majeños*; *Qhapaq qolla*; *Saqra*; *Contradanza*; *Mestiza qoyacha*; *Qhapaq negro*; *Qollas menores*; *Saqra león*; *Siklla*; *Aucca chileno*; *Machu Chucchu Tusuy*; *Pasña qoyacha*; *Kachampa* y *Panaderos*;

Que, entre la última semana de julio y la última semana de setiembre, se celebran en el distrito, en honor al Doctor Patrón San Jerónimo, diversas *novenas*, que consisten en misas de nueve días consecutivos, conocidas también como *novenario*. Cada *novenario* es organizado por dos comparsas de danzantes que participan en la festividad. En este periodo, durante nueve días, una comparsa se encarga de las misas de la mañana y la otra de las misas de la noche. El último *novenario*, antes de que inicie la festividad, se realiza a cargo del *carguyoc* central y las misas se celebran por la mañana. Asimismo, entre los meses de julio y setiembre, se realiza el traslado de la imagen del Doctor Patrón San Jerónimo de su altar hacia el altar mayor de la iglesia, donde se le ubica sobre un anda provisional o de descanso, para luego vestirlo con sus atuendos de gala. Esta labor está a cargo,

un año de la Hermandad de Caballeros del sector izquierdo y el siguiente año de la Hermandad de Caballeros del sector derecho, y así cada año intercaladamente. Asimismo, entre la última semana de julio y la última semana de setiembre, cada sábado se realiza el tradicional *amarre*, actividad en la cual cada una de las dos comparsas responsables del *novenario* se traslada bailando con sus respectivos músicos de la casa de su mayordomo a la iglesia de San Jerónimo. Una comparsa se traslada por el sector izquierdo y la otra por el sector derecho. En la puerta de la iglesia el presidente de la Asociación de Danzas Folklóricas de San Jerónimo les da la bienvenida. Primero ingresa a la iglesia la comparsa que organiza las misas de la mañana y luego la que organiza las misas de la noche. Cada comparsa renueva las flores del interior de la iglesia, donde se encuentra la imagen del Doctor Patrón San Jerónimo. Como es la tradición, el *amarre* se inicia con las comparsas cuya participación es más reciente en la fiesta y finaliza con aquellas que tienen más tiempo participando en esta celebración, como es el caso de los *Majeños* y los *Qhapaq qolla*. Desde el exterior de la iglesia, el sonido de fuegos artificiales anuncia que el *amarre* se está realizando al interior de la iglesia y, cuando el ritual culmina, las puertas de la iglesia se abren para que los devotos puedan ingresar a rezarle al Doctor Patrón San Jerónimo;

Que, los días de la festividad, entre el 29 de setiembre y el 2 de octubre de cada año, se desarrollan en el distrito de San Jerónimo diversas actividades en honor a este Santo Patrón. El 29 de setiembre por la tarde se inicia la festividad del Doctor Patrón San Jerónimo con la llamada *entrada*, para lo cual los integrantes de las comparsas se reúnen al medio día en casa de su *carguyoc*. Luego, las comparsas se dirigen hacia el campo deportivo de Cajonahuaylla, desde donde se inicia un pasacalle, presidido por las autoridades locales, seguidas por el *carguyoc* central, sus *hurk'ados* y las diversas comparsas, cada una acompañada de su respectivo *carguyoc*, y recorren las principales calles del distrito hasta llegar al interior de la iglesia de San Jerónimo para saludar a la imagen. Luego las comparsas se ubican en determinados lugares dispuestos para cada una de ellas en los alrededores de la plaza, donde comen, bailan y beben acompañadas de sus bandas de músicos, familiares y demás invitados. Estos espacios designados para cada comparsa son reservados, no pueden acceder a ellos personas ajenas a la comparsa y esto es respetado por todos los devotos. Sobresale el tradicional plato típico cusqueño conocido en quechua como *chiri uchu*, que en castellano significa ají frío o picante frío, el cual se degusta este y todos los días de la fiesta. El *chiri uchu* consiste en un plato frío compuesto por diversos ingredientes tales como algas; huevera de pescado; cuy al horno; torreja de harina de maíz; tripa de cuy rellena de papa picada, vísceras y sangre del animal, todo lo cual es cocido al horno y recibe el nombre de *tullan* -palabra quechua que en castellano significa relleno-; carne de gallina; chalona o cecina de cordero; morcilla; queso; maíz tostado y rocoto. Por la noche la población sale a la plaza del distrito para apreciar los fuegos artificiales y es tradición compartir el tradicional ponche de habas, muy común en los pueblos del Ande, que consiste en una bebida elaborada a base de habas molidas, azúcar, clavo de olor y canela. Para el que desea combatir el frío, se le agrega un preparado de cañazo con ayrampo;

Que, el 30 de setiembre es el día central de la festividad y se inicia a la medianoche con el canto de la comparsa *Qhapaq qolla*, en homenaje al Patrón San Jerónimo, en la puerta de su iglesia. Luego, la comparsa *Siklla* sale de la casa de su *carguyoc* para rendirle homenaje al Doctor Patrón San Jerónimo, en el mismo lugar, con su baile y su canto. Alrededor de las cuatro y treinta de la madrugada el sonido de las campanas de la iglesia y los coheteones anuncian el inicio de la misa en honor al Santo Patrón. A las once de la mañana se celebra la misa central de la festividad del Doctor Patrón San Jerónimo, con la participación de todas las comparsas. Posteriormente se realiza un recorrido procesional encabezado por el párroco de la iglesia de San Jerónimo y las autoridades municipales, en el cual trasladan el Santísimo Sacramento desde el altar principal de la iglesia y lo llevan alrededor de la plaza. Enseguida se realiza la procesión de la imagen del Doctor Patrón San Jerónimo, encabezada por las autoridades del distrito, el *carguyoc* central, los *hurk'ados*, los *carguyoc* de las comparsas, vecinos notables, otros devotos oferentes y población en general. Las comparsas van a los lados izquierdo y

derecho de la imagen y se turnan para cargar el anda que lleva a la imagen del Doctor Patrón San Jerónimo, desde que esta sale de su iglesia, hasta que retorna a la misma; incluso en el trayecto están establecidos lugares para realizar el cambio de cargadores entre los integrantes de una comparsa y de otra. Por detrás de la imagen del Doctor Patrón San Jerónimo, va una banda de músicos y detrás de esta acompañan los demás devotos. La imagen recorre la plaza de armas del distrito y luego retorna a su iglesia, con lo cual culmina la procesión. Por la tarde, luego de la procesión, las comparsas de danzas, una por una, presentan sus bailes, con sus respectivos músicos, en el atrio de la iglesia. Luego de estas presentaciones, el *carguyoq* de cada comparsa le invita a su agrupación respectiva comida y bebida, y en la plaza del pueblo continúa el baile hasta la noche;

Que, el 1 de octubre por la mañana se realiza la procesión de la imagen del Doctor Patrón San Jerónimo alrededor de la plaza de armas del distrito. La imagen es cargada por integrantes de las diferentes comparsas, quienes se van turnando, como también por algunos otros devotos. Luego de la procesión se realiza la llamada *romería*, que consiste en la visita de las comparsas, autoridades y devotos al cementerio para recordar y agasajar a familiares difuntos y a quienes en vida integraron las diversas comparsas. En el cementerio el sacerdote da una misa y los danzantes realizan oraciones a sus ex compañeros; sobre todo los cantos en quechua que entonan los *Qhapaq qolla*. Posteriormente, las comparsas y demás participantes de la *romería* se desplazan hacia la plaza Dos de Noviembre, ubicada en el frontis del cementerio. Se posicionan en sitios ya establecidos para cada grupo en el perímetro de la plaza, hay un espacio determinado tanto para el *carguyoq* central como para las comparsas. Se procede entonces a degustar platos y bebidas típicas de la región, por invitación del *carguyoq* central y del *carguyoq* de cada comparsa, tales como escabeche, lechón, asado, entre otros. Asimismo comparten bebidas como la tradicional chicha de jora que consiste -según la descripción que hace la socióloga Eleana Llosa en el libro *Cultura, Identidad y Cocina en el Perú*- en una bebida elaborada a base de maíz germinado y molido que se hiere y luego se fermenta, así como la llamada *frutillada* que, siguiendo la descripción de Llosa, es una forma particular de chicha de jora con jugo de frutilla, variedad de fresa que crece en el valle de Urubamba. Los participantes bailan y celebran con el acompañamiento de las bandas de música y de los músicos de las diferentes comparsas que se juntan para la ocasión. Por la tarde, se produce la tradicional *khaswa*, baile general entre mayordomos, autoridades, invitados, miembros de las comparsas y población general, para luego desplazarse en conjunto a la Plaza de Armas de San Jerónimo;

Que, el 2 de octubre por la mañana cada comparsa se reúne en casa de su *carguyoq* para elegir a su nueva junta directiva. Al mediodía se inicia la procesión del Doctor Patrón San Jerónimo por las principales calles y avenidas del distrito. De acuerdo a lo que corresponda ese año, la imagen es cargada por la Hermandad de Caballeros del sector derecho o *paña* o por la Hermandad de Caballeros del sector izquierdo o *lloque*, la cual se turns con los integrantes de las comparsas que también cargan el anda con la imagen. Culminada la procesión, la imagen del Santo Patrón se ubica en el atrio de su iglesia, y frente a esta, como una manera de reforzar el compromiso de los *carguyoq* entrantes -tanto del *carguyoq* central como de los *carguyoq* de cada comparsa, que asumirán el cargo el año siguiente-, se realiza la entrega a estos de las llamadas *demandas*, que consisten en retablos con imágenes pequeñas del Doctor Patrón San Jerónimo talladas en madera o pintadas. Luego los *Qhapaq qolla* le cantan a la imagen del Santo Patrón, la cual es inclinada hacia adelante y el sonido de las bombardas da aviso del momento de la bendición del Doctor Patrón San Jerónimo para todos los asistentes que se encuentran ubicados en la plaza central del distrito. Posteriormente, la imagen retorna al interior de su iglesia hasta el próximo año y las comparsas realizan su baile en la plaza, como despedida al Santo Patrón;

Que, por la tarde, los integrantes de las comparsas, acompañados de sus músicos e invitados respectivos, se desplazan bailando a las casas de los *hurk'ados* -devotos que colaboraron en la realización de la fiesta- para recolectar las llamadas *walqanchas* (del quechua *walqay*, que en castellano significa colgar). Estas *walqanchas* se entregan al *carguyoq* de su comparsa. Asimismo, el *carguyoq* central, acompañado de su banda de música y de sus invitados, se desplaza bailando

hacia la casa de uno o más *hurk'ados* para recoger sus respectivas *walqanchas*. Existen dos tipos de *walqanchas*, unas son bandas elaboradas de rafia en las cuales los *hurk'ados* han colgado objetos pequeños de diversos tipos, como ollas, sartenes, artículos utilitarios de plástico y globos, entre otros. El *caryuyoq* de cada comparsa entrega estas *walqanchas* a sus bailarines, invitados y músicos, quienes se las cuelgan en el pecho en forma diagonal. Por su parte, el *carguyoq* central entrega sus *walqanchas* a sus invitados y músicos respectivos, quienes también se las cuelgan diagonalmente en el pecho a modo de banda. El segundo tipo son las *walqanchas* grandes, aquellas que los *carguyoq* -tanto el *carguyoq* de la comparsa como el *carguyoq* central- portan en sus manos. Estas son elaboradas de pequeños arbustos, de los cuales cuelgan objetos más grandes donados por los *hurk'ados*, entre los que se distinguen ollas de mayor tamaño, sillas, baldes, entre otros;

Que, posteriormente, todos se desplazan bailando hacia la plaza del distrito. Primero va el *carguyoq* central con sus invitados y su banda de músicos, luego ingresan las comparsas con su *carguyoq*, sus invitados y músicos respectivos. En desfile y portando su respectiva *walqancha*, dan la vuelta a la plaza y se ubican en su espacio designado en la misma, tanto para cada comparsa, como también para el *carguyoq* central. Este acto se realiza como culminación de la festividad del Doctor Patrón San Jerónimo y se conoce con el nombre de *kachapari* o despedida. Los objetos que cuelgan de ambos tipos de *walqanchas* quedan como obsequio para la persona que portó la *walqancha*, como muestra de agradecimiento por su participación en la fiesta;

Que, como parte de esta festividad, sobresale la construcción de dos altares de espejos en honor al Doctor Patrón San Jerónimo, elaborados en base a estructuras de madera con forma de arco, de colores rojo y blanco, los que contienen urnas en la cuales se colocan fotografías de vírgenes y santos católicos, y van adornados con flores, figuras geométricas, pequeños espejos de diferentes formas y banderas del Perú;

Que, los altares constituyen un arte asociado al culto religioso católico que se difundió en el Perú durante el siglo XVII. Estas estructuras son levantadas para la exhibición pública de imágenes religiosas, en homenaje a determinada deidad. En el sur andino peruano, sobresalen los altares de espejos que acompañan festividades religiosas, tales como la fiesta del Doctor Patrón San Jerónimo y el Corpus Christi en el Cusco, y otras importantes celebraciones religiosas en la región de Apurímac. El encargado de elaborar y decorar los altares es el maestro altarero;

Que, en la festividad del Doctor Patrón San Jerónimo, los altares se ubican en lugares determinados en la plaza de armas del distrito y permanecen ahí durante toda la celebración. El más grande de ambos altares tiene entre 12 y 14 metros de altura y se ubica al lado izquierdo de la iglesia, en el sector territorial izquierdo llamado *lloque*, y recibe el nombre de altar mayor o altar *wiracocha*. Este altar tiene su *carguyoq*, cargo que recae en las organizaciones locales, como las Comunidades Campesinas y otras asociaciones, las que se encargan, el año que les corresponde, del cuidado del altar durante los cuatro días de la fiesta. Asimismo, durante la celebración, sus representantes se reúnen delante del altar para confraternizar entre sus asociados. Otro altar más pequeño, representa al sector *paña* y se ubica al lado derecho de la iglesia, en el sector derecho del distrito. Durante sus recorridos procesionales, la imagen del Doctor Patrón San Jerónimo se detiene delante de estos altares como zonas de descanso de la procesión, mientras el párroco hace una oración. Cabe señalar que durante la festividad, la fachada de la iglesia de San Jerónimo es decorada al mismo estilo de los altares, con pequeños espejos y banderines de figuras geométricas;

Que, asimismo, para esta celebración se elaboran las llamadas *salas de bendición*, que son estructuras rectangulares hechas de carrizo y que llevan fuegos artificiales. Estas se ubican en la misma plaza, una en el sector izquierdo y otra en el derecho, y se prenden cuando termina cada procesión -los días 30 de setiembre, 1 y 2 de octubre-, como una forma de recordar a los participantes el sentir de reconocimiento y devoción, importante en esta celebración religiosa;

Que, la festividad del Doctor Patrón San Jerónimo es una celebración religiosa para venerar, pedir y agradecer al Santo Patrón. Según testimonios de los devotos, este



santo castiga si uno no le tiene fe, pero también hace milagros, así como los pone a prueba y retribuye a quienes aportan a su fiesta y confían en él;

Que, la estructura y la organización festiva constituyen un reflejo de la forma de vida de este pueblo, de los principios que rigen su cotidianidad y la manera cómo se configuran sus relaciones humanas. A partir de esta tradición, se mantienen elementos prehispánicos vigentes, vinculados a una organización espacial y social bajo formas y principios ancestrales, que son un importante referente de su identidad;

Que, el trabajo colectivo de apoyo mutuo forma parte de una red de intercambio y reciprocidad, o *ayni*, la cual permite que la fiesta se sostenga y pueda continuar cada año. De esta manera, esta manifestación cultural integra a esta sociedad en su conjunto y genera asimismo una cohesión espiritual importante en la población, basada en la devoción religiosa;

Que, sobresale en esta tradición el uso del idioma quechua, para nombrar cargos, espacios, actividades, entre otros elementos, con lo cual se contribuye a la vigencia y difusión de esta lengua originaria que expresa una visión particular del mundo propia de la cultura andina;

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 003-2015-MC "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural" aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, establece lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (...)"

Con el vistoado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Festividad del Doctor Patron San Jerónimo de Cusco*, tradición religiosa de gran riqueza simbólica y ritual, que contiene un singular sincrétismo cultural, por la combinación de elementos ancestrales andinos y occidentales europeos, en la cual el legado prehispánico, expresado de diferentes formas, perdura significativamente y se refleja, a su vez, en la forma de vida de la población.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la difusión del Informe N° 000100-2016/DPI/DGPC/VMPIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000100-2016/DPI/DGPC/VMPIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a la Municipalidad

Distrital de San Jerónimo y a la Municipalidad Provincial del Cusco, para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
Viceministro de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1384065-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Decreto Supremo que establece las acciones que deben realizar el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Gobierno Regional de Loreto, para la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2016-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social articula y coordina entre niveles de gobierno y con otros organismos del Poder Ejecutivo para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como para la evaluación de su cumplimiento;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2015, declaró de interés nacional, las intervenciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los derechos de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1197, Decreto Legislativo que aprueba la Transferencia para la operación, mantenimiento y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública – Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), encarga al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la coordinación de las intervenciones en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad;

Que, por su parte, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que a partir de la vigencia de la citada ley, la coordinación de las acciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, asimismo, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, dispone que para la aplicación de lo dispuesto en el considerando precedente, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a

favor de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS; las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último;

Que, además, el tercer párrafo de la mencionada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de dicha disposición, las que incluyen las acciones que deberán realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y el monto correspondiente a ser transferido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2016-EF, se realizó una transferencia ascendente a S/ 9 507 491,00 (Nueve Millones Quinientos Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Un y 00/100 Soles), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional para la Implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, correspondiente al primer tramo;

Que, en dicho contexto, a fin de proponer la segunda transferencia, resulta pertinente establecer las acciones que deberán realizar las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, y a cuyo cumplimiento se realizarán los desembolsos respectivos, con la finalidad de financiar la implementación de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, así como de los servicios que se brindan a bordo;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, ha acordado con el Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Gobierno Regional de Loreto, las acciones que estas entidades deberán haber realizado a fin de que se proceda a la segunda transferencia de los recursos señalados en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por un monto total de S/ 7 605 967,00;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS.

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébense las acciones que el Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Gobierno Regional de Loreto, deberán cumplir para hacer efectiva la segunda transferencia de los recursos señalados en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por un monto total de S/ 7 605 967,00, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** A efectos de la transferencia de recursos a favor del Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Gobierno Regional de Loreto, estas entidades deberán remitir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 30 de mayo de 2016, el informe de cumplimiento de las acciones previstas en el presente decreto supremo, siendo responsables de la veracidad y confiabilidad de la información remitida. Asimismo, deberán reportar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la ejecución presupuestal mensual de los recursos transferidos.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, luego de recibidos los informes a que se refieren el artículo anterior y verificar el cumplimiento de las

respectivas acciones a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, propondrá al Ministerio de Economía y Finanzas el dispositivo autoritativo para la transferencia de recursos, conforme a lo establecido en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

**Artículo 4.-** El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1384895-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican operación de endeudamiento externo con el KfW

**DECRETO SUPREMO  
N° 143-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 288-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto EUR 12 500 000,00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el Programa "Crédito Rural – COFIDE III", cuya Unidad Ejecutora es la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE;

Que, el principal objetivo del Programa "Crédito Rural – COFIDE III" es proveer recursos financieros a las Micro y Pequeñas Empresas Rurales, a fin de crear un acceso sostenible de éstas al Sistema Financiero, a través de productos financieros especialmente diseñados y adaptados a sus necesidades, y a través del aumento de la sostenibilidad del crédito rural y/o agropecuario en las Instituciones Financieras Intermediarias Especializadas participantes del Programa;

Que, el Estado Peruano y el KfW han considerado conveniente adecuar el Programa "Crédito Rural – COFIDE III", ampliando el destino de los recursos provenientes de la citada operación de endeudamiento externo a fin de incluir de manera adicional, a las medianas empresas del sector rural exportador dentro de los alcances del aludido Programa;

Que, la ampliación del destino de los recursos de la referida operación de endeudamiento externo implica la modificación de dicha operación;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, dispone, entre otros aspectos, que las modificaciones de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



DECRETA:

**Artículo 1.- Ampliación del destino de los recursos de la operación de endeudamiento externo**

Modificase la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 288-2012-EF, a efectos de ampliar el destino de los recursos provenientes de la citada operación de endeudamiento, para incluir de manera adicional, a las medianas empresas del sector rural exportador dentro de los alcances del Programa “Crédito Rural – COFIDE III”.

**Artículo 2.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto supremo.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisésíos.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1384895-1

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 144-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, crea el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para los Gobiernos Locales y el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para Gobiernos Regionales, los mismos que se encuentran a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Locales o de los Gobiernos Regionales, respectivamente;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada para depositar hasta SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 600 000 000,00) para el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para los Gobiernos Locales, y de hasta TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 300 000 000,00) para el Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública para Gobiernos Regionales, en una cuenta del Tesoro Público, con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de Bonos Soberanos;

Que, dicha Disposición Complementaria Final dispone que los recursos de los Fondos creados se incorporan o transfieren, según corresponda, para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía

y Finanzas; señalándose, adicionalmente, que tales recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los respectivos Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, en el marco de lo establecido en la citada Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales han efectuado requerimientos de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión pública, por lo que, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos a favor de dichos pliegos, mediante una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 900 000 000,00), para los fines antes señalados, teniendo en cuenta el nivel de avance de la ejecución de los proyectos de inversión pública, así como proyectos de inversión priorizados por los Sectores Educación y Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 900 000 000,00), a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 900 000 000,00), a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de los citados pliegos, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

**GASTOS CORRIENTE**

2.0 Reserva de Contingencia 900 000 000,00

TOTAL EGRESOS

900 000 000,00

=====

A LA:

En Soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
Fuente de Financiamiento	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
2.6 Adquisición de activos no financieros	300 000 000,00 =====
<b>SUB TOTAL</b>	<b>300 000 000,00</b> =====
 <b>PLIEGOS</b>	 <b>: Gobiernos Locales</b>
Fuente de Financiamiento	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
 <b>GASTOS DE CAPITAL</b>	 
2.6 Adquisición de activos no financieros	600 000 000,00 =====
<b>SUB TOTAL</b>	<b>600 000 000,00</b> =====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>900 000 000,00</b> =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas – Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

## INTERIOR

### Autorizan viaje de General de la PNP a Brasil, en comisión de servicios

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA** **N° 171-2016-IN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS; el Oficio N° 083/GC, de fecha 14 de abril de 2016, de la Comandancia General de la Policía Militar del Estado de Acre; y, el Memorándum N° 1596-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de mayo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 083/GC, de fecha 14 de abril de 2016, la Comandancia General de la Policía Militar del Estado de Acre cursó invitación al General de la Policía Nacional del Perú Maximo Fidel Sanchez Padilla, Jefe de la Región Policial Madre de Dios, a fin de que participe de las actividades conmemorativas por el "100º Aniversario de la Policía Militar del Estado de Acre", a llevarse a cabo el 27 de mayo de 2016, en el Estado de Acre, República Federativa del Brasil;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 173-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 10 de mayo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios del 26 al 27 de mayo de 2016, al Estado de Acre, República Federativa del Brasil, del General de la Policía Nacional del Perú Maximo Fidel Sanchez Padilla, Jefe de la Región Policial Madre de Dios, para que participe en el evento indicado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1596-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 20 de mayo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes terrestres y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,



De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Maximo Fidel Sanchez Padilla, Jefe de la Región Policial Madre de Dios, del 26 al 27 de mayo de 2016, al Estado de Acre, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes terrestres que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe S/.
Pasajes terrestres	600.00
Viáticos	2,466.42

**Artículo 3º.**- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

1384896-3

## PRODUCE

**Establecen la veda reproductiva del recurso de "trucha arco iris", en los cuerpos de agua altoandinos del departamento de Puno**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 198-2016-PRODUCE

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 032-2016-IMARPE/LC-PUNO del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 168-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00091-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de vistos remite la "OPINIÓN TÉCNICA DE PROPUESTA DE VEDA REPRODUCTIVA DEL RECURSO TRUCHA EN LA CUENCA DEL LAGO TITICACA DE LA REGIÓN PUNO", el mismo que señala en sus apreciaciones finales lo siguiente: "i) Al respecto debemos manifestar que la disponibilidad de "trucha arco iris", en el ambiente natural del Lago Titicaca, está en una etapa de recuperación y con una biomasa de 13.792 t en el lago Titicaca (Cr. 1507-08), porque lo que es de vital importancia resguardar dicha biomasa para garantizar la puesta de peces maduros. Además, la pesquería de la "trucha arco iris" se encuentra en una etapa de incremento en los desembarques en los últimos año, producto al parecer del escape de las jaulas flotantes que indirectamente viene manteniendo una actividad extractiva de este recurso en la zona Sur y Norte del Lago Titicaca; y, ii) En base a los estudios preliminares de madurez sexual de "trucha arco iris" en Isla Soto, Pucara, cauces de los ríos llave y Ramis en el Lago Titicaca y a los antecedentes normativos de establecimientos del período de veda de la "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* de años anteriores, estudios realizados por investigadores y los alcances del principio precautorio, se estima prudente proponer la veda reproductiva desde el 01 de mayo hasta el 31 de julio del presente año"";

Que, en ese sentido, el IMARPE recomienda: i) A fin de proteger la especie "trucha arco iris" en los cuerpos de agua de la Región Puno, en base al principio precautorio como marco referencial, se sugiere considerar en el presente año un período de tres (03) meses, a partir de mayo, para la veda reproductiva del recurso; ii) Efectuar un control efectivo del cumplimiento de las normas legales que se promulgue, con un difusión clara a través de los medios de comunicación disponibles. Así como de una coordinación efectiva de la Dirección Regional de Producción, con las instituciones y autoridades encargadas para el debido control de la veda; iii) Para garantizar una mejor gestión y control de Veda de "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* los acuicultores deben informar a la Dirección Regional de la Producción Puno, la procedencia de cosecha del stock comercial producto de repoblamientos extensivos en lagunas concesionadas y/o intensiva (jaula flotantes); y, iv) Continuar con los estudios de madurez sexual de "trucha arco iris" en la Isla Soto (Moho), Pucara (El Collao) y cauce de los ríos llave y Ramis en el Lago Titicaca con la finalidad de contar con el desarrollo gonadal en dos zonas del lago y así poder validar el proceso de evolución del ciclo reproductivo observado para este recurso en el período 2014 y 2015";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, concluyó y recomendó que: i) En atención a la propuesta formulada por la Dirección Regional del Gobierno Regional de Puno y a la recomendación del IMARPE, esta Dirección General ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial mediante la cual se establezca la veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" (*Oncorhynchus mykiss*) en los cuerpos de agua altoandinos del departamento de Puno,

prohibiendo su extracción, transporte, comercialización y procesamiento, en el período comprendido, a partir de la entrada en vigencia de la presente propuesta normativa hasta el 31 de julio del año en curso; y, ii) Se recomienda que la Resolución Ministerial contenga las medidas de seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;

Que, asimismo el citado informe sustenta las excepciones al período de veda, señalando que la "trucha arco iris" que se comercializa en el departamento de Puno procede de diferentes fuentes, tales como la natural y la que proviene del cultivo. En tal sentido, se encuentran exceptuados: i) Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de "trucha arco iris" ubicados en el ámbito de la jurisdicción del departamento de Puno, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial; ii) Las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de recurso "trucha arco iris" en cuerpos de agua cerrados; y, iii) El Instituto del Mar del Perú IMARPE y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno sean exceptuados de la prohibición cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación del recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la veda reproductiva del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, en los cuerpos de agua altoandinos del departamento de Puno, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso en dicho departamento en el período comprendido a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio del año en curso.

**Artículo 2.-** Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de "trucha arco iris" en el departamento de Puno, que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y la guía de remisión, el centro acuícola de procedencia y la resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

**Artículo 3.-** Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de recurso "trucha arco iris" en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;

b. Contar con autorización para efectuar el poblamiento o repoblamiento del recurso "trucha arco iris" en el cuerpo de agua; y,

c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

**Artículo 4.-** El Instituto del Mar del Perú IMARPE y la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno, están exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas

con fines de investigación o evaluación del recurso "trucha arco iris".

**Artículo 5.-** Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6.-** Las Direcciones Generales de Supervisión y Fiscalización y de Extracción y Producción para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Puno, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 7.-** Encargar al IMARPE, la ejecución de monitoreo del estado reproductivo del recurso "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, a fin de que ejecute acciones de investigación que permitan evidenciar cambios en el patrón de maduración del citado recurso, recomendando oportunamente las medidas de manejo pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1384872-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Ratifican el "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 034-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", fue suscrito por la Unión Europea el 23 de febrero de 2016 y por la República del Perú el 08 de abril de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratíficase el "Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" suscrito por la Unión Europea el 23 de febrero de 2016 y por la República del Perú el 08 de abril de 2016.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.



**Artículo 3º.-** Dese cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1384895-3

### Dan por terminadas funciones de Cónsul General Ad Honorem del Perú en Gante, Reino de Bélgica, con circunscripción en las provincias de Flandes Occidental y Flandes Oriental

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 080-2016-RE

Lima, 25 de mayo de 2016

#### VISTAS:

La Resolución Suprema N° 295-96-RE, del 31 de julio de 1996, que dispuso que el señor Yves Vynckier reasuma el cargo de Cónsul General Ad Honorem del Perú en Gante, Reino de Bélgica, con circunscripción en las provincias de Flandes Occidental y Flandes Oriental;

La Nota Verbal, del 15 de setiembre de 2015, del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo del Reino de Bélgica, relacionada a las nuevas Directivas para la designación de Cónsules Honorarios en dicho país;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal b), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen por la cancelación del nombramiento y de las Letras Patentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el artículo 118º, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y, los artículos 127º, literal b), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminadas las funciones del señor Yves Vynckier como Cónsul General Ad Honorem del Perú en Gante, Reino de Bélgica, con circunscripción en las provincias de Flandes Occidental y Flandes Oriental.

**Artículo 2.-** Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 3.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1384895-4

### Dan por terminada carrera pública de Ministro en el Servicio Diplomático de la República por fallecimiento

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 081-2016-RE

Lima, 25 de mayo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 0011-1978/RE, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Vidal Pajares Castellanos, fue inscrito en el Escalafón Diplomático con la categoría de Tercer Secretario de Cancillería, a partir del 1 de enero de 1978;

Que, el referido funcionario diplomático falleció el 2 de abril de 2016, conforme se acredita con el Acta de Defunción expedida por el Consulado General del Perú en Mendoza, República Argentina;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatoria, establece que el Servicio Diplomático es carrera pública y está integrado por profesionales especialmente formados en la disciplina de las relaciones internacionales, capacitados para ejercer la representación diplomática y consular, así como promover y cautelar los intereses nacionales en el ámbito internacional. En este sentido, el Estado promueve la formación profesional, entre otros, en los ámbitos de la diplomacia económica, de las inversiones, del comercio y el turismo, con el objeto de promover la participación del Perú en el proceso de integración económica;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, señala que a los miembros del Servicio Diplomático se les aplicará en forma supletoria y en tanto no se opongan a las disposiciones de la Ley del Servicio Diplomático de la República y a su Reglamento, las normas que regulan la actividad de la Administración Pública;

Que, el artículo 34 inciso a) del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa de los servidores públicos termina, entre otras causas, por fallecimiento;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; y el artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar por terminada la carrera pública del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Vidal Pajares Castellanos, a partir del 2 de abril de 2016, fecha de su fallecimiento.

**Artículo 2.** Reconocer los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3.** Otorgar los beneficios que pudieran corresponder de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4.** Excluir al citado funcionario diplomático del Escalafón del Servicio Diplomático de la República, por causa de fallecimiento, a partir del 3 de abril de 2016, día posterior a la fecha de su deceso.

**Artículo 5.** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1384895-5



## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 099-2016-TR

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1330-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 1728-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1187, establece un plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a su publicación para que las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adopten todas las medidas necesarias para la implementación de RETCC en su respectivo ámbito territorial, bajo responsabilidad administrativa;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región Amazonas

Iníciase la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Amazonas.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Amazonas realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 31 de mayo del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas.

##### Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Amazonas, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

##### Artículo 3.- Autoridad administrativa competente

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Amazonas es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

##### Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo

Durante los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Amazonas, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- Medidas complementarias

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Amazonas adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1384849-1

**Dan carácter oficial al “I Taller Internacional para el Fortalecimiento de Capacidades en la Provisión de los Servicios de Intermediación Laboral”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 100-2016-TR

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS: El Proveído N° 1514-2016-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Oficio N° 1033-2016-MTPE/3/18 de la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo y



el Informe N° 1666-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Sector es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en materia de información laboral e información del mercado de trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, es el órgano de línea responsable de proponer, ejecutar, dirigir y evaluar la política y la normativa en materia de intermediación laboral pública y privada. Asimismo, regula, coordina, ejecuta y supervisa la articulación de los servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral que se prestan a nivel nacional, regional y local, integrados en una red nacional bajo su coordinación y asistencia técnica;

Que, en cumplimiento al Plan Operativo Institucional – POI 2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-TR y en el marco del Programa Presupuestal "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo se encuentra organizando el "I Taller Internacional para el Fortalecimiento de Capacidades en la provisión de los servicios de Intermediación Laboral", dirigido a Consultores de Empleo y/o Jefes Zonales del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" y del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", con el objetivo de fortalecer sus capacidades a fin que les permita proveer adecuadamente los servicios de intermediación laboral como, Bolsa de Trabajo, Acercamiento Empresarial y Asesoría para la Búsqueda de Empleo en el marco del Programa Presupuestal - PROEMPLEO;

Que, mediante oficio de vistos, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, solicita la oficialización del referido evento, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, los días 13 y 14 de junio de 2016;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto que otorgue carácter oficial al citado evento internacional, el que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 1177;

Que, mediante el Informe N° 1666-2016-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar carácter oficial al "I TALLER INTERNACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL", organizado por la

Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, que se realizará los días 13 y 14 de junio de 2016, en la ciudad de Lima.

**Artículo 2.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1384849-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación a Ucrania, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2016-MTC**

Lima, 25 de mayo de 2016

**VISTOS:**

El Informe N° 010-2016-MTC/01.01 de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación - CIAA; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 de su artículo 10, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo algunos casos previstos en la norma, precisándose que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones está encargada de la investigación de los accidentes e incidentes de aeronaves civiles producidos en el territorio nacional;

Que, a través del Informe N° 010-2016-MTC/01.01, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación ha solicitado la aprobación del viaje de su especialista en Aeronavegabilidad, señor César Salvador Cahuas Andrade, a la ciudad de Kiev, Ucrania, entre el 4 y 11 de junio de 2016, a fin de realizar la lectura de registradores de vuelo, relacionados con un incidente grave de la aeronave Antonov 32 B de matrícula OB-1907-P, ocurrido el 19 de abril de 2016 en el Aeropuerto Internacional "Tte. Alejandro Velasco Astete" de la ciudad del Cusco;

Que, de acuerdo a lo informado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, el viaje solicitado resulta de interés institucional, toda vez que permitirá a la autoridad competente actuar rápidamente frente a una situación imprevista y contribuir directamente con la mejora de la seguridad operacional;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje del señor César Salvador Cahuas Andrade a la ciudad de Kiev, Ucrania, del 4 al 11 de junio de 2016, para realizar la lectura de los registradores de vuelo, relacionados con el incidente grave de la aeronave Antonov 32 B de matrícula OB-1907-P;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos del citado viaje serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor César Salvador Cahuas Andrade, profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del 4 al 11 de junio de 2016 a la ciudad de Kiev, Ucrania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (incluido TUUA)	US\$ 3,070.41
Viáticos	US\$ 3,240.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada en el artículo 1, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonerá el pago de impuestos y/o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1384895-6

## Otorgan a NGN PERU S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 336-2016 MTC/01.03**

Lima, 23 de mayo de 2016

VISTA, la solicitud presentada con el escrito de registro No. T-031629-2016, por la empresa NGN PERU S.A.C. sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala “Líámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53º del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144º del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 7) del artículo 144º del TUO del Reglamento establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 592-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa NGN PERU S.A.C.;



Que, mediante Informe N° 1122-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar a la empresa NGN PERU S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicio a prestar inicialmente, el Servicio Público Portador Local, en la modalidad comunitado.

**Artículo 2º.**- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa NGN PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.**- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa NGN PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza que asegure el inicio de operaciones del servicio concedido.

**Artículo 5º.**- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1384240-1

**Modifican el Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por R.M. N° 576-2015-MTC/01.02**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2016 MTC/01.02

Lima, 23 de mayo de 2016

#### VISTOS:

El Memorándum N° 237-2016-MTC/13 e Informe N° 009-2016-MTC/13.JQS de la Dirección General de Transporte Acuático, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1184, se declara de necesidad y alto interés público la prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo Ferry, desde o hacia zonas aisladas y/o zonas donde no haya oferta del servicio o la oferta existente sea insuficiente o no sea idónea en la Amazonía, con el objeto de contribuir a su desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población, combatir la pobreza e integrar el país;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1184 dispone que la prestación del servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry se promoverá a través de subvenciones directas o indirectas del Estado para los operadores de transporte acuático del sector privado, a fin que el usuario final pague por el servicio un monto inferior a su costo, sobre la base de estudios económicos a cargo de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1184, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2015-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones designa al Operador del servicio de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular, seleccionándolo mediante Concurso que llevará a cabo la Dirección General de Transporte Acuático, cuyos requerimientos generales para las bases se aprueban mediante Resolución Ministerial del sector;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02 se aprobó el Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, la misma que en su Anexo establece los Lineamientos de las Bases del Concurso para seleccionar al Operador que prestará el Servicio de Transporte Acuático Regular de Pasajeros en Naves Tipo Ferry, en la ruta Iquitos – Santa Rosa;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 313-2015-MTC/02 se designó al Comité de Selección que tendrá a su cargo la conducción del Concurso para seleccionar al Operador que prestará el Servicio de Transporte Acuático Regular de Pasajeros en Naves Tipo Ferry, en la ruta Iquitos – Santa Rosa;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático a través del Informe de vistos sustenta las modificaciones al Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02, y su modificatoria;

De conformidad con la Ley N° 29370, el Decreto Legislativo N° 1184; el Decreto Supremo N° 008-2015-MTC y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del numeral vii. del literal a) del Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana.**

Modifíquese del numeral vii. del literal a) del Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02, en los términos siguientes:

**“Objetivo del concurso: Seleccionar a un Operador o consorcio que se encargue de:**

a) Prestar un servicio de transporte acuático regular de pasajeros entre las localidades beneficiarias y viceversa, con tres viajes redondos por semana.

Las naves a ofertar deben cumplir con los siguientes requisitos y características mínimas:

(...)

vii. Casco: de aluminio y/o de acero y/o fibra de carbono.

(...)"

**Artículo 2.- Modificación del numeral 1. del Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana.**

Modifíquese del numeral 1. del Anexo Lineamientos de las Bases del Concurso del Reglamento para aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución Ministerial N° 576-2015-MTC/01.02, en los términos siguientes:

**"El proceso de selección del contratista ganador tiene tres etapas especificadas a continuación:**

**1. Precalificación por Factores Técnicos.**

El Comité de Selección se encarga de hacer una revisión detallada de las propuestas recibidas y realizar un diagnóstico de los documentos del expediente sobre las características técnicas de las naves, con el apoyo técnico de la DGTA.

Posteriormente, la(s) nave(s) del Operador seleccionado será(n) inspeccionada(s) por la DGTA en los términos establecidos en las Bases del Concurso.

(...)"

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** El Comité de Selección designado por la Resolución Viceministerial N° 313-2015-MTC/02, adecuará las Bases del Concurso a las disposiciones modificatorias del Reglamento establecidas en la presente resolución, para las siguientes convocatorias del Concurso para seleccionar al Operador que prestará el Servicio de Transporte Acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry, en la ruta Iquitos – Santa Rosa, en el departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1384241-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Huánuco y Cusco**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 732-2016-MTC/03**

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2012-070700, presentado por el señor PERCY ESTEBAN CASIMIRO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cahuac-Obas-Chavínillo, departamento de Huánuco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cahuac-Obas-Chavínillo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor de 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PERCY ESTEBAN CASIMIRO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0932-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cahuac-Obas-Chavínillo, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0932-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización del señor PERCY ESTEBAN CASIMIRO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los



requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cahuac-Obas-Chavínillo, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cahuac-Obas-Chavínillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor PERCY ESTEBAN CASIMIRO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cahuac-Obas-Chavínillo, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 353 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Virgen de Fátima S/N, distrito de Chavínillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 36' 27.58" Latitud Sur : 09° 51' 33.18"
Planta Transmisora	: Cerro Mazur, distrito de Chavínillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 76° 36' 42.88" Latitud Sur : 09° 51' 25.76"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cahuac-Obas-Chavínillo, es de 0.5 KW., de conformidad con lo

establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384228-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 744-2016-MTC/03

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-054383, presentado por el señor WILSON FRANCISCO MAQUE HANCCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Condoroma, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Condoroma, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILSON FRANCISCO MAQUE HANCCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0988-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Condoroma, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0988-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor WILSON FRANCISCO MAQUE HANCCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que



no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Condoroma, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Condoroma, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor WILSON FRANCISCO MAQUE HANCCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Condoroma, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

##### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

##### Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-7E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

##### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Espinar S/N, distrito de Condoroma, provincia de Espinar, departamento de Cusco.
----------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 08' 16.70" Latitud Sur : 15° 17' 57.80"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Calvario, distrito de Condoroma, provincia de Espinar, departamento de Cusco.
--------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 08' 07.40" Latitud Sur : 15° 17' 54.00"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Condoroma, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384238-1

## Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a la Asociación Cultural Bethel para continuar prestando servicio de radiodifusión en FM en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 733-2016-MTC/03

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-022588 del 18 de mayo de 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 392-2001-MTC/15.03;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 392-2001-MTC/15.03 del 12 de junio de 2001, se otorgó a la empresa RADIO LIDER S.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisoras del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 28 de junio de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1878-2009-MTC/28 del 21 de agosto de 2009, se aprobó, entre otros, la modificación de la finalidad de la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), de comercial a educativa, otorgada a la empresa RADIO LIDER S.R.L. a través de la Resolución Viceministerial N° 392-2001-MTC/15.03.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 476-2010-MTC/03 del 28 de junio de 2010, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 392-2001-MTC/15.03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fuera otorgada a la empresa RADIO LIDER S.R.L.

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 392-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmey, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2677-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 392-2001-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 12 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,



Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 392-2001-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarmey, departamento de Ancash.

**Artículo 2º.**- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 392-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 28 de junio de 2021.

**Artículo 3º.**- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.**- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 5º.**- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.**- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.**- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384231-1

**Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 201-2008-MTC/03 a favor de Empresa Interamericana de Radio Difusión S.A.**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 734-2016-MTC/03**

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-031557 del 08 de julio de 2011, presentado por el señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ LAMADRID sobre aprobación de la transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2008-MTC/03 del 11 de marzo del 2008, notificada el 14 de marzo del 2008, se otorgó autorización al señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ LAMADRID, por el plazo de diez

(10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Chiclayo-Lambayeque<sup>1</sup>, departamento de Lambayeque, con vigencia hasta el 14 de marzo de 2018;

Que, con escrito de Visto, el señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ LAMADRID solicita transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 201-2008-MTC/03, a favor de la señora Ana Paula Franco Carruitero; adjuntando el contrato de transferencia de autorización. Posteriormente, con el escrito de registro N° 2011-031557-A del 13 de julio del 2011, se comunica que la señora Ana Paula Franco Carruitero ha cedido su posición contractual en el citado contrato de transferencia a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A., en uso de la facultad de cesión prevista en el primer contrato; solicitando se continúe el procedimiento administrativo de transferencia iniciado a favor de la referida empresa;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, establece que los procedimientos administrativos sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2488-2015-MTC/28 opina que ha quedado aprobada, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ LAMADRID, por Resolución Viceministerial N° 201-2008-MTC/03, a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A., al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de transferencia de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada al 22 de noviembre de 2011, habiendo prescrito los plazos para declarar la nulidad que pudiera haberse configurado; por lo que debe reconocerse a dicha empresa como titular de la referida autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, así como de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

<sup>1</sup> Por Resolución Viceministerial N° 0051-2011-MTC/03 del 12 de enero de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2011, se modificó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de Chiclayo - Lambayeque, y se precisó la denominación de la localidad como Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque.



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada, por aplicación del silencio administrativo positivo, al 22 de noviembre de 2011, la transferencia de la autorización otorgada al señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ LAMADRID mediante Resolución Viceministerial N° 201-2008-MTC/03, a favor de la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

**Artículo 2º.-** Reconocer a la EMPRESA INTERAMERICANA DE RADIO DIFUSIÓN S.A., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2008-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384232-1

## Modifican la R.V.M. N° 251-2004-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Lima

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 735-2016-MTC/03

Lima, 13 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1013-2016-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de SAN AGUSTIN DE HUAYOPAMPA - SUMBILCA y SANTIAGO DE TUNA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Lima, a fin de incorporar los planes de las localidades de SAN AGUSTIN DE HUAYOPAMPA - SUMBILCA y SANTIAGO DE TUNA; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN AGUSTIN DE HUAYOPAMPA - SUMBILCA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
210	89.9
222	92.3
250	97.9
254	98.7
270	101.9
286	105.1
294	106.7
298	107.5

- Total de canales: 8
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
- Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: SANTIAGO DE TUNA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
209	89.7
229	93.7
253	98.5
277	103.3
281	104.1
289	105.7
293	106.5

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
- Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384234-1



## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial en VHF en la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 739-2016-MTC/03

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-059199 presentado por el señor FREDDY CALLIRGOS SALAZAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Encañada, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 088-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones de Servicio Clase D – Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FREDDY CALLIRGOS SALAZAR, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-

2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0481-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe Nº 0481-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor FREDDY CALLIRGOS SALAZAR, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca, cuenta con tales calificaciones en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social".

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Encañada, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 088-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor FREDDY CALLIRGOS SALAZAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones

esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN	POR
Canal	:5	TELEVISIÓN VHF
	BANDA I	FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25
		MHz.
		FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75
		MHz.
Finalidad	:COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	:OAI-2D
Emisión	:VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor :VIDEO: 100 W.  
AUDIO: 10 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 79 W.

Clasificación de Estación :CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora :Sector Los Alisos, distrito de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca.

Coordinadas Geográficas :Longitud Oeste : 78° 20' 26.27"  
Latitud Sur : 7° 04' 37.53"

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 68 dBpV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca, es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384235-1

## Renuevan autorización a la empresa Ondas del Río Mayo E.I.R.L. para continuar prestando servicios de radiodifusión en FM en localidad del departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 742-2016-MTC/03

Lima, 13 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-074939, presentado por la empresa ONDAS DEL RIO MAYO E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Rioja - Moyobamba - Nueva Cajamarca, departamento de San Martín;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 225-2009-MTC/03 del 24 de junio de 2009, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 050-96-MTC/15.17, a la empresa ONDAS DEL RIO MAYO E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Rioja - Moyobamba - Nueva Cajamarca, departamento de San Martín, con vigencia hasta el 02 de febrero de 2016;

Que, con escrito de visto, la empresa ONDAS DEL RIO MAYO E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 225-2009-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0878-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial Nº 225-2009-MTC/03, de titularidad de la empresa ONDAS DEL RIO MAYO E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y su Titular-Gerente no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las

causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Renovar la autorización renovada a la empresa ONDAS DEL RIO MAYO E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial Nº 225-2009-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja - Moyobamba - Nueva Cajamarca, departamento de San Martín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 02 de febrero de 2026.

**Artículo 2º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

**Artículo 5º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujet a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1384237-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 056-2016

Lima, 23 de mayo de 2016



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante OF. RE (DAE) N° 2-5-E153 del 21 de enero de 2016, el Coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial PERÚ - OCDE pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN las fechas programadas en el 2016 de las reuniones de los órganos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) contemplados en el Programa País 2015-2016 declaradas de interés nacional mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, entre la cuales, destaca las del Comité de Inversiones OCDE, a realizarse del 08 al 10 de junio de 2016, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, mediante Informe N° 11-2016/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el objetivo principal de la participación de la institución en las reuniones indicadas en el considerando precedente es que PROINVERSIÓN, en su calidad de Punto Nacional de Contacto de la OCDE en el Perú y enlace con el Comité de Inversiones OCDE, comparta e intercambie experiencias sobre las diversas situaciones y desafíos en actividades orientadas a difundir e implementar las directrices OCDE para empresas multinacionales, y en actividades del Comité de Inversiones OCDE que toman en cuenta los aspectos del Marco de Acción para el desarrollo de la inversión privada de la OCDE, instrumento de promoción sobre buenas prácticas de los países miembros para la promoción de la inversión privada al servicio del crecimiento y del desarrollo sostenible, lo cual incide en un clima favorable de inversiones y mayores flujos de inversiones al país, lo que asimismo puede generar el interés de diversos inversionistas de los países miembros de la OCDE para participar en los procesos de promoción de los diversos proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la citada funcionaria de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; por lo que, resulta necesario autorizar el viaje en mención en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de la referida funcionaria a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, entre los días 6 y 12 de junio de

2016, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje serán con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 3,234.00
Viáticos : US\$ 2,160.00

**Artículo 3º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

1383989-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

**Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 089-2016-SERVIR/PE**

Lima, 25 de mayo de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 056-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

## CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un



informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1384868-1

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversas carreras profesionales de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
Nº 045-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de mayo de 2016

#### VISTO:

El Memorándum Nº 003-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 13 de enero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC Nº 003-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa - ACEEDU SAC y el Informe Nº AC-035-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/ Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: Lengua Inglesa, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo Nº 055-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: Lengua Inglesa, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 055-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: Lengua Inglesa, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
Nº 046-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 028-2016-SINEACE/ST-DEAESU, del 15 de febrero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC Nº 006-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa - AECEDU SAC y el Informe Nº AC-039-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: Filosofía y Religión, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo Nº 056-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: Filosofía y Religión, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo Nº 056-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria: Filosofía y Religión, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae,**

con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**PEREGRINA MORGAN LORA**  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

**1384126-2**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
Nº 047-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 029-2016-SINEACE/ST-DEAESU, del 15 de febrero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC Nº 007-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa - AECEDU SAC y el Informe Nº AC-044-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo Nº 057-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema



Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Oficializar el Acuerdo Nº 057-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Primaria, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-3

**Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversas carreras profesionales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
Nº 048-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 002-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 13 de enero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC Nº 002-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe Nº AC-058-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Especialidad Biología, Química y Ciencia del Ambiente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo Nº 058-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Especialidad Biología, Química y Ciencia del Ambiente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Oficializar el Acuerdo Nº 058-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Especialidad Biología, Química y Ciencia del Ambiente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
Nº 049-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 044-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 18 de febrero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley

Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC Nº 019-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe Nº AC-051-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Obstetricia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo Nº 059-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Obstetricia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 059-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Obstetricia de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-5

### Oficializan Acuerdo que otorga acreditación a la carrera profesional de Nutrición y Dietética de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
Nº 050-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 012-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 22 de enero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC Nº 004-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad SAC y el Informe Nº AC-040-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Nutrición y Dietética de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo Nº 060-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Nutrición y Dietética de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 060-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Nutrición y Dietética de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-6



## Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversas carreras profesionales de la Universidad Privada Antenor Orrego

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 051-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 031-2016-SINEACE/ST-DEAESU, del 15 de febrero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC Nº 009-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe Nº AC-050-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Estomatología de la Universidad Privada Antenor Orrego, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo Nº 061-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Estomatología de la Universidad Privada Antenor Orrego, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 061-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del

Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Estomatología de la Universidad Privada Antenor Orrego, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-7

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 052-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 038-2016-SINEACE/ST-DEAESU, del 17 de febrero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC Nº 014-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC y el Informe Nº AC-048-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Privada Antenor Orrego, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo Nº 062-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ciencias de la

Comunicación de la Universidad Privada Antenor Orrego, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 062-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Privada Antenor Orrego, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-8

## Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversas carreras profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 053-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 030-2016-SINEACE/ST-DEAESU, del 16 de febrero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC Nº 008-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe Nº AC-028-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Antropología de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo Nº 063-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Antropología de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo Nº 063-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Antropología de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-9

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 054-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 041-2016-SINEACE/ST-DEAESU, del 18 de febrero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;



Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 016-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-042-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo N° 064-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo N° 064-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-10

### Oficializan Acuerdo que otorga acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Privada del Norte, filial Cajamarca

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 055-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de mayo de 2016

#### VISTO:

El Memorándum N° 042-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 18 de febrero 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 017-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-047-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Privada del Norte, filial Cajamarca, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo N° 065-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Privada del Norte, filial Cajamarca, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo N° 065-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Privada del Norte, filial Cajamarca, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-11



## Oficializan Acuerdo que otorga acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 056-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 061-2016-SINEACE/ST-DEAESU, del 04 de abril 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 022-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-070-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo N° 066-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo N° 066-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del

Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-12

## Oficializan Acuerdos que otorgan acreditación a diversos Programas de Posgrado de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 057-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 063-2016-SINEACE/ST-DEAESU, del 04 de abril 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 024-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-070-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación al Programa de Posgrado de Segunda Especialidad Profesional de Submarinos, de la Escuela Superior de Guerra Naval de



la Marina de Guerra del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo N° 067-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación al Programa de Posgrado de Segunda Especialidad Profesional de Submarinos, de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo N° 067-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación al Programa de Posgrado de Segunda Especialidad Profesional de Submarinos, de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-13

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 058-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 20 de mayo de 2016

#### VISTO:

El Memorandum N° 062-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 04 de abril 2016, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria de SINEACE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11º de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta

del COSUSINEACE, quien preside, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe AC N° 023-2016-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y el Informe N° AC-033-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación al Programa de Posgrado de Alto mando: Maestría en Política Marítima de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 18 de mayo 2016, arribó al Acuerdo N° 068-2016-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación al Programa de Posgrado de Alto mando: Maestría en Política Marítima de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Oficializar el Acuerdo N° 068-2016-CDAH, de sesión de fecha 18 de mayo 2016 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación al Programa de Posgrado de Alto mando: Maestría en Política Marítima de la Escuela Superior de Guerra Naval de la Marina de Guerra del Perú, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1384126-14

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del Ministerio de Defensa, por gastos irrogados en traslado aéreo de funcionarios del MINAM y del OEFA**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 090-2016-OEFA/PCD

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS: El Memorando N° 1249-2016-OEFA/OPP, el Informe N° 011-2016-OEFA/OPP-PPTO y el Informe N° 256-2016-OEFA/OAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los pliegos

presupuestarios del Gobierno Nacional que reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados a realizar transferencias financieras a favor del Pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente; para lo cual se señala que dicho monto máximo debe aprobarse mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, adicionalmente, la citada disposición establece que las transferencias financieras, a las que se refiere el considerando precedente, se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las FFAA o PNP, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las FFAA o PNP, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2016-PCM se establece como monto máximo para atender las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios del gobierno nacional la suma de S/. 152 875,00 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional del pliego 026: Ministerio de Defensa; según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, por Oficio N° 266-2016-MINAM/SG de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente - MINAM se solicita al Ministerio de Defensa el apoyo aéreo para el traslado de funcionarios del MINAM y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA desde Lima a la localidad de Chiriaco en el Departamento de Amazonas; precisando que el financiamiento del referido traslado estará a cargo del OEFA;

Que, mediante Oficio N° 0687-2016-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa comunicó sobre los gastos irrogados por el traslado aéreo de funcionarios del MINAM y del OEFA desde Lima a la localidad de Chiriaco en el Departamento de Amazonas, que ascendieron a un total de S/. 90 410,17 (Noventa mil cuatrocientos diez y 17/100 soles);

Que, a través del Oficio N° 2292-2016-PCM/SG-OGPP, al cual se adjunta el Informe N° 0126-2016-PCM/OGPP, la PCM informó que el pliego 026: Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional fijado mediante el Decreto Supremo N° 021-2016-PCM;

Que, con el Memorando N° 1249-2016-OEFA/OPP y el Informe N° 011-2016-OEFA/OPP-PPTO, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del OEFA, señala que en virtud de lo dispuesto en el Numeral 25.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, sólo procede la incorporación de los recursos monetarios, cuyos montos se registren en números enteros; por lo que, emite opinión favorable sobre la transferencia financiera por la suma de S/. 90 411,00 (Noventa mil cuatrocientos once y 00/100 soles) a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/. 90 411,00 (Noventa

mil cuatrocientos once y 00/100 soles) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos por el apoyo brindado por las FFAA, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA hasta por la suma de S/. 90 411,00 (Noventa mil cuatrocientos once y 00/100 soles) a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, por los gastos irrogados en el traslado aéreo de los funcionarios del Ministerio del Ambiente - MINAM y del OEFA desde Lima a la localidad de Chiriaco en el Departamento de Amazonas realizado por las Fuerzas Armadas; en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

**Artículo 2º.-** Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1º de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 3º.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1º de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

1384857-1

#### Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 091-2016-OEFA/PCD

Lima, 25 de mayo de 2016

##### CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y



Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y f) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Designar a la señora Nora María Loredo de Izcue en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 06 de junio del 2016.

**Artículo 2º.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA

1384855-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Autorizan conversión de Oficina Receptora de Urubamba, como Oficina Registral, ubicada en el departamento de Cusco

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 150-2016-SUNARP/SN

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS, los Oficios N° 158 y 210-2016/Z.R.N°X-JEF de fecha 15 de abril y 17 de mayo de 2016, respectivamente, remitidos por la Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede Cusco; el Memorándum Múltiple N° 012-2016-SUNARP/OGPP de fecha 20 de abril de 2016 y Memorándum N° 692-2016-SUNARP/OGPP del 19 de mayo de 2016 emitidos por la Jefatura de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 517-2016-SUNARP-OGA de fecha 22 de abril de 2016 emitido por la Jefatura de la Oficina General de Administración; los Memorándums Nros. 462, 512, 547, 571 y 584-2016-SUNARP/OGTI de fechas 22 de abril, 05, 12, 17 y 19 de mayo de 2016 respectivamente, emitidos por la Jefatura de la Oficina General de Tecnologías de la Información; los Memorándums Nros. 736, 806 y 823-SUNARP/DTR de fechas 27 de abril, 13 y 18 de mayo de 2016, respectivamente, emitidos por la Dirección Técnica Registral; y, el Informe N° 520-2016-SUNARP/OGAJ del 20 de mayo de 2016 emitido por la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, conforme al artículo 81º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargadas de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia;

Que, mediante los Oficios de Vistos, el Jefe (e) de la Zona Registral N° X – Sede Cusco solicitó la conversión de la Oficina Receptora de Urubamba a Oficina Registral, remitiendo para ello el expediente técnico que contiene los estudios, el análisis y las subsanaciones correspondientes, que sustentan su requerimiento;

Que, la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, que establece *los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora en Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral*, dispone que el estudio técnico deberá contener el análisis técnico cuali-cuantitativo de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto; de Registral; de Administración y de Tecnologías de la Información, así como un Resumen Ejecutivo que contenga el análisis de la demanda y otros aspectos relevantes como las externalidades positivas y negativas, archivo registral, evaluación tecnológica, beneficios, costos y contar con las conformidades de las Unidades antes mencionadas, como de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; Registral; Administración; y, de Asesoría Jurídica;

Que, acuerdo al estudio efectuado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, todos los documentos para inscripción que ingresan a las Oficinas Receptoras de Urubamba y Calca son trasladadas a la Oficina Registral de Cusco para el trámite respectivo, por lo que el ámbito de influencia del estudio técnico ha sido realizado en base a las provincias de Urubamba y Calca, proponiéndose que la Oficina Receptora del Distrito de Urubamba se convierta en Oficina Registral, mientras que la Oficina Receptora de Calca seguirá manteniendo su actual condición;

Que, respecto a su ubicación, la provincia de Urubamba, capital del mismo nombre, está ubicada en la cuenca media del valle sagrado, en el departamento del Cusco y está dividida en 07 distritos (Urubamba, Huayllabamba, Yucay, Ollantaytambo, Machupicchu, Chinchoro y Maras), Tiene como accesos la carretera asfaltada Cusco - Pisac - Calca - Urubamba; la carretera principal (la cual también esta asfaltada) Cusco - Chinchoro - Urubamba, o por la parte sur de la región, Cusco - Huacarpay - Pisac - Urubamba, que se interconecta con la carretera Cusco - Sicuani;

Que, el Parque Automotor del área de Influencia, según datos de la SUNARP del 2013 al 2015, en la provincia de Urubamba, se tiene 1 745 vehículos mayores y menores registrados; y en Calca, 1 262 vehículos mayores y menores registrados. Entre las principales empresas de transporte de la provincia de Calca se encuentra la Empresa de transportes Calca Versalles SCRLtda., Empresa de transportes autocolectivos Calca S.A. - Ecalca S.A. - Empresa de transportes Servicio Rápido Turismo Calca. - Empresa de Transporte Interprovincial Richard SRL. - Empresa de Transportes "Calca" S.R.Ltda., Empresa de Transporte Turístico REAL INKA. - Alo Urubamba Transporte Turístico de Servicio Inversiones OTAINI SAC. Asimismo, entre las principales empresas de transporte de la provincia de Urubamba tenemos a la Empresa de Transportes JATUN SUYO - Urubamba S.A. - Empresa de Transportes Urubamba Expres Sociedad Anónima - Urubamba Express SA - Empresa de Servicios Múltiples Cristo Ascension de Urubamba S.A - Empresa De Transportes Los Chasquis Del Valle. Sagrado Sociedad Anónima. - Empresa de Transportes Urubamba Express S.A.;

Que, en relación a la demanda de los servicios de inscripción registral que se viene prestando a través de las Oficinas Receptoras de Urubamba y Calca, área de influencia definida para la nueva Oficina Registral de Urubamba, sostiene que se muestra números de actos registrales superiores a las Oficinas Registrales de Quillabamba, Espinar y Sicuani, con proyecciones que superan a la Oficina Registral de Andahuaylas, ocupando un tercer lugar;



Que, respecto a los servicios de publicidad registral, la cantidad de solicitudes atendidas en el área de influencia en el año 2014 fue 7,593 solicitudes y en el año 2015 se atendió 11,870 solicitudes, mostrando un incremento de 4,277 solicitudes que representa el 56% de crecimiento en el 2015 respecto al 2014, resultado que ubica por encima de la Oficina .Registral de Espinar;

Que, la Oficina Receptora de Urubamba, desde su creación se ha observado que la tasa de crecimiento de los actos registrales es de 64% en el año 2015 respecto al año 2014, siendo la mayor demanda de las inscripciones registrales en el Registro de Propiedad Inmueble (más de 60%); siendo que, se ha efectuado el cálculo de la proyección de la demanda de los servicios registrales en Urubamba y Calca para el 2021 los mismos que alcanzarían: para Bienes Inmuebles (11,873), Bienes Muebles (3,688), Personas Jurídicas (1,323) y Personas Naturales (830), haciendo un total de 17,714 actos registrales, avizorándose un panorama de crecimiento progresivo al igual que en Publicidad, en donde la proyección para el 2021, es como sigue: Publicidad Simple (11,603) y Certificados (24,750), haciendo un total de 36,353 actos de publicidad registral;

Que, en cuanto a los Indicadores de rendimiento económico, para determinar si el proyecto es viable desde el punto de vista económico, con una inversión inicial de S/ 635,900.00 soles y una tasa social de descuento de 9%, el Valor Actual Neto (VAN) es igual a S/ 367,603.00 mientras que la Tasa Interna de Retorno (TIR) es de 22%, indicadores positivos que garantizan el auto financiamiento presupuestal a partir del año 2017 y la operatividad de la futura Oficina Registral;

Que, al respecto del expediente remitido por la Zona Registral N° X – Sede Cusco, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorándum N° 692-2016-SUNARP/OGPP, emite opinión favorable considerando que a través del estudio técnico se sustenta satisfactoriamente la factibilidad y conveniencia de la conversión de la Oficina Receptora de Urubamba en Oficina Registral;

Que, mediante Memorándum N° 517-2016-SUNARP/OGA, la Oficina General de Administración, manifiesta que lo solicitado por la Zona Registral N° X – Sede Cusco, se encuentra programado en el POI 2016 Inicial modificado por Resolución N° 099-2016-SUNARP/SN, del 12.04.2016, como tarea estratégica "Conversión de Oficina Receptora a Oficina Registral de Urubamba", con un presupuesto de S/ 663,647.00 a cargo de la Unidad de Administración de la ZRN°X – Sede Cusco, por lo que manifiesta su conformidad, desde el punto de vista administrativo;

Que, asimismo, la Oficina General de Tecnologías de la Información, mediante Memorándum N°584-2016-SUNARP/OGTI, señala que luego de haberse verificado las subsanaciones a las observaciones formuladas con anterioridad, emite su opinión favorable;

Que, con Memorándum N° 823-2016-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral manifiesta que se ha tomado en cuenta las recomendaciones realizadas con los Memorándums Nros. 736 y 806-2016-SUNARP/DTR por lo que, a fin de dar continuidad al procedimiento de conversión de la Oficina Receptora de Urubamba, emite su conformidad;

Que, en ese contexto, se considera que la implementación de la futura Oficina Registral de Urubamba, beneficiará a un gran número de pobladores de la provincia del mismo nombre y sus zonas aledañas, por lo que evaluado el expediente técnico, el mismo que cuenta con las opiniones favorables emitidas por las áreas respectivas de la Zona Registral solicitante y las de la Sede Central, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se cumple con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, "Directiva que establece establece los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora en Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral";

Que, conforme al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N° 324 de fecha 23 de mayo de 2016,

en ejercicio de la facultad conferida por el literal e) y x) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones; con el visto de la Secretaría General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la conversión de la Oficina Receptora de Urubamba como Oficina Registral, ubicada en la provincia del mismo nombre, departamento de Cusco, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° X – Sede Cusco.

**Artículo Segundo.-** La Jefatura de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, mediante Resolución, detallará los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Registral de Urubamba.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos

1384878-1

#### Disponen la habilitación de Martillero Público, para que ejerza sus funciones durante el año 2016

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 266-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF

Lima, 10 de mayo de 2016.

VISTO; la Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 10 de marzo de 2016, la Hoja de Trámite 2016-012234-Z.R.N° IX/GBM de fecha 15 de abril de 2016, el Oficio N°0509-2016-SUNARP-Z.R.N°IX – Sede Lima y el Informe N°096-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ de fecha 06 de mayo de 2016 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 10 de marzo de 2016, se dispone la Habilitación Anual para ejercer funciones de Martillero Público durante el año 2016. En el considerando Décimo, de la referida Resolución Jefatural, se indica que los Martilleros Públicos con registros N° 7, 129, 137, 228 y 268 presentaron sus habilitaciones de forma extemporánea. Dentro de esta relación de Martilleros, se encuentra la Martillero Público María Helveta Ríos, con registro N° 228, quien presentó su habilitación con fecha 25 de enero de 2016;

Que, mediante Hoja de Trámite 2016-012234-Z.R.N°IX/GBM; la Martillero Pública María Helveta Ríos, presentó a la Gerencia de Bienes Muebles, el escrito contenido el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 154-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF;

Que, la citada Martillero Público, ha manifestado que no fue su intención enviar la solicitud de habilitación anual de manera extemporánea, toda vez que, con fecha 05 de enero de 2016, mediante orden de servicio N° 5-010-319315 de la empresa Servicios Logísticos de Courier del Perú SMP S.A.C, lo envió a la antigua dirección y que por causas de traslado de la sede de la institución a San Isidro, el documento no pudo ser entregado, reenviándolo con fecha 21 de enero de 2016, con la Factura N° 009-0012586, a la nueva dirección; sin embargo el Courier no procedió a entregarlo; razón por la cual la Martillero Pública se vio en la necesidad de realizar un viaje a Lima para presentar los documentos de su habilitación para el



año 2016, los cuales fueron presentados con fecha 25 de enero de 2016;

Que, mediante Informe de Vistos el cual forma parte integrante de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General; puede advertirse que la imposibilidad de la Martillero Público María Helena Alvitez Ríos, para presentar su solicitud de renovación de la habilitación anual para el ejercicio del cargo de Martillero Público para el presente año 2016, dentro del plazo que establece la normativa vigente, fueron por causas ajenas a la voluntad de dicha Martillero Público conforme así lo ha acreditado con la orden de servicio emitida por la empresa Servicios Logísticos de Courier del Perú SMP S.A.C, toda vez que, la Gerencia de Bienes Muebles que tiene a su cargo el Registro de Martilleros Públicos viene funcionando en la citada dirección a raíz de la construcción del nuevo local ubicado en el Jirón Huáscar N° 1584 Jesús María; razón por la que resulta procedente admitir su habilitación en dicho cargo para el año 2016;

Que, asimismo resulta amparable el argumento presentado por la Martillero Público, en el literal Quinto, del punto 2. Fundamentos de hecho y de derecho de su recurso de reconsideración, en el que considera que también debe tomarse en cuenta para el cálculo de los plazos y términos, el término de la distancia establecido en el artículo 135º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013, Ley N° 27728, Ley del Martillero Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 206-2005-SUNARP/SN y la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos 328-2015-SUNARP/SG del 31 de diciembre de 2015.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** fundado el Recurso de Reconsideración formulado por la Martillero Público MARIA HELENA ALVITEZ MORALES, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER LA HABILITACION** de la Martillero Público MARIA HELENA ALVITEZ RIOS, con Registro N° 228, para que ejerza sus funciones durante el año 2016, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, la misma que se encontrará vigente hasta la fecha de expedición de la Resolución Jefatural que disponga la habilitación de Martilleros Públicos para el año 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILO ARROBA UGAZ  
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX  
Sede Lima

<sup>1</sup> ["Artículo 6º.- Motivación del Acto Administrativo"](#)

...6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto...".

<sup>2</sup> ["Artículo 135º.- Término de la distancia"](#)

135.1 Al cálculo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto para el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación".

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Amplían la competencia funcional del 4º y 9º Juzgados de Paz Letrado Laborales de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 118-2016-CE-PJ

Lima, 11 de mayo de 2016

##### VISTO:

El Oficio N° 496-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ e Informe N° 183-2016- ETII.NLPT-ST/PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

##### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Oficio N° 022-2016-EST-P-CSJAR-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitó la ampliación de la competencia funcional del 4º y 9º Juzgados Paz Letrado Laborales de Arequipa, encargados de tramitar los procesos abreviados de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de que puedan tramitar los expedientes laborales relacionados con la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's).

**Segundo.** Que mediante Oficio N° 496-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 183-2016-ETII.NLPT-ST/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El 4º y 9º Juzgados Paz Letrado Laborales de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, encargados de tramitar procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuentan con una carga procesal de 156 y 190 expedientes en trámite, respectivamente, lo cual significa que se encuentran por debajo del estándar de carga procesal mínima para un Juzgado de Paz Letrado.

b) El 4º y 9º Juzgados de Paz Letrado Laborales vienen incumriendo los plazos procesales de calificación, tramitación y sentencia, establecidos en la Ley N° 29497

- Nueva Ley Procesal del Trabajo, puesto que dichos órganos jurisdiccionales vienen tramitando un proceso laboral en 114 días calendario en primera instancia, a pesar de que los plazos de Ley son de máximo 40 días hábiles (56 días calendario).

En ese sentido, el referido informe concluye en que se apruebe la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respecto a que los mencionados Juzgados de Paz Letrado Laborales conozcan expedientes laborales relacionados a la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's); y, asimismo, exhortar al Presidente de la Corte Superior para que supervise el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a los procesos laborales tramitados en el 4º y 9º Juzgados de Paz Letrados Laborales de la provincia de Arequipa, bajo apercibimiento de imponer las sanciones disciplinarias que establece la el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las

dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 417-2016 de la décima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, a partir del 1 de junio y hasta el 30 de noviembre de 2016, la competencia funcional del 4º y 9º Juzgados de Paz Letrado Laborales de la provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, para que en adición a sus funciones, tengan turno abierto a fin de recibir expedientes laborales correspondientes a la retención de aportes del Sistema Privado de Pensiones (AFP's).

**Artículo Segundo.-** Exhortar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que supervise el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, por parte del 4º y 9º Juzgados de Paz Letrados Laborales de la provincia de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1384869-1

### Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 123-2016-CE-PJ

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 522-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 033-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 1876-2016-P-CSJAN/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; Oficio N° 262-2016-P-CSJLE/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; Oficio N° 946-2016-P-CSJLIMASUR/PJ del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y Oficio N° 048-2016-P-CSJPJU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 018-2016-CE-PJ de fecha 3 de febrero de 2016, se prorrogó a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de mayo del mismo año, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Huaycán, del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este.

**Segundo.** Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 056-2016-CE-PJ del 2 de marzo de 2016, se prorrogó a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de los corrientes, el funcionamiento del 4º Juzgado de Paz Letrado, del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno; así como del Juzgado

de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Tercero.** Que, también, mediante Resolución Administrativa N° 073-2016-CE-PJ de fecha 23 de marzo de 2016, se prorrogó a partir del 1 de abril y hasta el 31 de mayo del año en curso la permanencia del 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Cuarto.** Que, al respecto, los Presidentes de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Lima Este, Lima Sur y Puno mediante Oficios N° 1876-2016-P-CSJAN/PJ, N° 262-2016-P-CSJLE/PJ, N° 946-2016-P-CSJLIMASUR/PJ; y N° 048-2016-P-CSJPJU/PJ, solicitaron la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, sustentando su requerimiento en la continuidad del trámite de los procesos judiciales de manera efectiva y eficiente; así como contribuir con la descarga procesal en dichas Cortes Superiores.

**Quinto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 033-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de las solicitudes presentados, dando cuenta de lo siguiente:

**a)** El 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, registró al mes de marzo de 2016, 177 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,300 expedientes, presentando un avance del 17.7% de la meta establecida en 1000 expedientes, respecto a su avance ideal del 18%, lo cual representa un buen nivel resolutivo de expedientes. Asimismo, los Juzgados de Paz Letrados permanentes de Huaraz presentan una elevada carga inicial de 2,840 expedientes la cual tiene que ser en parte redistribuida al 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia Huaraz.

**b)** El Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Huaycán, al mes de marzo de 2016, registró 124 expedientes resueltos de una carga procesal de 319 expedientes, presentando un avance del 23%, respecto al avance ideal del 18%, logrando un muy buen nivel resolutivo.

**c)** El Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Villa María del Triunfo, al mes de marzo del presente año resolvió 124 expedientes de una carga procesal de 467 expedientes, presentando un avance de meta del 19% respecto al avance ideal del 18%, logrando un muy buen nivel resolutivo; sin embargo, la cantidad de expedientes resueltos es menor respecto a la cantidad de expedientes ingresados.

**d)** El 4º Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, registró al mes de marzo de 2016, 168 expedientes resueltos de una carga procesal de 417 expedientes, presentando un avance del 17% de su meta de 1,000 expedientes, respecto a su avance ideal del 18%, logrando un buen nivel resolutivo.

**Sexto.** Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 453-2016 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidíaz Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de junio de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

**HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

• 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román.

**HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Huaycán - Ate

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Villa María del Triunfo

**HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz.

**Artículo Segundo.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash efectuará las siguientes acciones administrativas:

- Que el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz redistribuyan cada uno, un máximo de 500 expedientes principales de su carga inicial, que al 31 de mayo de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, al 3º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huaraz, el cual tendrá turno cerrado a partir del 1 de junio de 2016.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Lima Este, Lima Sur y Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1384869-2

**ORGANOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Suiza, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 029-2016-BCRP-N**

Lima, 23 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO QUE:**

Se ha recibido una invitación del Bank of Switzerland (UBS) para participar en el 22<sup>nd</sup> Reserve Management Seminar, que se llevará a cabo del 29 de mayo al 3 de junio en la ciudad de Ermantingen, Suiza;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 19 de mayo del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Roberto Pizarro Joly, Jefe del Departamento de

Evaluación del Desempeño y Riesgos de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 29 de mayo al 3 de junio en la ciudad de Ermantingen, Suiza, y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 2 217,08
Viáticos	US\$ 380,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2 597,08</b>

**Artículo 3.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1384007-1

**CONTRALORIA GENERAL****Autorizan viaje de profesionales a México, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 155-2016-CG**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTOS; el escrito OLACEFS-PRES-013-2016 de 28 de abril de 2016 suscrito por el Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de México, en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y la Hoja Informativa Nº 00026-2016-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de México, en su calidad de Presidente de la OLACEFS, convoca a la Contraloría General de la República del Perú, en su calidad de miembro del Consejo Directivo y Presidente de la Comisión de Evaluación del Desempeño de las Entidades Fiscalizadoras Superiores e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR), a participar en la LXIII Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS, a realizarse el 27 de mayo de 2016, en la Ciudad de México, México;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental;

Que, el Consejo Directivo, conformado por las Entidades Fiscalizadoras Superiores de México (Presidencia), Chile (Secretaría Ejecutiva), El Salvador, Paraguay, Perú y República Dominicana, es el órgano de carácter directivo y consultivo de la OLACEFS que tiene como atribuciones principales velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, poniendo a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la organización;

Que, la Contraloría General de la República del Perú preside la Comisión de Evaluación del Desempeño de las Entidades Fiscalizadoras Superiores e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR);

Que, corresponde a la Contraloría General de la República del Perú informar en la LXIII Reunión del Consejo Directivo de la OLACEFS la modificación del Plan Operativo 2016 y los avances de las actividades de la CEDEIR;

Que, la Contraloría General de la República del Perú está postulando para ser miembro del Consejo Directivo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (International Organization of Supreme Audit Institutions - INTOSAI), cuya elección se realizará en el marco del referido evento;

Que, en el citado evento se podrá tomar conocimiento sobre las actividades de otros órganos técnicos de la OLACEFS de los cuales este Organismo Superior de Control es miembro, como el Comité de Creación de Capacidades (CCC), Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA), Comisión Técnica de Prácticas de Buena Gobernanza (CTPBG), Comisión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (CTIC), Comisión Técnica de Participación Ciudadana (CTPC) y el Grupo de Trabajo de Auditoría de Obras Públicas (GTOP);

Que, la Secretaría General como integrante de la Alta Dirección de la Contraloría General de la República del Perú, quien tiene el rol de diseñar e implementar la estrategia y gestión de las relaciones internacionales y alianzas estratégicas con organismos internacionales y multilaterales, participará en el citado evento, con facultad para adoptar las decisiones resultantes y firmar los acuerdos derivados del Consejo Directivo de la OLACEFS;

Que, con el objeto de fortalecer la cooperación, apoyo técnico, desarrollo de capacidades y obtención de recursos no reembolsables en beneficio del Sistema Nacional de Control, el Departamento de Cooperación Técnica participará en el referido evento;

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en el evento mencionado permitirá cumplir con los compromisos internacionales asumidos como miembro del Consejo Directivo, contribuyendo a enriquecer las relaciones interinstitucionales con las Entidades Fiscalizadoras Superiores invitadas y fortaleciendo su posicionamiento al interior de la organización regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General y del señor Jorge Alberto García Tejada, Asesor del Departamento de Cooperación Técnica y Enlace OLACEFS de la Contraloría General de la República del Perú, para participar en la reunión antes mencionada;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, acorde a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

Que, el Vicecontralor General de la República, en su calidad de segundo funcionario en rango del Sistema Nacional de Control, ha asumido interinamente las funciones, facultades y atribuciones que corresponden al cargo de Contralor General de la República hasta la designación del Titular de este Organismo Superior de Control;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en ejercicio con carácter interino de las facultades previstas en el artículo 32º y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en concordancia con el numeral 73.3 del artículo 73º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General y del señor Jorge Alberto García Tejada, Asesor del Departamento de Cooperación Técnica y Enlace OLACEFS de la Contraloría General de la República del Perú, a la ciudad de México, México, del

26 al 28 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1054.00, viáticos US\$ 440.00 (01 día) y gastos de instalación US\$ 440.00 (01 día).

**Artículo Tercero.-** Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA  
Vicecontralor General de la República  
Contralor General de la República (a.i.)

1384871-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Otorgan duplicado del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica expedido por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-0101-2016-UNAAC/

Cusco, 12 de abril de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con el N° 610472, presentado por doña MARLENE PANIHUARA LLANCAY, con Código Universitario N° 962332, solicitando emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica, por motivo de pérdida, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224 -2006-UNAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, la administrada mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4º de la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, esto es: 1) Resolución N° R-0410-2016-UNAAC de 11 de marzo de 2016 que exonera del pago por Derechos de Duplicado de Diploma a favor de la recurrente; 2) Copia fedatada de la Constancia de la denuncia policial; 3) Reporte del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU; 4) Copia certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución Rectoral por la que se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica; 5) Publicación en el Diario El



Comercio, del aviso de la pérdida de su diploma de Grado Académico de Bachiller; 6) Dos Fotografías; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia fedatada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, del Informe N° 009-2016-GT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que la recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica, conforme aparece en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 11, encontrándose inscrito en el folio N° 448, con Resolución N° CU-0077-2004-GT-UNSAAC de 22 de enero de 2004;

Que, la petición formulada por la administrada ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 11 de marzo de 2016, siendo aprobada por unanimidad;

Que, obra en autos el Oficio N° 254-2016-FCS-UNSAAC, de 11 de abril de 2016, cursado por la Vice Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien manifiesta que mediante Resolución N° D-019-2004-FCQFM de 08 de enero de 2004, se declara a la recurrente, apta al Grado Académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica y mediante Resolución N° CU-0077-2004-GT de fecha 22 de enero de 2004, se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica;

Estando a lo referido, Ley 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitidos por la UNSAAC, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

#### RESUELVE:

**Primero.- AUTORIZAR** a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN FARMACIA Y BIOQUIMICA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA, a favor de doña MARLENE PANIHUARA LLANCAY, con Código Universitario N° 962332, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

**Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO** que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

**Tercero.- DISPONER** que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

**Cuarto.- DISPONER** que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA  
Rector (e)

1383863-1

#### Autorizan viaje de comisionado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Argentina, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-0856-2016-UNSAAC

Cusco, 16 de mayo de 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Visto el expediente N° 617568 presentado por el Mgt. Efraín Gregorio Cáceres Chalco, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, solicitando declaratoria en Comisión de Servicio; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el administrado, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Institución, solicita declaratoria en Comisión de Servicio del 18 al 21 de mayo de 2016, para participar en calidad de ponente en la "V JORNADA DE EXTENSIÓN DEL MERCOSUR" con el trabajo titulado: "EL ANDE COMO POSIBILIDAD PARA UN DESARROLLO AUTÓNOMO CON IDENTIDAD PROPIA: UN ANÁLISIS AL SISTEMA ECONÓMICO INDÍGENA ANDINO DEL SUR DEL PERÚ" a desarrollarse en la ciudad de Tandil sede de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires - Argentina, evento organizado conjuntamente entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad de Passo Fundo (UPF) Brasil;

Que, para cuyo efecto peticiona el otorgamiento de pasajes aéreos Cusco-Lima-Buenos Aires-Lima-Cusco y viáticos respectivos, con cargo al presupuesto aprobado para el Proyecto de Investigación vía canon: PARTEROS TRADICIONALES DEL SUR ANDINO DEL PERÚ UNA TECNOLOGÍA INDÍGENA ANDINA A VALIDARSE DESDE LA PROVINCIA DE CANCHIS PARA UNA POLÍTICA DE SALUD INTERCULTURAL EN EL PERÚ"

Que, al respecto la Directora del Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación con Oficio N° 038-FECC/DDAAC-UNSAAC-2016 indica que la Junta de Profesores en Sesión Ordinaria del 03 de abril de 2016 aprobó por unanimidad la petición del recurrente; de otro lado en cuanto respecta a la carga académica, esta será asumida por la Dra. Gladys Georgina Concha Flores;

Que, obra en autos la opinión favorable de la Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, conforme se desprende del Oficio N° 273-2016-F-ED y Cs.C-UNSAACM de fecha 05 de mayo de 2016;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto N° 30372; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos N° 27619, Reglamentado por el D.S. N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; normas legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1º de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, sobre el asunto, obra en el expediente el Informe N° 02519-UP-DP-2016, mediante el cual la Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación señala que la petición cuenta con la certificación de crédito presupuestal para su atención con el detalle que aparece en la parte resolutiva;

Que, con Proveído N° 236-2016-VRIN-UNSAAC el Vicerrector de Investigación de la UNSAAC eleva dicho expediente al Despacho Rectoral para la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado; Ley 30372, Ley 27619, D.S. 047-2002-PCM, Informe N°s. DIGA/UTH-AEP- 0948-2016 y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

#### RESUELVE:

**Primero.- DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO** al MGT. EFRAÍN GREGORIO CÁCERES CHALCO, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias de la

Comunicación de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación de la Institución, del 18 al 21 de mayo de 2016, quien se constituirá en la ciudad de Tandil sede de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires - Argentina para participar en calidad de ponente en la "V JORNADA DE EXTENSIÓN DEL MERCOSUR" con el trabajo titulado: "EL ANDE COMO POSIBILIDAD PARA UN DESARROLLO AUTÓNOMO CON IDENTIDAD PROPIA: UN ANÁLISIS AL SISTEMA ECONÓMICO INDÍGENA ANDINO DEL SUR DEL PERÚ" evento organizado por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad de Passo Fundo (UPF) Brasil.

**Segundo.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración, otorgue a favor del comisionado, como sigue:

**MGT. EFRAÍN GREGORIO CÁCERES CHALCO:**

- Pasajes vía aérea Cusco-Lima-Cusco
- Pasajes vía aérea Lima-Buenos Aires-Lima
- Viáticos por cuatro (04) días en la suma de US\$. 200 dólares americanos día, al cambio del día en moneda nacional.

**Tercero.- EL EGRESO** que se origine por aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a: Categoría Presupuestal: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Programa: 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos; Producto: 3.999999 Sin Producto; Actividad: 5.000894 Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico; Secuencia Funcional: 0042, Cadena de Gasto: 23.21.11 Pasajes y Gastos de Trasportes (internacional) para un (01) investigador, 23.21.21, Pasajes y gastos de Transportes (nacionales) para un (01) investigador, 33.21.22 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios (para un (01) investigador cuatro (04) días de viáticos y 23.27.11.99 Servicios Diversos (costo publicación en el Diario El Peruano), Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

**Cuarto.- DISPONER**, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

**Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA** la obligación del comisionado de presentar ante la Dirección General de Administración, el informe documentado de gastos, en el término de quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de retorno a nuestra ciudad, perdiendo el derecho luego del citado periodo, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° R-1148-2014-UNAAC y Art. 10 del D.S. N° 047-2002-PCM, Para cuyo efecto presentarán los Formatos Nros. 01, 02, 03 y 04 aprobados por dicha Resolución y que como anexo forma parte de la presente Resolución, solo para el comisionado. Asimismo deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral, el informe correspondiente

La Dirección General de Administración y la Unidad de Logística, adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO  
Rector

1383864-1

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Declaran nula la Res. N° 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE**

**RESOLUCIÓN N° 0394-2016-JNE**

Expediente N.º J-2016-00395  
LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE  
Nº 0201-2016-037)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Francis James Allison Oyague, alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 16 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó los seis (6) reportes posteriores de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública presentados.

**ANTECEDENTES**

**Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal**

A través del Oficio N.º 023-2016-A/MDMM, del 2 de marzo de 2016 (fojas 84 a 98), Francis James Allison Oyague remite al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) seis reportes posteriores sobre publicidad estatal que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar difundió a través de banderolas, paneles, polos, "posteros" y dípticos, en razón de necesidad y utilidad públicas en periodo electoral.

**Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial**

Mediante Resolución N.º 002-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE-EG2016, del 7 de marzo de 2016 (fojas 71 a 72) el JEE declaró inadmisible el formato de reporte de publicidad estatal presentado por Francis James Allison Oyague, titular del pliego, en razón de que las conclusiones emitidas por el coordinador de fiscalización determinaron que, al no establecerse día exacto del inicio de la publicidad estatal, no era posible determinar si el reporte presentado se encontraba dentro del plazo previsto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N.º 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Tras los descargos efectuados por el titular del pliego, a través de Oficio N.º 029-2016-A/MDMM del 8 de marzo (fojas 54 a 69), el área de fiscalización del JEE emitió el Informe N.º 182-2016-CDLRV-CF-JEE LIMA OESTE 1/JNE- EG 2016, de fecha 16 de marzo (fojas 47 a 50), mediante el cual determina lo siguiente:

1. **"Reporte posterior Caso N.º 1:** La fecha de difusión a través de banderolas, desde el 10/02/2016 al 29/04/2016. El inicio de la difusión de la publicidad estatal el día 10/02/2016 [...] siendo su plazo máximo de presentación el 19/02/2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1. Por tanto, no ha cumplido con la presentación oportuna del reporte. Del contenido de la publicidad no se presentan observación [...]."

2. **"Reporte posterior Caso N.º 2:** La fecha de difusión a través de panel, desde el 10/02/2016 al 31/05/2016. Siendo el inicio de la difusión de la publicidad estatal el día 10/02/2016 [...] siendo su plazo máximo de presentación el 19/02/2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1. Por tanto, no ha cumplido con la presentación oportuna del reporte. Del contenido de la publicidad no se presentan observación [...]."

3. **"Reporte posterior Caso N.º 3:** La fecha de difusión a través de polos, desde el 10/02/2016 al 24/06/2016. Siendo el inicio de la difusión de la publicidad estatal el día 10/02/2016 [...] siendo su plazo máximo de presentación el 19/02/2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1. Por tanto, no ha cumplido con la presentación oportuna del reporte. Del contenido de la publicidad no se presentan observación [...]."



4. **"Reporte posterior Caso N.º 4:** La fecha de difusión a través de posteros, desde el 10/02/2016 al 24/06/2016. Siendo el inicio de la difusión de la publicidad estatal el día 10/02/2016 [...] siendo su plazo máximo de presentación el 19/02/2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1. Por tanto, no ha cumplido con la presentación oportuna del reporte. Del contenido de la publicidad no se presentan observación [...]".

5. **"Reporte posterior Caso N.º 5:** La fecha de difusión a través de banderolas, desde el 01/02/2016 al 29/02/2016. Siendo el inicio de la difusión de la publicidad estatal el día 01/02/2016 [...] siendo su plazo máximo de presentación el 09/02/2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1. Por tanto, no ha cumplido con la presentación oportuna del reporte. Del contenido de la publicidad no se presentan observación [...]".

6. **"Reporte posterior Caso N.º 6:** La fecha de difusión a través de dípticos, desde el 01/02/2016 al 29/02/2016. Siendo el inicio de la difusión de la publicidad estatal el día 01/02/2016 [...] siendo su plazo máximo de presentación el 09/02/2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1. Por tanto, no ha cumplido con la presentación oportuna del reporte. Del contenido de la publicidad no se presentan observación [...]".

En este contexto, el JEE, mediante Resolución N.º 004-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 16 de marzo, desaprobó los reportes posteriores de publicidad estatal suscritos por el alcalde Francis James Allison Oyague, concernientes a la difusión de banderolas, volantes, polos, dípticos, panel y "posteros" de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, en virtud de lo dispuesto por el artículo 24, numeral 24.3, del Reglamento.

#### Respecto al recurso de apelación

Con fecha 23 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y señala, fundamentalmente, lo siguiente:

a. La publicidad estatal cuestionada, que fue comunicada por la autoridad competente, se encuentra debidamente justificada su utilidad pública y/o impostergable necesidad, asimismo, no contraviene ninguna de las restricciones señaladas en el artículo 20 de dicho cuerpo legal; es decir, cumple con las condiciones para su difusión y no vulnera el sentido de la norma.

b. La publicidad reportada ha sido desaprobada por un aspecto netamente temporal referido al momento de la comunicación, a pesar de que "con un criterio razonable", la publicidad cuestionada jamás ha vulnerado, en ningún extremo, el sentido y/o bienes jurídicos que protege el Reglamento.

c. Resulta "irracional" que se desapruebe y ordene el retiro de una publicidad estatal cuando el propio coordinador de fiscalización del JEE otorga validez a la justificación de su impostergable necesidad y/o utilidad pública.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el procedimiento de reporte posterior llevado a cabo por el JEE, cumple con las garantías del debido proceso.

#### CONSIDERANDOS

##### Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad

pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea, el artículo 24 del Reglamento señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior. De forma que, el titular del pliego ha de presentar al JEE, dentro del plazo de siete días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, el formato de reporte posterior que contendrá una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, con la indicación de la fecha de inicio, el medio empleado para la difusión, el fundamento de la impostergable necesidad o utilidad pública, un ejemplar o muestra fotográfica del medio publicitario y, de ser el caso, su ubicación.

3. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

#### Análisis del caso concreto

4. En el caso obrante en autos, el titular de la Municipalidad de Magdalena del Mar refiere que la publicidad reportada tiene como finalidad transmitir información a los vecinos del distrito sobre las obras de mejoramiento realizadas por la comuna, así como poner en conocimiento la convocatoria de elecciones de juntas vecinales a realizarse en el distrito.

5. De lo señalado, y respecto al carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida, es menester precisar, que de los informes emitidos por el área de fiscalización del JEE, no se observó que en los mensajes difundidos concurrieran elementos prohibidos que transgredan lo establecido en el artículo 20 del Reglamento. De igual manera, dicho informe consideró que la publicación difundida mediante banderolas, panel, polos, "posteros" y dípticos se fundamentó como de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que en este extremo tampoco se levantó observación alguna.

6. En este orden de ideas, a través de la Resolución N.º 004-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, el JEE, desaprobó los seis reportes posteriores presentados por considerar que el titular de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar incurrió en la infracción del **literal d del artículo 26 del Reglamento**, vale decir, en no presentar el reporte posterior de la publicidad estatal, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.

7. Sin embargo, de autos se aprecia que, si bien el JEE aplicó el artículo 24, numeral 24.3, del Reglamento, que dispone que la resolución que desaprueba el reporte posterior dispondrá el retiro, cese o adecuación, según sea el caso, de la publicidad, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento; el JEE, al considerar que Francis James Allison Oyague incurrió en la causal prevista en el artículo 26, literal d, del Reglamento, como lo señaló en el considerando 12 de la resolución apelada, debió iniciar de forma preliminar el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal establecido en el capítulo III del citado texto normativo.

8. En vista de ello, se debe tener en cuenta que todo procedimiento se debe seguir en cumplimiento de las garantías procesales constitucionalmente reconocidas, dentro de las cuales se encuentra el derecho al debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú; así, conforme señaló el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el Expediente N.º 04944-2011-PA-TC, este derecho supone el cumplimiento de requisitos y normas de orden público que debe regir en todas las instancias procesales de todos

los procedimientos, a fin de que los ciudadanos estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. En ese sentido, es competencia de este Supremo Tribunal Electoral, como máxima autoridad encargada de administrar justicia en materia electoral, velar por la observancia del derecho al debido proceso.

9. En consecuencia, al verificarce que el JEE desaprobó los reportes posteriores presentados por su carácter extemporáneo y consideró que Francis James Allison Oyague incurrió en la causal estipulada en el artículo 26, literal d, del Reglamento, por lo que ordenó el cese de la publicidad estatal, sin iniciar previamente el procedimiento que permita dilucidar tales cuestiones, este órgano electoral comprueba la existencia de un vicio insubsanable en el procedimiento de la presente causa, por lo que estima declarar la nulidad de la recurrida y ordenar devolver los actuados para que el JEE renueve los actos, con cumplimiento de los parámetros aquí expuestos, a fin de que determine, si así lo considera, el inicio del procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N.<sup>º</sup> 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 16 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que resolvió desaprobar los reportes posteriores en razón de necesidad y utilidad públicas presentados, en el marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 a fin de que emita nuevo pronunciamiento y continúe, de así considerarlo, con el correspondiente procedimiento, en concordancia con los considerandos desarrollados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1384475-1

#### RESOLUCIÓN N<sup>º</sup> 0395-2016-JNE

Expediente N.<sup>º</sup> J-2016-00411

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N<sup>º</sup> 0185-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Francis James Allison Oyague, alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en contra de la Resolución N.<sup>º</sup> 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 18 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó sus cinco (5) reportes posteriores de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública presentados.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

A través del Oficio N.<sup>º</sup> 020-2016-A/MDMM, del 26 de febrero de 2016 (folios 94 a 108), Javier Olazabal Raya, teniente alcalde encargado de la Municipalidad de Magdalena del Mar, remite al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) cinco reportes posteriores sobre publicidad estatal que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar difundió a través de banderolas, "posteros", volantes y vallas, en razón de necesidad y utilidad públicas en periodo electoral.

Al respecto, el JEE, mediante Resolución N.<sup>º</sup> 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 27 de febrero, declaró la inadmisibilidad de aquellos reportes, por no haber sido suscrito por el titular de la entidad municipal. En virtud a ello, con fecha 1 de marzo, el burgomaestre presentó el Oficio N.<sup>º</sup> 022-2016-A/MDMM, a través del cual subsana las observaciones efectuadas.

En tal sentido, efectuado el traslado por parte del JEE al fiscalizador distrital, este emitió el Informe N.<sup>º</sup> 146-2016-CDLRV-CF-JEE LIMA OESTE1/JNE-EG2016, del 4 de marzo de 2016 (folios 64 a 73), en el que concluye que no se establece en ninguno de los reportes el día exacto del inicio de la publicidad estatal, por lo cual no es posible determinar si el reporte presentado está dentro del plazo previsto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N.<sup>º</sup> 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

##### Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

En virtud al referido informe de fiscalización, mediante Resolución N.<sup>º</sup> 003-2016-JEE LIMA OESTE1/JNE, del 8 de marzo de 2016 (folios 62 a 63), el JEE declaró inadmisible los cinco (5) formatos de reporte de publicidad estatal presentados por Francis James Allison Oyague, titular del pliego, y le requiere para que subsane la observación advertida.

Así, el 15 de marzo del 2016, a través del Oficio N.<sup>º</sup> 033-2016-A/MDMM, del 14 de marzo (folios 47 a 61), el alcalde municipal subsanó la observación realizada, mediante la presentación de los cinco formatos de reporte posterior de publicidad estatal con la precisión de la fecha de inicio de la difusión.

En este contexto, el JEE, mediante Resolución N.<sup>º</sup> 004-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 18 de marzo (folios 37 a 40), desaprobó los reportes posteriores de publicidad estatal suscritos por Francis James Allison Oyague, concerniente a la difusión de banderolas, "posteros", volantes y vallas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 24, numeral 24.3, del Reglamento.

Cabe precisar que la Resolución N.<sup>º</sup> 004-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE determinó lo siguiente:

**1. Reporte posterior caso 1.** Correspondiente a la campaña médica gratuita. No ha sido fundamentado como de impostergable necesidad o utilidad pública por parte del titular del pliego, "por lo que dicha publicidad no se enmarca dentro de las excepciones a la prohibición de difusión a la publicidad estatal en periodo electoral establecidas en el artículo 20 del reglamento, lo cual constituye infracción a lo dispuesto por el literal f) del artículo 26 del reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad".

**2. Reporte posterior caso 2 al caso 5.** Correspondiente a los beneficios del pago oportuno de la primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales 2016. Han sido presentados fuera del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de su difusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, numeral 24.1 del Reglamento, "debido a que la difusión de dicho material publicitario inició el 1 de febrero de 2016 y que la presentación de los reportes se efectuó recién el 26 de febrero del presente año".



### Respecto al recurso de apelación

Con fecha 30 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, el titular de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. La publicidad estatal cuestionada, que fue comunicada por la autoridad competente, se encuentra debidamente justificada por su utilidad pública y/o impostergable necesidad, asimismo, no contraviene ninguna de las restricciones señaladas en el artículo 20 del Reglamento; es decir, cumple con las condiciones para su difusión y no vulnera el sentido de la norma.

b. La publicidad reportada ha sido desaprobada por un aspecto netamente temporal, referido al momento de la comunicación, a pesar de que "con un criterio razonable", la publicidad cuestionada jamás ha vulnerado, en ningún extremo, el sentido y/o bienes jurídicos que protege el Reglamento N.º 0304-2015-JNE.

c. Resulta "irracional" que se desapruebe y ordene el retiro de una publicidad estatal cuando el propio coordinador de fiscalización del JEE otorga validez a la justificación de su impostergable necesidad y/o utilidad pública.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el procedimiento de reporte posterior llevado a cabo por el JEE cumple con las garantías del debido proceso.

### CONSIDERANDOS

#### Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. En esta línea, el artículo 24 del Reglamento señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior. De forma que el titular del pliego ha de presentar al JEE, dentro del plazo de siete días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, el formato de reporte posterior que contendrá una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, con la indicación de la fecha de inicio, el medio empleado para la difusión, el fundamento de la impostergable necesidad o utilidad pública, un ejemplar o muestra fotográfica del medio publicitario y, de ser el caso, su ubicación.

3. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

#### Análisis del caso concreto

4. En el caso obrante en autos, el titular de la Municipalidad de Magdalena del Mar refiere que en la publicidad cuestionada se encuentra debidamente justificada su utilidad pública y/o impostergable necesidad, así también, que no contraviene ninguna de las restricciones señaladas en el artículo 20 del Reglamento.

5. De lo señalado, y respecto al carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad

difundida, es menester precisar que, de los informes emitidos por el área de fiscalización del JEE, no se observó que en los mensajes difundidos concurrieran elementos prohibidos que transgredan lo establecido en el artículo 20 del Reglamento. De igual manera, dicho informe consideró que la publicidad difundida mediante banderolas, panel, polos, "posteros" y dípticos se fundamentó como de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que en este extremo no se levantó observación alguna.

6. En este orden de ideas, a través de la Resolución N.º 004-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, el JEE desaprobó los cinco reportes posteriores presentados por considerar que, en el caso 1, el titular de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar incurrió en la infracción **del literal f del artículo 26 del Reglamento**, vale decir, que no fundamentó como de impostergable necesidad y utilidad pública la publicidad difundida, y en los casos 2, 3, 4 y 5, incurrió en la infracción del **literal d**, es decir, no presentar el reporte posterior de la publicidad estatal dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.

7. Sin embargo, de autos se aprecia que, si bien el JEE aplicó el artículo 24, numeral 24.3, del Reglamento, que dispone que la resolución que desaprueba el reporte posterior dispondrá el retiro, cese o adecuación, según sea el caso, de la publicidad, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento; el JEE, al considerar que Francis James Allison Oyague incurrió en las causales previstas en el artículo 26, literales *d* y *f*, del Reglamento, como lo señaló en el considerando 17 de la resolución apelada, debió iniciar de forma preliminar el procedimiento sancionador sobre publicidad estatal establecido en el capítulo III del citado texto normativo.

8. En vista de ello, se debe tener en cuenta que todo procedimiento se debe seguir en cumplimiento de las garantías procesales constitucionalmente reconocidas, dentro de las cuales se encuentra el derecho al debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú; así, conforme señaló el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el Expediente N.º 04944-2011-PA-TC, este derecho supone el cumplimiento de requisitos y normas de orden público que debe regir en todas las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que los ciudadanos estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. En ese sentido, es competencia de este Supremo Tribunal Electoral, como máxima autoridad encargada de administrar justicia en materia electoral, velar por la observancia del derecho al debido proceso.

9. En consecuencia, al verificarse que el JEE desaprobó los reportes posteriores presentados por no estar vinculados con el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, así como, por su carácter extemporáneo, y consideró que Francis James Allison Oyague, incurrió en la causales estipuladas en el artículo 26, literales *d* y *f*, del Reglamento, por lo que ordenó el cese de la publicidad estatal, sin iniciar previamente el procedimiento que permita dilucidar tales cuestiones, este órgano electoral comprueba la existencia de un vicio insubstancial en el procedimiento de la presente causa, por lo que estima declarar la nulidad de la recurrida y ordenar devolver los actuados para que el JEE renueve los actos, con cumplimiento de los parámetros aquí expuestos, a fin de que determine, si así lo considera, el inicio del procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N.º 004-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 18 de marzo

de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que resolvió desaprobar los reportes posteriores porque su difusión no se justificó en razones de impostergable necesidad y utilidad pública y por presentarse fuera del plazo establecido por ley y, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.- DEVOLVER** los actuados al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 a fin de que emita nuevo pronunciamiento y continúe, si así lo considera, con el correspondiente procedimiento, en concordancia con los considerandos desarrollados en la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1384475-2

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN Nº 0408-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00486-C01

TUMÁN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinte de abril de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Edinson N. Alarcón Soplápoco, secretario general de la Municipalidad Distrital de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, recibida el 13 de abril de 2016, debido a que se declaró la vacancia de la regidora Jeanette Cieza Bocanegra, por la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N.º 009-2016-MDT/SG, recibido el 13 de abril de 2016, Edinson N. Alarcón Soplápoco, secretario general de la Municipalidad Distrital de Tumán, informó que el 30 de enero de 2016 el concejo distrital declaró la vacancia de la regidora Jeanette Cieza Bocanegra, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), debido a que no asistió a tres sesiones ordinarias. Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2016/CMDT/SE, del 2 de febrero de 2016.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la

LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. De autos se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de fechas 13 y 23 de octubre, 3 y 24 de noviembre y 23 y 30 de diciembre de 2015.

Es así que, con fecha 30 de enero de 2016, el concejo distrital declara la vacancia de la regidora Jeanette Cieza Bocanegra debido a que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2016/CMDT/SE, del 2 de febrero de 2016 (fojas 10 a 12), y se notificó el 5 de febrero (fojas 8).

3. Asimismo, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N.º 03-2016-CMDT, del 7 de marzo de 2016 (fojas 5), se declaró consentido dicho acuerdo, dado que "al haber sido notificado conforme a ley el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 002-2016/CMDT/SE, que declara fundada por mayoría la vacancia de la regidora Jeanette Cieza Bocanegra, el 5 de febrero, la regidora tenía un plazo de quince días hábiles para interponer recursos impugnatorios, pero que hasta la fecha no ha interpuesto ningún recurso ya sea de apelación o reconsideración, por lo que tendría que darse por consentido"

4. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Margarita Yesenia Jeraldine Abanto Idrogo, identificada con DNI N.º 48534589, candidata no proclamada del partido político Solidaridad Nacional, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

5. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-APROBAR** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaración de vacancia de Jeanette Cieza Bocanegra, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a Jeanette Cieza Bocanegra, regidora del Concejo Distrital de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Margarita Yesenia Jeraldine Abanto Idrogo, identificada con DNI N.º 48534589, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1384475-3

## Declaran improcedente recurso de apelación contra la Res. N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE

### RESOLUCIÓN N° 0650-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00813**  
JEE PIURA 1 (EXPEDIENTE N° 01087-2016-052)  
ELECCIONES GENERALES 2016

Lima, veinte de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Alarcón Ato en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 16 de mayo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, que declaró improcedente el pedido de nulidad del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

El 14 de mayo de 2016, Juan Manuel Alarcón Ato solicitó ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante JEE) la nulidad del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República del distrito electoral de Piura, bajo los siguientes argumentos:

a) De la lectura del acta de proclamación se verifica que se procesaron y contabilizaron "un total de 1427 actas electorales, de las cuales 24 fueron declaradas nulas mediante resolución del Jurado Electoral Especial (...)", sin embargo, el JEE no tomó en cuenta "las irregularidades advertidas y conocidas por toda la opinión pública, al haberse advertido que actas electorales contienen firmas falsificadas de los miembros de mesa".

b) A través del informe pericial grafotécnico elaborado por la Policía Nacional del Perú, se determinó, con relación a las firmas que aparecen en las Actas Electorales N° 060284, N° 060370, N° 060293 y N° 060300, que "no correspondían a las firmas auténticas de los titulares, en consecuencia, eran falsificadas".

c) Agrega que "se han detectado cuatro actas electorales falsificadas y cuyo contenido es cuestionable, pues no se asegura que los datos consignados en ellas sean el fiel reflejo de la voluntad de los electores".

d) Estas cuatro actas "en su conjunto suman aproximadamente 1000 votos, de 1000 electores, por lo que creemos que se tiene indicios suficientes para declarar la nulidad del acta de proclamación de resultados de cómputo, pues no estamos hablando de 5 votos sino de 1000 votos (...)".

e) "Existen indicios razonables que hacen presumir que existió adulteración de las Actas Electorales, por lo que se hace exigible el inicio de una investigación sumaria que conlleve a determinar la legitimidad de la totalidad de las actas electorales que han sido procesadas y contabilizadas en los Centros de Cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de Piura 1 y Piura 2".

f) Resulta "cuestionable que justamente en las mesas de sufragio el señor candidato 3 de la Organización Política Fuerza Popular, Luis López Vilela, haya obtenido las mayores votaciones".

Mediante la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE, de fecha 16 de mayo de 2016, el JEE declaró improcedente el pedido de nulidad.

En contra de lo resuelto por el JEE, Juan Manuel Alarcón Ato interpuso recurso de apelación bajo los mismos argumentos expuestos en su pedido de nulidad.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos,

y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Dicha disposición constata y reconoce la existencia de dos elementos centrales: a) que el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a dicho ámbito; y b) que el proceso electoral cuenta con una estructura y una dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales que se encuentran en el código procesal constitucional.

3. De otro lado, el artículo 184 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 364 y 365, numeral 1, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

4. Dicha nulidad se encuentra íntimamente relacionada con las actas de proclamación emitidas por los Jurados Electorales Especiales, ya que en ellas constan los resultados finales de la votación, luego del cómputo de votos realizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Así, cualquier cuestionamiento a través del cual se pretenda solicitar la nulidad de las elecciones tendrá que relacionarse evidentemente con los votos emitidos, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú y la LOE.

5. Cabe señalar que, mediante la Resolución N° 332-2015, del 23 de noviembre de 2015 (de aplicación en las Elecciones Generales 2016, según lo estableció la Resolución N° 338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015) y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de noviembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció, reglas referidas a la oportunidad para plantear pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones. De esta forma, en su artículo cuarto se dispuso lo siguiente:

**Artículo cuarto.-** Despues de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

6. En el caso de autos, se advierte que los fundamentos del recurso de apelación son absolutamente ajenos a las causales por las que puede discutirse legítimamente la validez de los resultados plasmados en un acta de proclamación de resultados, puesto que no versan sobre cuestiones numéricas o vinculadas a ellas, sino, más bien, sobre un presunto fraude, materializado en la "falsificación de firmas" de los miembros de mesa en las Actas Electorales N° 060284, N° 060370, N° 060293 y N° 060300.

7. Atendiendo a ello, cabe recordar que este órgano colegiado ya expuso, en anteriores pronunciamientos, que solo procede cuestionar un acta de proclamación de resultados por cuestiones numéricas o vinculadas a estas. Así, por ejemplo, figuran las Resoluciones N° 3779-2014-JNE, del 22 de diciembre de 2014, y N° 3657-2014-JNE, del 26 de noviembre de 2014, solo por citar las más recientes.

8. Por consiguiente, como el presente recurso de apelación no está referido a cuestiones estrictamente numéricas o directamente relacionadas con el acta de proclamación de resultados de cómputo, corresponde declarar improcedente el medio impugnatorio.

9. Aunado a este hecho, debe tenerse en cuenta que los pedidos de nulidad de las elecciones, como es la pretensión del recurrente, debe ser presentado por el personero legal acreditado ante los Jurados Electorales Especiales o ante el Jurado Nacional de Elecciones. Ello no sucede en el caso de autos, pues el solicitante no ostenta ninguna de las dos condiciones, por lo que carece de legitimidad.

10. Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que con relación a la posible adulteración o falsificación de firmas en las actas electorales citadas, el JEE remitió copia de los actuados al Ministerio Público (Expediente N° 01084-2016-052), a fin de que dicha entidad, por ser el órgano competente, actúe conforme a sus atribuciones

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Alarcón Ato en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA1/JNE, del 16 de mayo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1384475-4

#### Modifican la Res. N° 0040-2016-JNE, que declaró conformación del Jurado Electoral Especial de Jaén

#### RESOLUCIÓN N° 0651-2016-JNE

Lima, veinte de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2261-2016-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 17 de mayo de 2016; y el Oficio N° 0204-2016-JEE JAÉN/JNE, remitido el 17 de mayo de 2016, por el presidente del Jurado Electoral Especial de Jaén, sobre la designación, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ventanilla del Ministerio Público, del fiscal Luis Alberto García Santos, quien ejerce el cargo de miembro del Jurado Electoral Especial de Jaén en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

#### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), modificada por las Leyes N° 29688 y N° 30194, y el artículo 44 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior de la Corte Superior, bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, e integrados por un representante del Ministerio Público elegido entre los fiscales en actividad o jubilados del distrito fiscal respectivo y por un ciudadano con domicilio en el distrito sede.

2. Para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocado mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se dispuso, con la Resolución N° 0333-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, la instalación de sesenta Jurados Electorales Especiales, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Jaén, con sede en el distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca.

3. Para la conformación del Jurado Electoral Especial de Jaén, se procedió de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la LOJNE, es decir, se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque la designación, mediante elección en sala plena, del presidente de dicho jurado, titular y suplente, así también, se solicitó a la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque la designación del miembro representante del Ministerio Público, titular y suplente, y se designó al tercer miembro mediante un sorteo realizado en la audiencia pública del 11 de enero de 2016.

Así, en lo que respecta al miembro representante del Ministerio Público, mediante la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque N° 3354-2015-PJFS-LAMBAYEQUE-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2015, se designó al fiscal superior Luis Alberto García Santos y a la fiscal adjunta superior Enma Cornejo Vergara, como miembro del Jurado Electoral Especial de Jaén, titular y suplente, respectivamente, para el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Tal como lo señala la Resolución N° 0040-2016-JNE, de fecha 14 de enero de 2016, el Jurado Electoral Especial de Jaén, que se instaló el 14 de marzo de 2016, quedó conformado como se consigna en el siguiente cuadro:

JEE	DISTRITO SEDE	TITULARES	SUPLENTES
JAÉN	JAÉN	PRESIDENTE CÉSAR WILLIAM BRAVO LLACE SEGUNDO MIEMBRO LUIS ALBERTO GARCÍA SANTOS TERCER MIEMBRO ROSA ELVIRA GARCÍA VÁSQUEZ	PRESIDENTE ÓSCAR MANUEL BURGA ZAMORA SEGUNDO MIEMBRO ENMA CORNEJO VERGARA TERCER MIEMBRO LUIS ALBERTO LADINES PERICHE

4. Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2261-2016-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 17 de mayo de 2016, se da por concluido el nombramiento del doctor Luis Alberto García Santos, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Jaén. Asimismo, se le designa en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Ventanilla.

5. De conformidad con el artículo 34 de la LOJNE, el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable, salvo impedimento debidamente fundamentado, y en caso de impedimento, asume el cargo el miembro suplente.

6. En vista de lo expuesto, considerando las disposiciones contenidas en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2261-2016-MP-FN y ante el traslado del magistrado Luis Alberto García Santos, del Distrito Fiscal de Lambayeque, cuya Junta de Fiscales Superiores lo designó para el cargo electoral, al Distrito Fiscal de Ventanilla, este colegiado estima que debe darse por concluida su participación en el proceso electoral.

Por ello, a fin de que el Jurado Electoral Especial de Jaén cuente con el *quorum* para la emisión de pronunciamientos, debe disponerse el reemplazo del fiscal superior Luis Alberto García Santos por la fiscal designada como miembro suplente, la magistrada Enma Cornejo Vergara, identificada con DNI N° 25008885.

7. Es del caso señalar que, una vez iniciado el proceso electoral, los cambios o reemplazos de los miembros de los Jurados Electorales Especiales entorpecen el desarrollo del proceso en curso, pues la propia dinámica de este está marcada por etapas preclusivas así como por plazos cortos y perentorios que exigen celeridad y especialidad en los pronunciamientos de los órganos que imparten justicia electoral, para lo cual, sus integrantes son previamente capacitados conforme lo dispone el



último párrafo del artículo 33 de la LOJNE, siendo además, que los Jurados Electorales Especiales se encuentran en sesión permanente por la naturaleza y trascendencia de sus funciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDO, a partir de la presente resolución, el ejercicio del cargo de miembro del Jurado Electoral Especial de Jaén en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, del fiscal superior Luis Alberto García Santos, ante lo cual se le brinda el agradecimiento por los servicios prestados a la institución.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a la fiscal adjunta superior Enma Cornejo Vergara, designada por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, para que asuma el cargo de miembro del Jurado Electoral Especial de Jaén en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR la Resolución N° 0040-2016-JNE, de fecha 14 de enero de 2016, que declaró la conformación del Jurado Electoral Especial de Jaén en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el que queda constituido de la siguiente manera:

JEE	DISTRITO SEDE	MIEMBROS
JAÉN	JAÉN	PRESIDENTE CÉSAR WILLIAM BRAVO LLAQUE  SEGUNDO MIEMBRO ENMA CORNEJO VERGARA  TERCER MIEMBRO ROSA ELVIRA GARCÍA VÁSQUEZ

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Electoral Especial de Jaén, del miembro saliente del Jurado Electoral Especial de Jaén y de la miembro suplente convocada, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1384475-5

**Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 001-2016-JEE-PIURA2/JNE**

#### RESOLUCIÓN N° 0652-2016-JNE

##### Expediente N° J-2016-00821

JEE PIURA 2 (EXPEDIENTE N° 00625-2016-053)  
ELECCIONES GENERALES 2016

Lima, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Alarcón Ato en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA2/JNE, del 16 de mayo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 2, que declaró improcedente el pedido de nulidad del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

#### ANTECEDENTES

El 14 de mayo de 2016, Juan Manuel Alarcón Ato solicitó ante el Jurado Electoral Especial de Piura 2 (en adelante JEE) la nulidad del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Congresistas de la República del distrito electoral de Piura, bajo los siguientes argumentos:

a) De la lectura del acta de proclamación, se verifica que se procesaron y contabilizaron "un total de 1427 actas electorales, de las cuales 24 fueron declaradas nulas mediante resolución del Jurado Electoral Especial (...)", sin embargo, el JEE no tomó en cuenta "las irregularidades advertidas y conocidas por toda la opinión pública, al haberse advertido que actas electorales contienen firmas falsificadas de los miembros de mesa".

b) A través del informe pericial grafotécnico elaborado por la Policía Nacional del Perú, se determinó, con relación a las firmas que figuran en las Actas Electorales N° 060284, N° 060370, N° 060293 y N° 060300, que "no correspondían a las firmas auténticas de los titulares, en consecuencia, eran falsificadas".

c) Agrega que "se han detectado cuatro actas electorales falsificadas y cuyo contenido es cuestionable, pues no se asegura que los datos consignados en ellas sean el fiel reflejo de la voluntad de los electores".

d) Estas cuatro actas "en su conjunto suman aproximadamente 1000 votos, de 1000 electores, por lo que creemos que se tiene indicios suficientes para declarar la nulidad del acta de proclamación de resultados de cómputo, pues no estamos hablando de 5 votos sino de 1000 votos (...)".

e) "Existen indicios razonables que hacen presumir que existió adulteración de las Actas Electorales, por lo que se hace exigible el inicio de una investigación sumaria que conlleve a determinar la legitimidad de la totalidad de las actas electorales que han sido procesadas y contabilizadas en los Centros de Cómputo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales de Piura 1 y Piura 2".

f) Resulta "cuestionable que justamente en las mesas de sufragio el señor candidato 3 de la Organización Política Fuerza Popular, Luis López Vilela, haya obtenido las mayores votaciones".

En tal sentido, mediante la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA2/JNE, de fecha 16 de mayo de 2016, el JEE declaró improcedente el pedido de nulidad, bajo el sustento de que "el nulidicente no es personero legal de ninguna de las organizaciones políticas que participaron en el presente proceso electoral, motivo por el cual carece de legitimidad para obrar (...)"

En contra de lo resuelto por el JEE, Juan Manuel Alarcón Ato, con fecha 20 de mayo de 2016, interpuso recurso de apelación bajo los mismos argumentos expuestos en su pedido de nulidad.



## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Dicha disposición constata y reconoce la existencia de dos elementos centrales: a) que el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a dicho ámbito; y b) que el proceso electoral cuenta con una estructura y una dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales que se encuentran en el Código Procesal Constitucional.

3. De otro lado, el artículo 184 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 364 y 365, numeral 1, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

4. Dicha nulidad se encuentra íntimamente relacionada con las actas de proclamación emitidas por los Jurados Electorales Especiales, ya que en ellas constan los resultados finales de la votación, luego del cómputo de votos realizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Así, cualquier cuestionamiento a través del cual se pretenda solicitar la nulidad de las elecciones tendrá que relacionarse evidentemente con los votos emitidos, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú y la LOE.

5. Cabe señalar que, mediante la Resolución N° 332-2015, del 23 de noviembre de 2015 (de aplicación en las Elecciones Generales 2016, según lo precisó la Resolución N° 338-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015) y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de noviembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció reglas referidas a la oportunidad para plantear pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones. De esta forma, en su artículo cuarto, se dispuso lo siguiente:

**Artículo Cuarto.-** Despues de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección en aplicación del artículo 364 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

6. En el caso de autos, se advierte que los fundamentos del recurso de apelación son absolutamente ajenos a las causales por las que puede discutirse legítimamente la validez de los resultados plasmados en un acta de proclamación de resultados, puesto que no versan sobre cuestiones numéricas o vinculadas a ellas, sino, más bien, sobre un presunto fraude, materializado en la "falsificación de firmas" de los miembros de mesa en las Actas Electorales N° 060284, N° 060370, N° 060293 y N° 060300.

7. Atendiendo a ello, cabe recordar que este órgano colegiado ya expuso, en anteriores pronunciamientos, que solo procede cuestionar un acta de proclamación de resultados por cuestiones numéricas o vinculadas a estas. Así, por ejemplo, figuran las Resoluciones N° 3779-2014-JNE, del 22 de diciembre de 2014, y N° 3657-2014-JNE, del 26 de noviembre de 2014, solo por citar las más recientes.

8. Por consiguiente, como el presente recurso de apelación no está referido a cuestiones estrictamente numéricas o directamente relacionadas con el acta de proclamación de resultados de cómputo, corresponde declarar improcedente el medio impugnatorio.

9. Aunado a este hecho, debe tenerse en cuenta que los pedidos de nulidad de las elecciones, como es la

pretensión del recurrente, deben ser presentados por el personero legal acreditado ante los Jurados Electorales Especiales o ante el Jurado Nacional de Elecciones. Ello no sucede en el caso de autos, pues el solicitante no ostenta ninguna de las dos condiciones, por lo que carece de legitimidad.

10. Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que, con relación a la posible adulteración o falsificación de firmas en las actas electorales citadas, el Jurado Electoral Especial de Piura 1 remitió copia de los actuados al Ministerio Público (Expediente N° 01084-2016-052), a fin de que dicha entidad, por ser el órgano competente, actúe conforme a sus atribuciones

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Juan Manuel Alarcón Ato en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-PIURA2/JNE, del 16 de mayo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1384475-6

## MINISTERIO PÚBLICO

**Nombran, aceptan renuncias, y dan por concluidos designaciones y nombramiento y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2514 -2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1497-2016-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 19 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Estéfany Melissa Munarez Campos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, por motivos de salud, con efectividad al 04 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Estéfany Melissa Munarez Campos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal

de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1597-2016-MP-FN, de fecha 08 de abril de 2016, con efectividad al 04 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1384847-1**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2515-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1703-2016-MP-P-JFS-JUNÍN, de fecha 20 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo de la doctora Olinda Yolanda Tamara Yánac, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, por motivos familiares y de salud; y, conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 24 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora Olinda Yolanda Tamara Yánac, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4960-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015, con efectividad al 24 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1384847-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2516-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2166-2016-MP/FN/PJFSDJLS, de fecha 19 de mayo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual se eleva la renuncia al cargo del doctor Howard Herbert Huayhua Jibaja, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de

Villa El Salvador, por motivos de índole personal, con efectividad al 30 de mayo de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Howard Herbert Huayhua Jibaja, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5597-2015-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2015, con efectividad al 30 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

**1384847-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2517-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 554-2015-CNM, de fecha 22 diciembre de 2015 y el Oficio Nº 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombra extraordinariamente un Candidato en Reserva, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Canta; en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Que, con el Oficio Nº 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el 19º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Orlando Prado De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, actualmente perteneciente al Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 294-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jenny Vicky Morocho Barreto, como Fiscal

Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 978-2013-MP-FN, de fecha 15 de abril de 2013.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Edgar Orlando Prado De La Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Canta, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Este y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2518-2016-MP-FN

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 398-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y el Oficio Nº 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 001-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de San Martín.

Que, con el Oficio Nº 038-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Décimo Noveno Programa de Habilidades para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Keeller Andy Cueva Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 878-2015-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Marco Eugenio Acero Arocuzipa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4284-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Anlela Díaz Villacorta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4471-2015-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Gina Del Pilar Ramírez Malca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3708-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2015.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Alan Lozada Pérez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 4846-2015-MP-FN y Nº 5898-2015-MP-FN, de fechas 29 de septiembre y 23 de noviembre de 2015, respectivamente.

**Artículo Sexto.-** Designar al doctor Marco Eugenio Acero Arocuzipa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

**Artículo Séptimo.-** Designar a la doctora Jenny Karina Ynoñán Martino, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Rioja, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Rioja.

**Artículo Octavo.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres:

- César Augusto Ramos Guzmán.
- Keeller Andy Cueva Ramos.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Callao, Madre de Dios y San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2519-2016-MP-FN

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 398-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y el Certificado de fecha 13 de mayo de 2016, otorgado a la doctora Georgette Aracelli Pérez Gómez, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 001-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a una candidata en reserva como Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa – Sede Tarapoto) de San Martín, en el Distrito Fiscal de San Martín.

Que, con el Certificado de fecha 13 de mayo de 2016, otorgado a la doctora Georgette Aracelli Pérez Gómez, la



Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que la referida Magistrada ha aprobado el Décimo Noveno Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la doctora Georgette Aracelli Pérez Gómez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2520-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 398-2015-CNM, de fecha 22 septiembre de 2015 y el Oficio Nº 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, remitido por la Academia de la Magistratura..

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 004-2014-SN/CNM, se nombra excepcionalmente un Candidato en Reserva, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Tarata; en el Distrito Fiscal de Tacna.

Que, con el Oficio Nº 38-2016-AMAG-CD/P, de fecha 17 de mayo de 2016, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el 19º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Esther Ruth Poma Ale, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1422-2015-MP-FN, de fecha 22 abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor José Alejandro Sarmiento Calapuja, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Tarata, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscales de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2521-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 901-2016-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva el documento del doctor Hernán Pozo Chávez, quien declina a su nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, por motivos de continuar con su labor fiscal desde un punto de vista operativo en la aplicación del Código Procesal Penal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Hernán Pozo Chávez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1440-2016-MP-FN, de fecha 23 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Hernán Pozo Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2522-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1819-2016-MP-PJFS-JUNIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la terna para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, las mismas que a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, a los siguientes doctores:

- María Rosario Marquez Hacha.
- Jürgens Martin Isaak Aicardi.

**Artículo Segundo.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, a los siguientes doctores:

- Yadira Ilmary Sánchez Argandoña.
- Manuel Flores Torrealva, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-9

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2523 -2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1789-2016-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Omar Ramos Gaona, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Lambayeque, con sede en Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General,

Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-10

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2524-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Verónica Rojas Toribio, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4027-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Verónica Rojas Toribio, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-11

---

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2525-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1239-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Samuel Anderson Ludeña Soriano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima, destacándolo como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos,



Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2526-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2150-2016/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Humberto Durán Ponce De León, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1387-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2012.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Humberto Durán Ponce De León, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2527-2016-MP-FN**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 438-2016-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Angela Fátima Espinoza Yvancovich, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa, Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 608-2015-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Angela Fátima Espinoza Yvancovich, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1384847-14

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**Designan Sub Gerente de la Sub Dirección de Logística de la Gerencia de Administración de la ONPE**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 000127-2016-J/ONPE**

Lima, 25 de mayo del 2016

VISTOS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 069-2016-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, el Informe Nº 000093-2016-GCPH/ONPE y el Memorando Nº 001932-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Memorando Nº 002834-2016-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe Nº 000238-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional de Servicio Civil;

A través del Oficio Nº 000095-2016-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 069-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de Servicio Civil asignó a la Gerente Público DIOMIRAIISABEL LOJA LOPEZ, en el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; cuyo cargo de destino fue formalizado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 087-2014-SERVIR-PE;

De acuerdo con la Cláusula Sexta del Convenio Marco para la Asignación de Gerentes Públicos celebrado entre

la ONPE y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la entidad solicitante se compromete a emitir la resolución de designación correspondiente para el inicio de las funciones de los Gerentes Públicos asignados;

Conforme al Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones, al cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración le corresponde la Plaza N° 087;

Mediante Memorando N° 002834-2016-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que existe los recursos presupuestarios para la plaza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y que es factible de ser atendido con cargo al Presupuesto Institucional autorizado por toda fuente de financiamiento en el presente año fiscal al Pliego 032: ONPE;

Asimismo, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, señala que la señora DIOMIRA ISABEL LOJA LOPEZ ha sido evaluada previamente por SERVIR; sin perjuicio de ello, de la revisión de su hoja de vida se advierte que cumple los requisitos mínimos detallados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad para desempeñar el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1024 y al Convenio Marco para la asignación de Gerentes Públicos celebrado entre la ONPE y SERVIR;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias Asesoría Jurídica, Corporativa de Potencial Humano y de Planeamiento y Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, a la Gerente Público DIOMIRA ISABEL LOJA LOPEZ, en el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 087 del Cuadro para Asignación de Personal de la ONPE.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1384863-1

#### Modifican el Presupuesto Analítico de Personal de la ONPE aprobado por la R.J N° 0050-2014-J/ONPE

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000129-2016-J/ONPE

Lima, 25 de mayo del 2016

VISTOS: el Informe N° 000091-2016-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, el Memorando N° 002632-2016-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000242-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 0050-2014-J/ONPE y sus modificatorias, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, el cual considera la asignación presupuestaria para los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

La Directiva N° 001-82-INAP/DNP denominada "Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, establece la normas para su elaboración; disponiéndose en el literal a) de su numeral 7.3.1 que los PAP podrán modificarse por variación de las remuneraciones básicas resultantes de la recategorización, en cumplimiento de las disposiciones legales;

A través, del Decreto Supremo N° 005-2016-TR, se dispone el aumento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en S/ 100.00 (cien y 00/100 soles), con lo que se incrementa de S/ 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles) a S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles); teniendo eficacia a partir del 1 de mayo de 2016;

En ese sentido, con el Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, precisa la necesidad de modificar el PAP, a fin de considerar para el cargo estructural de AUXILIAR – 4 correspondiente a la Plaza N° 302 de la Sub Gerencia de Organización Electoral Desconcentrada de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional una remuneración total mensual de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 soles);

Por su parte, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando de vistos, sustenta la disponibilidad de recursos para la modificación propuesta; por lo que, corresponde emitir la Resolución Jefatural respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales a) y t) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, Corporativa de Potencial Humano; así como de Planeamiento y Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Presupuesto Analítico de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0050-2014-J/ONPE, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a efecto de actualizar el monto de la remuneración mensual que asciende a S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 soles) para el cargo estructural de AUXILIAR – 4 perteneciente a la Plaza N° 302 de la Sub Gerencia de Organización Electoral Desconcentrada de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, con su respectivo anexo, en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

1384861-1

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., el traslado de agencia ubicada en el departamento de Huancavelica**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2653-2016

Lima 11 de mayo de 2016



## EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

## VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Huancavelica;

## CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 12.04.2016, se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de dicha agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N°12883-2009;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., el traslado de la agencia ubicada en Lote 28, Mz. H, Calle Lima S/N, distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica; a su nuevo local ubicado en Jr. Huancayo S/N, distrito de Paucará, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1383853-1

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de la Producción****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 338-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

## CONSIDERANDO:

El artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Mediante Ordenanza Regional N° 185-AREQUIPA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de la Producción del GRA cuya modificación se ha propuesto;

Mediante Oficio N° 108-2016-GRA/GRP el Gerente Regional de Producción del GRA remitió el expediente sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones creándose la Unidad Orgánica descentralizada de esa Gerencia en la Provincia de Caravelí; dicha modificación cuenta con el Informe Técnico elaborado por

Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y la opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

El D.S. N° 043-2006-PCM que Aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que el responsable de tales acciones es el órgano encargado de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces; que para el caso del Gobierno Regional de Arequipa corresponde a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, a través de su dependencia, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional; correspondiendo la supervisión y evaluación del cumplimiento de dichos lineamientos.

Con respecto a la creación de unidades orgánicas, el Art. 72º de dicho dispositivo señala que debe justificarse en los siguientes criterios alternativos o concurrentes

- a) Si un órgano de la Entidad cuenta con más de 15 personas b) Si la carga administrativamente que conlleva la función que generó la creación de uno de los órganos de la entidad justifica la creación de una unidad orgánica
- c) Si se establece, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la necesidad de independizar ciertos servicios o tareas;

Conforme al artículo 29º del D.S. N° 043-2006-PCM, la Oficina Regional de Planeamiento y Desarrollo Institucional del GRA ha elaborado el Informe Técnico Sustentatorio que acompaña al Informe N° 683-2015-GRA/OPDI, exponiendo la viabilidad de la creación de la Dirección Zonal de Caravelí como una unidad orgánica descentralizada de la Gerencia Regional de la Producción, para cumplir las funciones y competencias en materia pesquera, industrial y de micro y pequeña empresa y cooperativas en la Provincia de Caravelí con la finalidad de contribuir al fortalecimiento productivo de sus unidades económicas;

Asimismo, mediante el Oficio N° 108-2016-GRA/GRP la Gerencia de la Producción señala que la creación de la Dirección Zonal de Caravelí no demandará mayores recursos presupuestales por cuanto será implementada con personal de dicha gerencia.

Atendiendo a lo expuesto y considerando que de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**"ORDENANZA REGIONAL  
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO  
DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA  
GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN"**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Modificación de la Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Producción creándose la Dirección Zonal de Producción de la Provincia de Caravelí como Unidad Orgánica Descentralizada de esa Gerencia.

**Artículo 2º.-** Modificar el artículo 11º y 25º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa aprobado por Ordenanza Regional N° 185-AREQUIPA, conforme los textos siguientes:

**Artículo 11º.-** La Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional de Arequipa, para el mejor cumplimiento de sus funciones, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

(...)

**ORGANOS DESCONCENTRADOS**

03.1. Direcciones Zonales de: Islay, Camaná y Caravelí.

**Artículo 25º.-** Las Direcciones Zonales de Islay, Camaná y Caravelí son unidades orgánicas desconcentradas encargadas de promover, ejecutar e implementar la política del sector relativa a las actividades pesqueras, industriales, de micro, pequeña empresa y cooperativas bajo el ámbito de su competencia, además de apoyar los programas o proyectos de investigación, sectorial en su correspondiente ámbito geográfico. Tienen dependencia jerárquica, funcional y administrativa de la Gerencia Regional y coordina sus actividades con las Sub Gerencia de Pesquería y de Industria y MYPE. Sus funciones son:

a) Promover y ejecutar las actividades pesqueras, industriales y de micro, pequeña empresa y cooperativas en su ámbito jurisdiccional; en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente.

b) Formular y proponer las acciones relativas a la aplicación de sistemas de ordenamiento de las actividades pesqueras e industriales, que garanticen una adecuada conservación, control y aprovechamiento responsable de los recursos, con base a la información técnico científica y aspectos socioeconómicos.

c) Aplicar la normatividad, promover, asesorar y coordinar los programas promocionales que propendan a la integración de pescadores y procesadores pesqueros artesanales y de la agroindustria.

d) Formular, proponer y evaluar en coordinación con la Gerencia Regional y Sub Gerencia de Pesquería de Industria y MIPE, la ejecución de programas orientados a lograr la eficiencia operativa de la flota pesquera artesanal; y actividad agroindustrial MYPES y cooperativas.

e) Efectuar el seguimiento de los derechos otorgados relativos a las actividades pesqueras e industriales.

f) Elaborar planes y programas en coordinación con el Área de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Área de Coordinación Administrativa.

g) Promover y coordinar la investigación que requiera el sector y priorizar su ejecución.

h) Verificar y supervisar la producción en la pesca artesanal, industrial, agroindustrial, MYPES y Cooperativas de acuerdo a los lineamientos de política regional y nacional.

i) Vigilar e informar de los derechos administrativos que se otorguen a las actividades extractivas, de procesamiento y acuicultura.

j) Ejecutar la vigilancia e inspección de la actividad acuícola, tanto marina como continental, así como de las zonas de reserva y unidades de conservación.

k) Promover y apoyar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional y técnico en el ámbito de su competencia,

l) Las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente Regional de Producción y aquellas que le corresponda en materia de su competencia.

**Artículo 3º.-** Encargar al órgano Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de la Producción y la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Orgánica Desconcentrada.

**Artículo 4º.-** Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5º.-** La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de mayo del 2016.

EDY MEDINA COLLADO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1384000-1

### Reservan área de terreno para pobladores del Anexo de Pusa Pusa cuyas tierras sean afectadas por el embalse de Angostura, por la II Etapa del Proyecto Especial Majes Siguas

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 339-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Arequipa y la Concesionaria Angostura - Siguas S.A., con fecha 09/12/2010, suscribieron el Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras de Infraestructura Hidráulica Mayor correspondiente a la II etapa del Proyecto Majes Siguas, el inicio de actividades y obras tuvieron como fecha de inicio el 09 de Julio por lo que en la actualidad se viene ejecutando las obras de la Fase I, según Expediente Técnico aprobado.

La ejecución de las obras concernientes a la II Etapa del Proyecto Majes Siguas, amerita la entrega de terrenos de libre disponibilidad a la Concesionaria Angostura Siguas por parte de AUTODEMA, en cumplimiento al TUO del Contrato de Concesión según la Cláusula 1.45.

Según información técnica de la Concesionaria en la zona de embalse (43 Km<sup>2</sup>) se afecta a 52 propiedades del Anexo de Pusa Pusa, lo que conlleva al proceso de adquisición de las propiedades del mencionado anexo, proceso que se ejecuta en conformidad al D. Ley N° 1192, bajo la modalidad de compra directa.

Es preciso señalar que el Estudio de Impacto Ambiental justifica el restablecimiento del Cuadro de Vida para los pobladores del Anexo de Pusa Pusa en el sentido de que es necesario acompañarlos, capacitarlos y orientarlos en su adaptabilidad a un nuevo ámbito y fortalecimiento de sus capacidades productivas y de gestión para que puedan desarrollarse en un ambiente competitivo y moderno. Se señala en el informe emitido que los pobladores del Anexo de Pusa Pusa, son afectados por el desarraigo familiar y la desvinculación histórica del lugar de sus antepasados por el hecho tangible de la ejecución de las Obras de Infraestructura Hidráulica de la II Etapa del Proyecto Majes Siguas.

Según el Informe N° 046-2016-GRA-PEMS-GDPMSIEE/FGVF, no obstante a los pobladores del Anexo de PUSA PUSA se les adquiera su propiedad por parte de AUTODEMA, es necesario se les restablezca su Cuadro de Vida del que serán desarraigados, con la adquisición vía compra por parte de ellos de nuevas tierras en el Asentamiento PB3, Pampa Baja Majes I, para su desarrollo competitivo y moderno.

El informe antes señalado sostiene que el Asentamiento PB3 a la fecha se encuentra inscrito en Registros Públicos a favor de AUTODEMA y se encuentra bajo su dominio con una disponibilidad total de 506.1437 Hás y cuenta con factibilidad de aprovisionamiento de recurso hídrico en términos de tener un caudal adecuado para riego y uso de riego tecnificado. Requeriendo efectuarse obras de infraestructura hidráulica para habilitar el Asentamiento PB3.

Siendo que el Consejo Regional de Arequipa tiene la voluntad de dar una justa solución al problema de



los pobladores del Anexo de Pusa Pusa cuyas tierras se ven afectadas por el embalse de Angostura, Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**"ORDENANZA REGIONAL  
QUE DISPONE LA RESERVA DE 506.1437  
HECTAREAS PARA LOS POBLADORES  
DEL ANEXO DE PUSA PUSA CUYAS TIERRAS  
SE VEN AFECTADAS CON EL EMBALSE  
DE ANGOSTURA POR LA II ETAPA  
DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS"**

**Artículo 1º.-** Reservar la extensión de 506.1437 Has. ubicadas en el Asentamiento PB3 Pampa Baja de Majes, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma de propiedad de AUTODEMA inscrito en la Ficha Nº 00927890 de los Registros Públicos de Arequipa, para que el Gobierno Regional de Arequipa cumpla con implementar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Majes Siguas II y pueda restablecer el Cuadro de Vida de los pobladores del Anexo de Pusa Pusa, afectados por el embalse de Angostura.

**Artículo 2º.-** Establecer que los mecanismos de transferencia de los terrenos materia de reserva, se deberán efectuar respetando los procedimientos establecidos por la legislación nacional para tales efectos.

**Artículo 3º-** La presente Ordenanza no autoriza a la toma de posesión de los terrenos reservados, correspondiendo a AUTODEMA su cautela y la adopción de las acciones pertinentes para garantizar su intangibilidad.

**Artículo 4º.-** La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. Nº 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de mayo del 2016.

EDY MEDINA COLLADO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1384000-2

**Aprueban Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR del Gobierno Regional de Arequipa**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 340-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

El Artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Con fecha 12 de abril de 2016 se ha recibido el Oficio Nº 1167-2016-GRA/SG mediante el cual se alcanza el proyecto de Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional de Arequipa solicitándose su aprobación por el Consejo Regional. Dicho proyecto ha sido propuesto por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial según aparece en el Informe Nº 089-2016-GRA/ORPPOT y cuenta con las opiniones favorables de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional, contenidas en los Informes Nº 453-2016-GRA/ORAJ y Nº 041-2016-GRA/GGR, respectivamente.

El Artículo 2º, inciso 17, de la Constitución Política del Perú consagra que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; concordante con ello, la Ley Nº 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 8º señala que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; por su parte la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano, basada en la participación y en la gestión de gobierno, estableciendo la obligación de los gobiernos regionales para promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana

Para fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, los artículos 11º, Art. 11ºA y 11ºB de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporados por Ley Nº 27902-, regulan la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional; precisando que los representantes de las organizaciones de la sociedad civil deben renovarse cada dos (02) años;

Por su parte, la Décimo Quinta Disposición de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 28013, establece que dentro de los primeros sesenta (60) días naturales del año correspondiente se debe realizar la elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y la instalación del Consejo de Coordinación Regional, disposición que no se ha cumplido puesto que recién el 1 de marzo de 2016, es decir, agotado el plazo referido, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial ha presentado el proyecto del Reglamento solicitando se evalúe por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y su posterior aprobación por el Consejo Regional.

Por otro lado, se aprecia que el proyecto de Reglamento propuesto restringe su alcance al Consejo de Coordinación Regional para el período 2016-2018, lo cual resulta inadecuado si se tiene presente que un Reglamento de esta naturaleza debería ser de aplicación indefinida, con las modificaciones que corresponda hacer en el futuro según sea necesario, más aun cuando se aprecia que el proyecto que ahora se está presentando es prácticamente el mismo que mediante Ordenanza Regional Nº 264-AREQUIPA se aprobó para el período 2014-2016.

Atendiendo a lo expuesto y considerando que de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**"ORDENANZA REGIONAL  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO  
PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN  
Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES  
DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO  
DE COORDINACIÓN REGIONAL – CCR  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA"**

**Artículo 1º.**- Aprobar EL Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que consta de cinco Títulos, 36 artículos y 4 disposiciones finales y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.**- Precisar que corresponde a la Gobernación la convocatoria y aprobación del cronograma de las diferentes etapas del proceso.

**Artículo 3º.**- Queda derogada la Ordenanza Regional Nº 264-AREQUIPA, así como cualquier otra disposición regional que se oponga al presente Reglamento.

**Artículo 4º.**- Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5º.**- La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. Nº 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de mayo del 2016.

EDY MEDINA COLLADO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil diecisésís.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1384000-3

**Aprueban Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Yanahuara, Tisco y Orcopampa, para la ejecución de diversos proyectos**

**ACUERDO REGIONAL  
Nº 034-2016-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 17 de mayo del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos,

de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39º de la citada Ley Nº 27867.

Que, el órgano Ejecutivo Regional ha solicitado al Consejo Regional de Arequipa se autorice la transferencia financieras que a continuación se detalla:

ENTIDAD A FAVOR DE LA QUE SE REALIZARA LA TRANSFERENCIA	MONTO A TRANSFERIR	PROYECTO DE INFORMACION PÚBLICA OBJETO DE LA TRANSFERENCIA	CÓDIGO SNIP	FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA	TIPO DE FINANCIAMIENTO
Municipalidad Distrital de Yanahuara, Provincia de Arequipa	S/. 2 923 212,00	Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa	289106	Ejecución del Proyecto	Financiamiento completo por el Gobierno Regional de Arequipa

Que, conforme con el artículo 75º del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las trasferencias financieras son traspasos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, establece:

*Autorízase, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:*

(...)

*e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.*

*Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.*

Que, para el efecto, el numeral 15.2 del mismo artículo 15 indica que las transferencias financieras se autorizan, tratándose de los gobiernos regionales, mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicho Acuerdo del Consejo Regional debe ser publicado en el diario oficial El Peruano.

Que, el numeral 15.3 refiere que la entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, resaltándose que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia.

Que, a lo anterior cabe agregar que el Reglamento Interno del Consejo Regional, en el numeral 16.24 del artículo 16 establece como una de las atribuciones de este órgano aprobar transferencias financieras, mediante Acuerdo Regional, previo informe la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Que, con el Informe Nº 453-2016-GRA/SGFPI la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión ha dado conformidad a la trasferencia y las condiciones que sobre el particular deberá contener el Convenio que al respecto se firme. Por su parte, con el Informe Nº 401-2016-GRA/ORPPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación, dependiente de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial ha emitido informe favorable de disponibilidad presupuestal señalando que la transferencia financiera será con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Finalmente, a través del Informe Nº 499-2016-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha



efectuado el análisis legal concluyendo en la procedencia de que el Consejo emita la autorización correspondiente adjuntando el proyecto del convenio a suscribir.

Que, finalmente, se ha verificado que el presupuesto a transferir se encuentra considerado en el Anexo 6 Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Gobierno Regional a Nivel de Productos, Proyectos y Actividades (Página 475) de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

#### SE ACUERDA:

**Primero.-** AUTORIZAR la Trasferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Provincia de Arequipa por el monto de S/. 2 923 212,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DOCE C 00/100 NUEVOS SOLES) para la ejecución del proyecto con código SNIP 289106 Mejoramiento del Sistema Integral de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Yanahuara, Provincia de Arequipa.

**Segundo.-** Disponer que el Órgano Ejecutivo Regional, de manera previa a la ejecución de las transferencias financieras, suscriba el respectivo Convenio con el Gobierno Local beneficiario, debiéndose alcanzar al Consejo Regional copias de tal documentos en el término de cinco (05) días hábiles a partir de su suscripción.

**Tercero.-** Dejar expresamente indicado que la Transferencia Financiera no podrá ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al que ha dado lugar a la autorización, bajo responsabilidad.

**Cuarto.-** Precisar que el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas del Proyecto de Inversión Pública que ha dado lugar a la autorización de transferencia financiera será de responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia Regional de Supervisión de Proyectos de Inversión.

**Quinto.-** Señalar que el Consejo Regional de Arequipa efectuará las acciones de fiscalización que se estimen convenientes, lo que expresamente deberá ser consignado en el convenio a suscribir por el órgano Ejecutivo.

**Sexto.-** Encargar al Órgano Ejecutivo Regional sufragar los gastos de la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

#### POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

EDY MEDINA COLLADO  
Presidente del Consejo Regional

1383998-1

#### ACUERDO REGIONAL Nº 036-2016-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 17 de mayo del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 3º de la citada Ley Nº 27867.

Que, el órgano Ejecutivo Regional ha solicitado al Consejo Regional de Arequipa se autorice las transferencias financieras que a continuación se detalla:

ENTIDAD A FAVOR DE LA QUE SE REALIZARA LA TRANSFERENCIA	MONTO A TRANSFERIR	PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA OBJETO DE LA TRANSFERENCIA	CODIGO SNIP	FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA	TIPO DE FINANCIAMIENTO
Municipalidad Distrital de Tisco, Provincia de Caylloma	S/.491 489.36	Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 40421 del Distrito de Tisco, Caylloma Arequipa	209406	Ejecución del Proyecto	Financiamiento completo de la primera etapa del proyecto aportado por el Gobierno Regional de Arequipa Fuente de Financiamiento Recursos Determinados
Municipalidad Distrital de Orcopampa, Provincia de Castilla	S/. 1'500 000,00	Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE Alberto Flores Galindo, Distrito de Orcopampa, Provincia de Castilla-Arequipa	8600	Ejecución del Proyecto	Cofinanciamiento para la ejecución de la obra aportado por el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Orcopampa Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Corresponde a la Municipalidad aportar S/ 1 169 619,52

Que, conforme con el artículo 75º del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las trasferencias financieras son traspasos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el numeral 15.1. del artículo 15 de la Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2016, establece:

*Autorízase, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:*  
(...)

*e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de éstos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo.*

*Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.*

Que, para el efecto, el numeral 15.2 del mismo artículo 15 indica que las transferencias financieras se autorizan, tratándose de los gobiernos regionales, mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Dicho Acuerdo del Consejo Regional debe ser publicado en el diario oficial El Peruano.

Que, el numeral 15.3. refiere que la entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, resaltándose que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó la transferencia.

Que, a lo anterior cabe agregar que el Reglamento Interno del Consejo Regional, en el numeral 16.24 del artículo 16 establece como una de las atribuciones de este órgano aprobar transferencias financieras, mediante Acuerdo Regional, previo informe la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

Que, respecto de la **Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tisco**, con el

Informe N° 173-2016-GRA/GRSLP la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos ha dado conformidad al proyecto señalando que el expediente técnico respectivo cumple con la documentación mínima indispensable; por su parte, con el Informe N° 700-2016-GRA/ORPPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido informe favorable de disponibilidad presupuestal señalando que la transferencia financiera será con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, lo que ha sido ratificado por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial con Informe N° 176-2016-GRA/ORPPOT; finalmente, a través del Informe N° 647-2016-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha efectuado el análisis legal concluyendo en la procedencia de que el Consejo emita la autorización correspondiente adjuntando el proyecto del convenio a suscribir;

Que, del mismo modo, respecto de la **Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Orcopampa**, con el Informe N° 164-2016-GRA/GRSLP la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos ha dado conformidad al proyecto señalando que el expediente técnico respectivo cumple con la documentación mínima indispensable; por su parte, con el Informe N° 699-2016-GRA/ORPPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación ha emitido informe favorable de disponibilidad presupuestal señalando que la transferencia financiera será con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, lo que ha sido ratificado por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial con Informe N° 175-2016-GRA/ORPPOT; finalmente, a través del Informe N° 648-2016-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha efectuado el análisis legal concluyendo en la procedencia de que el Consejo emita la autorización correspondiente adjuntando el proyecto del convenio a suscribir;

#### SE ACUERDA:

**Primero.-** Autorizar las trasferencias financieras siguientes:

• **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TISCO**, Provincia de Caylloma, el monto de S/. 491 489.36 (**CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 36/100 NUEVOS SOLES**) para la ejecución del proyecto con código SNIP 209406 "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la IE N° 40421" del Distrito de Tisco, Caylloma-Arequipa.

• **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA**, Provincia de Castilla el monto de S/. 1 500 000,00 (**UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 NUEVOS SOLES**) para la ejecución del proyecto con código SNIP 8600 "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE Alberto Flores Galindo", del Distrito de Orcopampa, Provincia de Castilla-Arequipa.

**Segundo.-** Disponer que el Órgano Ejecutivo Regional, de manera previa a la ejecución de las transferencias financieras, suscriba los respectivos Convenios con los Gobiernos Locales beneficiarios, debiéndose alcanzar al Consejo Regional copias de tales documentos en el término de cinco (05) días hábiles a partir de su suscripción.

**Tercero.-** Dejar expresamente indicado que las Transferencias Financieras no podrán ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto a los que han dado lugar a las autorizaciones, bajo responsabilidad.

**Cuarto.-** Precisar que el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los Proyectos de Inversión Pública que han dado lugar a las autorizaciones de transferencias financieras serán de responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

**Quinto.-** Señalar que el Consejo Regional de Arequipa efectuará las acciones de fiscalización que se estimen convenientes, lo que expresamente deberá ser consignado en cada uno de los convenios a suscribir por el órgano Ejecutivo.

**Sexto.-** Establecer como obligación de cada uno de los Gobiernos Locales beneficiarios colocar en el respectivo

Cartel de Obra, el monto de la transferencia recibida precisando la Fuente de Financiamiento y consignando al Gobierno Regional de Arequipa como aportante.

**Séptimo.-** Encargar al Órgano Ejecutivo Regional sufragar los gastos de la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

EDY MEDINA COLLADO  
Presidente del Consejo Regional

1383998-2

#### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Arequipa

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 157-2016-GRA/GGR

VISTO:

El Expediente N° 001-2016, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

*"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

*"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación*

*La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.*

*La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.*

*La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".*

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente



procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 001-2016-GRA-OOT, Informes Nros. 001 y 352-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado de 53.056.17 m<sup>2</sup>, o 5.3056 Has., ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 627 -2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/PR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de dominio privado de 53.056.17 m<sup>2</sup>, o 5.3056 Has., ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

**Artículo 3º.-** La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece (13) días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRÍGUEZ SILVA  
Gerente General Regional

1383999-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Autorizan viaje del Gobernador Regional y de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 055-2016-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)".

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: "10.1 Prohibébase los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes (...). En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial "El Peruano".

Que, mediante Oficio N° 1095-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de mayo de 2016 complementado con el Oficio N° 1133-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo de 2016 ambos emitidos por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita la autorización de viaje para funcionarios del Gobierno Regional de Tacna a la ciudad de Arica, país de Chile el día 27 de mayo de 2016 con la finalidad de participar en las "Actividades del Reinicio de Operaciones del Ferrocarril Tacna – Arica", para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con el Informe N° 091-2016-SGPIE-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de mayo de 2016 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 818-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 097-2016-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de mayo de 2016 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 861-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de mayo de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, teniendo en cuenta las opiniones favorables emitidas por las diferentes oficinas competentes del Gobierno Regional de Tacna, así como considerando que dicho viaje resulta de importancia para la región y cuyo gasto total ascendente a la suma de S/. 312.00 (Trescientos doce con 00/100 nuevos soles) está contemplado en el Plan de Trabajo 2016 de la Actividad: Operatividad del Ferrocarril Tacna – Arica 2016 – Meta 0056; se considera atendible el pedido de aprobación de autorización de viaje de las personas que se indican a continuación: Dr. Omar Gustavo Jiménez Flores, Lic. Kilber García del Águila, Ing. Rosario Shirley Alférez Rosado, Ing. Jorge Ortiz Faucheu, Lic. Christopher Acevedo Velasco y Abog. Sheillanh Miñano Bautista. Asimismo, con Oficio N° 1105-2016-GG/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de mayo de 2016 se ha hecho extensiva la invitación al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna para

asistir a la antes referida actividad; por lo que, dada su importancia, también se considera pertinente autorizar su viaje.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, con exoneración del trámite de comisión, por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.- AUTORIZAR** el viaje a la ciudad de Arica, República de Chile, el día 27 de mayo de 2016 con el objetivo de participar en las "Actividades de Reinicio de Operaciones del Ferrocarril Tacna - Arica" de las siguientes personas:

- Dr. Omar Gustavo Jiménez Flores Gobernador Regional de Tacna.
- Sr. Octavio Benito Vega Presidente del Consejo Regional de Tacna.
- Lic. Kilber García del Águila Gerente General Regional.
- Ing. Rosario Shirley Alférez Rosado Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- Ing. Jorge Ortiz Faucheuix Director de la Oficina Regional de Promoción a la Inversión Privada.
- Lic. Christopher Acevedo Velazco Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.
- Abog. Sheillanh Miñano Bautista Asesora de Gobernación Regional de Tacna.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que los comisionados presenten al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado; asimismo, la rendición de cuentas de acuerdo a Ley dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

**Artículo Cuarto.- DISPENSAR** el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**Artículo Quinto.- DIFUNDIR** el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

OCTAVIO BENITO VEGA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

1384501-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED en la Municipalidad Distrital de Ancón**

ORDENANZA Nº 343-2016-MDA

Ancón, 11 de mayo del 2016

## EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 076-2016/SGPS-GDEYS-MDA de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe Nº 199-2016-GDEYS/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe Nº 090-2016-GPP/MDA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 240-2016-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en el numeral 2.12 establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales: "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales".

Que, el artículo 70º de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, precisa que las municipalidades provinciales y distritales deberán contemplar en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), y contemplar en el presupuesto anual, los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016. Disponiendo en su instructivo entre otros, la Meta 07 denominada "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización Municipal para el año 2016, la misma que contiene los instructivos para el cumplimiento de la Meta 07, que dispone en la Actividad Nº 1, la "Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70º, numeral 70.2 de la Ley Nº 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que, mediante Ordenanza Nº 318-2015-MDA se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, estando a los Informes Nº 076-2016/SGPS-GDEYS-MDA y Nº 199-2016-GDEYS/MDA de la Subgerencia de Programas Sociales y de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social respectivamente, y el Informe Técnico sustentitorio de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emitido conforme al Decreto



Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública, según su informe del visto;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza presentado recomendando elevar los actuados al concejo municipal para los fines de su competencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN E INCORPORACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL**

**Artículo Primero.**- APROBAR la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED en la Municipalidad Distrital de Ancón.

**Artículo Segundo.**- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, incorporándose a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, en la Estructura Orgánica como área dependiente de la Subgerencia de Programas Sociales, asignándole como funciones las previstas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

**Artículo Tercero.**- MODIFICAR el inciso k) del artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones, relacionado con las funciones de la OMAPED, el cual quedará redactado como sigue :

k) Promover la atención a las personas con discapacidad a través de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), cuyas funciones de acuerdo al artículo 70.2 de la Ley N° 29973 son las siguientes:

- Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

- Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

- Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

- Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

- Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

- Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

- Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

- Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Subgerencia de Programas

Sociales, y Subgerencia de Comunicación e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia.

**Artículo Quinto.**- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.**- DISPONER la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal web institucional ([www.muniancon.gob.pe](http://www.muniancon.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1383900-1

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO CHOSICA**

**Amplían plazo de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 009-2016/MDLCH**

Chosica, 11 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA

Visto el Informe N° 179-2016/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas solicita se amplíe el plazo para el pago de la 1ra. cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondiente al año 2016, hasta el día 31 de mayo del presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 226-MDL, publicado en el diario oficial El Peruano, 14 de febrero de 2016, se establece el monto mínimo del impuesto predial, tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2016', señalándose en su artículo 3º las fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales (impuesto predial y arbitrios municipales), correspondiente al ejercicio 2016.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2016/MDLCH, se amplió el plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio 2016 hasta el 16 de mayo del año 2016.

Que, en vista que hay contribuyentes que aún no han recibido las cuponeras de pago en nuestra jurisdicción, la Gerencia de Rentas considera necesario ampliar los plazos de vencimiento de pago de los tributos municipales conforme a lo establecido en el artículo 29º del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el artículo 3º de la Ordenanza N° 226-MDL; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE DECRETA:**

**Primero.**- AMPLIAR, el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2016 hasta el 31 de mayo del año 2016.

**Segundo.**- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

**Tercero.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUSTAVO ADOLFO VAN HEURCK MASÍAS  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

1384435-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Aprueban el plano de replanteo de lotización de la Habilitación Urbana "Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra", para uso Residencial de Densidad Media (RDM)**

SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y  
HABILITACIONES URBANAS

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
Nº 022-2016/SGOPHU-MDPP

Puente Piedra, 23 de marzo del 2016

EL SUB GERENTE DE OBRA PRIVADAS Y  
HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El expediente Nº 10573-2016 de fecha 21/03/2016 presentado por la Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra, representado por Efraín Curí Rojas en la que solicita la Modificación del Proyecto de Habilitación Urbana en Regularización, para uso de Residencial de Densidad Media(RDM), del terreno de 10,625.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Predio Rural CAU Copacabana Código Catastral 06025, Proyecto Copacabana- Lima Norte Valle Chillón- Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima.

El anexo al expediente Nº 2957-2016 fecha 21/01/2016 en la que solicitan la Modificación del Plano Nº 009-2016/MDPP-GDU-SGOPHU de fecha 25 de Enero del 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente del Visto la Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra, representado por Efraín Curí Rojas presentan el plano del Plano de Lotización signado con el Nº 009-2016/MDPP-GDU-SGOPHU, aprobado con Resolución de Sub. Gerencia Nº 005-2016-SGOPHU/GDU-MDPP de fecha 25 de Enero del 2016 de la Habilitación Urbana "Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra" ubicado en Predio Rural CAU Copacabana Código Catastral 06025, Proyecto Copacabana- Lima Norte Valle Chillón- Distrito de Puente Piedra, Provincia y departamento de Lima. conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el expediente del visto, el administrado solicita la aprobación del Plano de Replanteo de Lotización del proyecto de Habilitación Urbana indicada en los considerando precedentes, debido a que durante el desarrollo del referido proyecto se han introducido modificaciones que a la fecha han quedado ejecutadas y consolidadas;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de sus facultades conferidas por

el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 29972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin Efecto el plano de Replanteo de Lotización Signado Con el Nº 009-2016/MDPP-GDU-SGOPHU aprobado con Resolución de Sub. Gerencia Nº 005-2016-SGOPHU/GDU-MDPP de fecha 25 de Enero del 2016, a nombre de Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra, y en su remplazo APROBAR el plano de replanteo de lotización del mismo rubro signado con el Nº 036-2016/SGOPHU/GDU-MDPP de la Habilitación Urbana "Asociación De Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra", para uso Residencial de Densidad Media (RDM), del terreno de 10,625.00 m<sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** Aprobar el plano de replanteo de lotización signado con el Nº 036-2016/ MDPP/GDU-SGOPHU de la Habilitación Urbana "Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra", para uso Residencial de Densidad Media (RDM), del terreno de 10,625.00 m<sup>2</sup> teniendo en cuenta lo siguiente:

### CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCION	ÁREAS (m2.)
AREA BRUTA DEL TERRENO	10,625.00
AREA UTIL (RDM y CV)	7,985.01

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra, representado por Efraín Curí Rojas, efectuar la apertura e inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de acuerdo al plano de Lotización signado con el Nº 036-2016/ MDPP/GDU-SGOPHU, de la Habilitación Urbana "Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra", para uso Residencial de Densidad Media (RDM) del terreno de 10,625.00 m<sup>2</sup>.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR copia del FUHU, Plano Lotización Aprobado, Memoria Descriptiva y copia certificada de la presente Resolución a la Alcaldía, Gerencia Municipal, y Gerencia de Desarrollo Urbano,

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR a la Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra, representado por Efraín Curí Rojas, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines.

**Artículo Sexto.-** La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad de la Asociación de Propietarios Casa Huerta Copacabana de Puente Piedra, representado por Efraín Curí Rojas.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARIO ALDO SANCHEZ MANTERO  
Subgerente

1382127-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Aprueban la modificación del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015**

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 005-2016-MPH

Huaral, 22 de abril de 2016

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL****POR CUANTO:****EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, 22 de Abril de 2016, el Dictamen Nº 004-2016- MPH-CDUTSV-CM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial del Concejo Municipal, respecto al Proyecto de Ordenanza de Cambio de Zonificación del Predio ubicado en la Parcela Nº 37 Fundo Denominado García Alonso Unidad Reg. 10807 - Huaral.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, el inciso 6) del artículo 195º de la misma Carta Magna refiere que las municipalidades tiene competencia estricta en materias de zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, lo supone la potestad de planificar y regular los espacios habitables propios de la vida urbana y rural.

Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con carácter exclusivo o compartido, en materia de Organización del espacio físico y Uso del suelo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano que constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural a fin de garantizar, entre otros, la ocupación racional y sostenible del territorio. En su Capítulo XIV regula lo pertinente al cambio de zonificación.

Que, de conformidad al Artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, los cambios de la zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial, y Zona Monumental o impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad se someten al procedimiento establecido en la citada norma legal, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, debiendo en consecuencia ser este aprobado por el Concejo Municipal Provincial.

Que, mediante Expediente Nº 02335-15 de fecha 30.01.2015, la Sra. CÁCERES CARBAJAL DE NARANJO ANA MARÍA quien en representación de la SUCESIÓN CÁCERES COLAN PEDRO ANTONIO y SUCESSION MORA MIRANDA JUANA LUCIA, solicita el Cambio de Zonificación del Predio ubicado en La Parcela Nº 37 Fundo Denominado García Alonso Unidad Reg. 10807 - Huaral.

Que mediante Informe Nº 003-2016-MPH/GDUR/SGEPT de fecha 05 de Enero de 2016, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, señala que se recomienda declarar procedente la solicitud presentada por el administrado, puesto que cumple con lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA; asimismo, en el cambio de zonificación de Zona Residencial de Baja Densidad (R2) a Zona Residencial de Media Densidad (R4), implica modificación del plan de Desarrollo Urbano, y según lo estipulado en el artículo 49

del D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA, el cual establece que es potestad del Concejo Municipal Provincial aprobar las modificaciones y/o actualizaciones al Plan de Desarrollo Urbano, se deberá remitir para trámite para la aprobación de la modificación del plano de zonificación de usos de suelo de la Ciudad de Huaral 2010-2015.

Que, Mediante Informe Nº 121-2016-MPH-GAJ de fecha 01 de Febrero de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente la solicitud presentada por la señora Ana María Cáceres Carballo de Naranjo en representación de la Sucesión Pedro Antonio Cáceres Colán, y Sucesión Mora Miranda Juana Lucía, debiendo remitirse lo actuado a la Gerencia de Secretaría General, para la expedición de la Ordenanza que aprueba el cambio de zonificación de la Parcela Nº 37, fundo denominado García Alonso UR 015045 (antes UR 10807) de zona de preservación ambiental - Tipo 2 (ZPA-2) y zona de recreación pública (ZRP) a zonificación residencial de media densidad (R3)

Estando a los fundamentos antes expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Dictamen Nº 004-2016- MPH-CDUTSV-CM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial; se aprobó el Cambio de Zonificación del Predio ubicado en la Parcela Nº 37 Fundo Denominado García Alonso Unidad Reg. 10807 - Huaral.

**ORDENANZA****“QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA PARCELÁ N° 37 FUNDÓ DENOMINADO GARCÍA ALONSO UNIDAD REG. 015045 (ANTES UR 10807) - HUARAL, INSCRITA EN LA PARTIDA REGISTRAL 08013539 - ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA - SUNARP, CON UN ÁREA DE 116621.00 M2 (11.6621 HA), DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA”**

**Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN** del Plano de Zonificación aprobado con el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral 2010-2015, mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2010-MPH y su ampliación de vigencia aprobada mediante Acuerdo de Concejo Nº 086-2015-MPH-CM, consistente en el cambio de zonificación de ZONAS DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL - TIPO 2 (ZPA-2) y ZONAS DE RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP) a ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD (R3); según los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación, respecto al Predio ubicado en la Parcela Nº 37 Fundo Denominado García Alonso Unidad Reg. 015045 (antes UR 10807) - Huaral, inscrita en la Partida Registral 08013539 - Zona Registral N° IX - Sede Lima - SUNARP, con un Área de 116621.00 m<sup>2</sup> (11.6621 Ha), de propiedad de la SUCESSION CÁCERES COLAN PEDRO ANTONIO y SUCESSION MORA MIRANDA JUANA LUCIA, cuyos herederos son: CÁCERES CARBALLO ANA MARÍA, CÁCERES CARBALLO CARMEN DEL PILAR, CÁCERES CARBALLO PEDRO ANTONIO, CÁCERES MORA BERTHA CONSTANZA, CÁCERES MORA JUANA ISABEL, CÁCERES MORA LEONCIO HERMILIO, representado por la Sra. CÁCERES CARBALLO DE NARANJO ANA MARÍA y según lo descrito en los planos identificado con lámina U-1, P-1, Z-1, Z-3, P-2 y Memoria descriptiva que forma parte del expediente.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, en cuanto le corresponda.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI  
Alcaldesa de Huaral

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

### Aprueban el Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores entre la Municipalidad de Hualmay y la Municipalidad Provincial de Huaura

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2016 MPH

Huacho, 25 de abril de 2016

#### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 08 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba los Acuerdos de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores entre la Municipalidad Distrital de Hualmay y la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 195º, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que “los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”.

Que, el artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que “las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.6) Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza”.

Que, el artículo 4º del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, regula que “la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales; b) De gestión: Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y, c) De fiscalización: Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción”.

De otro lado, el artículo 6º de la norma en comento, prescribe que “en el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión

común. En caso de no establecerse dicho régimen, corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de gestión común. La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción”.

Bajo este contexto, mediante Ordenanza Municipal Nº 028-2015-MPH de fecha 18.11.2015, se aprobó el Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la Jurisdicción del Distrito de Huacho, estableciendo en su artículo 4º inciso 5), que el Acuerdo de Régimen de Gestión Común es aquel acto mediante el cual los distritos contiguos establecen los términos de gestión que deberán cumplir los servicios de transportes especiales comunes que se presten en sus territorios.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 184-2016/MPH de fecha 21.03.2016, se designó al Equipo Técnico – Legal de la Municipalidad Provincial de Huaura, para la suscripción del Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores entre la Municipalidad Provincial de Huaura y la Municipalidad Distrital de Hualmay, toda vez que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 131-2016 de fecha 15.03.2016, emitida por la Municipalidad Distrital de Hualmay, se designó al Equipo Técnico de dicho municipio, encargado de las acciones preparatorias del Régimen de Gestión Común de Transportes.

Que, mediante Informe Nº 050-2016-SGRyFTT/GT/MPH de fecha 31.03.2016, la Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte, manifiesta que con fecha 16.03.2016, se firmó tres de las Actas de Reunión para la conformación del Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Distrital de Hualmay y nuestra representada:

- Acta de Acuerdo Nº 001-2016-MPH-MDH, a través del cual se determina a los equipos técnicos – legales de trabajo conjunto, los mismos que serán ratificados mediante Resolución de Alcaldía, estableciendo que el objetivo del Régimen de Gestión Común, es fortalecer la formalización del transporte dentro de los Distritos de Hualmay y Huacho, así como cerrar definitivamente el parque automotor del servicio de transporte público especial de vehículos menores entre los distritos que integran el mencionado Régimen, fortalecer la seguridad para los usuarios del servicio de transporte y sobre todo establecer parámetros de calidad de servicio en beneficio de los usuarios.

- Acta de Acuerdo Nº 002-2016-MPH-MDH, mediante el cual se determina a los equipos técnicos – legales de trabajo de la Distrital y la Provincial, para el desarrollo del Régimen de Gestión Común.

- Acta de Acuerdo Nº 003-2016-MPH-MDH, a través del cual acuerdan respecto a las condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones de los servicios de transporte público especial de personas en vehículos menores.

Asimismo, con fecha 17.03.2016, se firmó el Acta Nº 004-2016-MPH-MDH, respecto a las condiciones de operación y fiscalización de los servicios de transporte especial en vehículos menores, del plan regulador, paraderos y/o zonas de trabajo, del comité permanente de Régimen de Gestión Común y del plazo de vigencia del Régimen de transporte y fórmulas de renovación, actualización o modificación, recomendando que mediante acto resolutivo correspondiente se aprueben los acuerdos antes mencionados para su real eficacia y vigencia.

Por su parte, mediante Informe Legal Nº 287-2016-GAJ/MPH de fecha 08.04.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda viable la aprobación del proyecto de ordenanza en mención, toda vez que la misma tiene como objeto facilitar la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 048-2016-GM/MPH de fecha 12.04.2016, asimismo, mediante Dictamen Nº 002-2016-COIVT/MPH la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte del Concejo



Municipal emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza en análisis.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ACUERDOS DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores entre la Municipalidad Distrital de Hualmay y la Municipalidad Provincial de Huaura.

**Artículo Segundo.-** APROBAR los Acuerdos del Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores entre la Municipalidad Distrital de Hualmay y la Municipalidad Provincial de Huaura, que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la conformación del Comité Permanente del Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores entre la Municipalidad Distrital de Hualmay y la Municipalidad Provincial de Huaura, comisión que estará conformada por los siguientes funcionarios de las entidades:

- Por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura
  - o Gerente de Transporte
  - o Sub Gerente de Regulación y Fiscalización del Tránsito y Transporte
  - o Sub Gerente de Ingeniería del Tránsito
- Por parte de la Municipalidad Distrital de Hualmay
  - o Gerente Municipal
  - o Sub Gerente de Servicios Públicos
  - o Jefe de la Oficina de viabilidad y Transporte

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1383888-1

**Prorrogan la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2016**

**DECRETO DE ALCALDÍA**  
**Nº 004-2016/MPH**

Huacho, 28 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

VISTO; El Informe Nº 92-2016-GAT/MPH de fecha 20 de abril de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria, a través del cual solicita la prórroga de fecha de vencimiento de la primera cuota de impuestos y arbitrios municipales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo, en su artículo 42º, preceptúa que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 002-2016/MPH de fecha 15.01.2016, regula la prestación de declaraciones juradas y pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios municipales correspondiente al año 2016, estableciendo en sus artículos Octavo, Noveno y Décimo, las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, impuesto vehicular y de los arbitrios municipales, asimismo, en su artículo Décimo Cuarto faculta al Sr. Alcalde a efecto que, mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos y dictar medidas complementarias para el cumplimiento de la precitada Ordenanza.

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Normativo y Orientación al Contribuyente, a través del Informe Nº 83-2016-SGPCNYOC/MPH de fecha 23.03.2016, manifiesta que siendo necesario otorgar facilidades a los contribuyentes quienes son propietarios y/o poseedores de inmuebles en nuestra jurisdicción, los mismos que por motivos económicos aún no han cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias, resulta oportuno prorrogar el calendario de pagos establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 002-2016/MPH, remitiendo el proyecto de Decreto de Alcaldía, que prorroga los pagos del impuesto predial, vehicular y arbitrios municipales, opinión ratificada por la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe Nº 92-2016-GAT/MPH de fecha 20.04.2016.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 325-2016-GAJ/MPH de fecha 22.04.2016, manifiesta que el proyecto en mención no contraviene norma legal alguna, por lo que opina viable la emisión del mismo.

Estando a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en artículo 42º e inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

**SE DECRETA:**

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial, impuesto vehicular y arbitrios municipales de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2016, hasta el 31 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación en forma íntegra

en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1383895-1

## Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de Huacho - 2016”

### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2016/MPH

Huacho, 29 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUAURA

VISTO; El Informe Nº 198-2016-GGASC/MPH de fecha 12 de abril de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a través del cual solicita la aprobación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de Huacho – 2016”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el inciso 12) del artículo 10º de la Ley Nº 37314 – Ley General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo Nº 1065, sobre el rol de las municipalidades, prescribe que las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones con el gobierno regional al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente, están obligados –entre otros- a implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la “Política Nacional del Ambiente”, teniendo como objetivo la mejora de la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, asimismo, el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsables y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona, concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente.

El Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue creado mediante Ley Nº 29332 y modificatorias <sup>1</sup>, implica una transferencia de recursos a las municipalidades por el cumplimiento de metas en un periodo determinado. Dichas metas son formuladas

por diversas entidades públicas del Gobierno Central y tienen como objetivo impulsar determinados resultados cuyo logro requiere un trabajo articulado con las municipalidades, teniendo como objetivos la mejora de los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos, mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto, reducir la desnutrición crónica infantil en el país, simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local, mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y prevenir riesgos de desastres.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2016, estableciendo como una de las Metas a cumplir, la Meta Nº 06,: “IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO, SEGÚN PORCENTAJE CATEGORIZADOS”, meta que se debe de cumplir en su totalidad al 30 de Junio de los corrientes, asimismo señala que, para el cumplimiento de la mencionada meta, es necesario el desarrollo de cinco (05) actividades, una de las cuales es la Actividad Nº 04: “Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios”.

Por lo que, mediante Informe Nº 04-2016-DLA/PSRS/MPH de fecha 01.04.2016, la responsable de la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de Viviendas Urbanas del Distrito de Huacho – 2016, remite el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de Huacho – 2016”, solicitando la aprobación del mismo mediante acto resolutivo correspondiente, a efecto de cumplir con la Meta Nº 06, propuesta ratificada por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a través del Informe Nº 198-2016-GGASC/MPH de fecha 12.04.2016.

Por su parte, la Sub Gerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante Informe Nº 139-2016/SGPEP/MPH de fecha 22.04.2016, manifiesta que el costo general que abarca el referido Programa asciende a S/. 148,900.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Soles); sin embargo, existe una cobertura presupuestal por el monto de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil Soles) para el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) de la Provincia de Huaura y para el Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Huacho, por lo que, procede a otorgar cobertura presupuestal por el monto de S/. 108,900.00 (Ciento Ocho Mil Novecientos Soles), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignado en el PIM 2016, según la Estructura Funcional, Partida Presupuestal del Gasto y monto a detalle:

Descripción	Rubro		TOTAL
	18	08 y 09	
1.- Formulación y Estudios		40,000.00	40,000.00
- PIGARS	15,00.00		
- Estudios de Caracterización	25,00.00		
2.- Programa de Segregación	68,900.00	40,000.00	108,900.00
	TOTAL	108,900.00	40,000.00
			148,900.00

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia Nº 119-2009, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.



Asimismo, la Gerencia Planificación y Presupuesto, mediante Informe N° 113-2016-GPP/MPH de fecha 25.04.2016, ratifica la partida presupuestal ut supra, solicitando la aprobación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de Huacho -2016" mediante acto resolutivo correspondiente, por lo que, la Gerencia Municipal a través del Proveído N° 989-2016-GM/MPH de fecha 28.04.2016, solicita que se emita el Decreto de Alcaldía correspondiente, a efecto de cumplir la Meta N° 06.

Estando a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en artículo 42º e inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 39% de Viviendas Urbanas del Distrito de Huacho – 2016", que forma parte de la Actividad N° 4 de la Meta N° 6 del Programa de Incentivos 2016, con un presupuesto de S/. 108.900.00 (Ciento Ocho Mil Novecientos Soles), que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, disponer las acciones correspondientes a efecto de dar cumplimiento eficaz al presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** CONFORMAR el Equipo de Coordinación Municipal, integrado por las siguientes áreas: Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal y la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes, Recreación y Biblioteca; equipo que contribuirá con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, encargada de la ejecución y desarrollo del Programa.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, hacer de conocimiento del presente documento al Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, publicación en forma íntegra en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1383894-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

### Ordenanza que aprueba el "Reglamento para Comedores que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria"

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2015-MPMN

Moquegua, 18 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en Sesión Extraordinaria del 06-11-2015, el Dictamen N° 015-2015-CODESYT/MPMN del 19-10-2015, sobre Actualización de "Reglamento para Comedores Populares".

#### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Extraordinaria" de fecha 06-11-2015, la siguiente:

#### ORDENANZA

##### "REGLAMENTO PARA COMEDORES QUE RECIBEN APOYO DE PROGRAMAS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA"

###### TÍTULO I

###### DISPOSICIONES GENERALES

###### CAPÍTULO I

###### FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCES Y BASE LEGAL

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene como finalidad, regular y orientar la organización y funcionamiento de los Comedores en relación directa y exclusiva con el apoyo que reciben de los "Programas de Complementación Alimentaria" administrados por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", con la finalidad de elevar el nivel alimentario de la población en situación de pobreza y extrema pobreza.

**Artículo 2º.-** Los objetivos del presente Reglamento son:

a) Unificar los criterios y disposiciones legales aplicables a los "Programas de Complementación Alimentaria".

b) Establecer los procedimientos para la administración de los Comedores en los "Programas de Complementación Alimentaria".

c) Establecer los lineamientos y procedimientos de supervisión a los Comedores en el uso del apoyo alimentario que reciben.

d) Delimitar las funciones del Gobierno Local con relación a los Comedores que reciben apoyo de los "Programas de Complementación Alimentaria".

**Artículo 3º.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" que administra "Programas de Complementación Alimentaria", así como para todo Comedor que reciba apoyo alimentario.

Todo funcionario o servidor del "Programa de Complementación Alimentaria" que incumpla las estipulaciones del presente Reglamento, deberá ser sometido a proceso de responsabilidad administrativa, civil o penal según sea el caso.

**Artículo 4º.-** El presente Reglamento se sustenta en la siguiente base legal:

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias.

Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" y sus modificatorias.

Ley N° 27731 - "Ley que Regula la Participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario".

Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES - "Reglamento de la Ley N° 27731".

Ley N° 27767 - "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria" y su modificatoria.

Ley N° 25307 - "Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités del Vaso de leche, Comedores Populares Autogestionario", Etc.

Decreto Supremo N° 041-2002-PCM - "Reglamento de Ley N° 25307".

Decreto Supremo N° 304-2012-EF que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES - "Reglamento de Ley N° 27767".

Ley N° 28540 - "Ley que crea el Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales", su Reglamento y Directiva de procedencia.

Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ, que aprueba el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, que aprueba el "Plan de Reforma de Programas Sociales".

Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J, que aprueba el "Reglamento para Comedores que reciben Apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria".

Resolución Directoral N° 439-2010-MIMDES-PRONAA/DE, que modifica los Artículos 6º, 7º, 17º y 22º del Reglamento para Comedores que reciben apoyo de "Programas de Complementación Alimentaria" aprobada por Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J.

Resolución Ministerial N° 477-2010-MIMDES, que aprueba la Directiva General N° 006-2010-MIMDES de Procedimientos, Plazos y Responsabilidades para la Validación, Actualización, Seguimiento y Administración del Registro de Beneficiarios del "Programa de Complementación Alimentaria - PCA".

Resolución de Contraloría N° 357-2013-CG, que aprueba Directiva N° 009-2013-CG/PSC "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación a la ejecución de los Programas Sociales" a cargo de las Entidades del Estado.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 5º.** - Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

**a) Asistencia Alimentaria.-** Consiste en la donación de alimentos a la población de pobreza y extrema pobreza de zonas urbanas marginales, rurales deprimidas y otras zonas con población de pobreza y extrema pobreza.

**b) Asesoría.-** Orientación de las medidas correctivas sobre los problemas y/o irregularidades que se presentaron al momento de la supervisión.

**c) Capacitación.-** Actividad que se desarrolla previa evaluación del estado situacional de los centros de atención.

**d) Centro de Distribución de Alimentos.-** Lugar en el que se realiza exclusivamente la distribución de los alimentos. Se ubicará en el local de Comedor receptor de apoyo alimentario, salvo que por razones de seguridad y/o accesibilidad sea necesaria la utilización de local distinto respetando en ese caso los criterios técnicos indispensables.

**e) Cesión en Uso.-** Forma contractual por la cual se entregan bienes a los Comedores para su uso de acuerdo a las condiciones y plazos señalados en la respectiva Resolución.

**f) Comedor.-** Espacio que agrupa personas, cuyas actividades principales son la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ubicarse tanto en zona de pobreza y extrema pobreza. Pueden ser Comedor Popular, Comedor de Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines.

**g) Desistimiento de Apoyo Alimentario.-** Es la acción libre y voluntaria mediante la cual, el comedor renuncia al apoyo otorgado por la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto". El desistimiento se determinará en Asamblea General de Socias y se comunicará formalmente a la Municipalidad, acompañando fotocopia simple del Acuerdo de Asamblea, el mismo que deberá de ser fedateado por el Fedatario de la Municipalidad. Esta acción prevé la devolución de los bienes entregados por la Municipalidad Provincial en calidad de cesión en uso, cuya responsabilidad recae en la Representante Legal de la Organización Social de Base (OSB).

**h) Infracción.-** Incumplimiento por parte del comedor que recibe apoyo alimentario de las disposiciones señaladas en el Título VII del presente Reglamento.

**i) Organizaciones Sociales de Base - OSB.-** Organizaciones Autogestionarias conformadas por iniciativas de personas de bajos recursos económicos, para enfrentar sus problemas alimentarios con la finalidad de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos.

**j) Programa de Complementación Alimentaria.-** Conjunto de modalidades de atención que tienen por objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema, así como a grupos vulnerables constituidos por niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, personas con discapacidad en situación de riesgo moral y abandono y víctimas de violencia familiar y política.

**k) Promotor.-** Representante acreditado encargado de realizar las supervisiones respectivas.

**l) Subsidio.-** Entrega de una asignación económica mensual para ser utilizados exclusivamente en la preparación de alimentos.

**m) Supervisión.-** Verificar el uso adecuado de los recursos alimentarios y/o económicos asignado a los centros de atención del Programa de Complementación del Apoyo Alimentario; así como permitirá verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comedores.

**n) Veedoras.-** Representantes acreditadas por la OBS Encargadas de supervisar la ejecución de los "Programas de Complementación Alimentaria".

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 6º.-** Los "Programas de Complementación Alimentaria" priorizando las zonas de pobreza y extrema pobreza, brindarán apoyo a los Comedores que cumplan con los requisitos de la presente norma, por medio de la asistencia alimentaria y/o el subsidio económico y/o la implementación o equipamiento.

**Artículo 7º.-** El apoyo alimentario estará destinado preferentemente a personas y/o familias vulnerables y en alto riesgo nutricional y/o alimentario, especialmente niños, niñas, madres gestantes, madres lactantes, mujeres víctimas de violencia familiar y sexual y adultos mayores.

Dicho proceso de focalización estará a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", con el apoyo de la Unidad Local de Focalización (ULF) - SISFOH.

**Artículo 8º.-** Los Comedores receptores del apoyo alimentario cooperan con la estrategia Institucional de atención a los grupos vulnerables en alto riesgo nutricional y otros casos afines, comprometiéndose a entregar un número de raciones en función al apoyo que reciben.

La programación del apoyo alimentario será calculada en base al número de raciones preparadas por el comedor, resultado de la verificación efectuada en las dos (02) últimas supervisiones realizadas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

## TÍTULO III

### ADMISIÓN DE UN COMEDOR EN UN PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

#### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS

**Artículo 9º.-** Para efectos de que un Comedor acceda al apoyo alimentario otorgado por los "Programas de Complementación Alimentaria", éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Contar con suscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base - OBS
- b) Contar con mínimo de 15 socias activas.
- c) Tener los Libros de Actas de Asamblea General y Junta Directiva debidamente legalizados por el Notario Público o Juez de Paz.
- d) Contar con Junta Directiva vigente.
- e) No debe existir otro comedor que reciba apoyo alimentario a menos de 500 metros a la redonda en el caso de los comedores ubicados en la zona urbana. En el caso de los ubicados en zonas rurales se realizará una evaluación previa.
- f) Contar con Reglamento Interno.
- g) Contar con Padrón de Socias.
- h) Contar con un cuaderno de gastos diarios y raciones.
- i) Contar con un Libro de Balance (Sólo en el caso de solicitar subsidio económico)
- j) Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de los alimentos.
- k) Proyectar la preparación de un mínimo de cincuenta (50) raciones diarias en el caso de las ubicadas en zonas urbanas. En el caso de las ubicadas en las zonas rurales, cuando la asistencia no sea diaria el requisito se tendrá por cumplido, si como mínimo la atención proyectada es de tres (03) veces por semana y las raciones por vez no son menores de cincuenta (50).
- l) Contar con Libro de Inventario de Bienes de la OBS.

Para la admisión y registro es indispensable el cumplimiento de los requisitos expuestos en el presente Artículo.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO

**Artículo 10º.-** Cumplido los requisitos señalados en el Artículo 9º, el Comedor a través de la Presidenta de la Junta Directiva presentará a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", una solicitud de admisión la misma que contendrá como Anexo, copia del Certificado de Inscripción en el Registro de OSB.

Recibida la solicitud la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", programará dentro de los 30 días útiles siguientes, una supervisión In situ, la misma que tiene como finalidad comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 9º y en la que las OSB a través del Comité de Gestión competente participará de forma activa; terminada la visita se levantará un Acta de Supervisión de acuerdo al formato que como **Anexo 1** forma parte del presente Reglamento, el Acta debidamente suscrita deberá ser Anexada al Expediente de Admisión.

**Artículo 11º.-** La Admisión de un Comedor como parte de un "Programa de Complementación Alimentaria", previa evaluación y disponibilidad presupuestal deberá efectuarse mediante Resolución de Alcaldía y puesto en conocimiento del Comité de Gestión.

**Artículo 12º.-** La Resolución de Admisión otorga el derecho de recibir asistencia. La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" o cualquier Entidad Estatal que administre un "Programa de Complementación Alimentaria", deberá llevar un Registro de los Comedores que accedan al apoyo alimentario, dicho Registro deberá señalar expresamente que tipo de apoyo se brinda.

## TÍTULO IV

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OBS RECEPTORAS DE APOYO ALIMENTARIO - COMEDORES

#### CAPÍTULO I

##### ORGANIZACIÓN

**Artículo 13º.-** Los Organismos mínimo de Gobierno son:

- a) La Asamblea General de Socias.
- b) La Junta Directiva.

**Artículo 14º.-** la Asamblea General de Socias es el órgano máximo. Se reunirá de acuerdo a lo señalado en sus Estatutos.

**Artículo 15º.-** La Junta Directiva es el órgano de administración y deberá contar como mínimo con los siguientes Miembros.

- a) Presidenta.
- b) Vicepresidenta.
- c) Tesorera.
- d) Secretaria.
- e) Encargada de Almacén.

**Artículo 16º.-** Sin perjuicio de lo señalado en los respectivos Estatutos y en el Reglamento Interno y para efectos del presente Reglamento, es la Presidenta de la Junta Directiva la Representante Legal del Comedor y la Responsable ante la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", de la custodia y conservación de los bienes que fuesen cedido en uso y de los que se adquieran por medios propios.

## CAPÍTULO II

### DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

**Artículo 17º.-** Sin perjuicio de lo señalado en los Estatutos de cada OBS y con la finalidad de acceder al apoyo alimentario, los Comedores deberán contar como mínimo con los documentos Institucionales siguientes:

- a) Estatutos
- b) Reglamento Interno de las OBS.
- c) Libros de Actas de Asamblea General y Junta Directiva
- d) Archivo de Actas de Supervisión debidamente foliadas
- e) Archivo de Actas de Entrega de Alimentos debidamente foliadas
- f) Padrón de Socias
- g) Cuaderno de Almacén
- h) Cuaderno de Gastos Diarios y Registro de Raciones.
- i) Registro de Bienes en caso reciban implementación y equipamiento
- j) Archivo de los formatos de Balance mensuales debidamente foliados (en caso de comedores con subsidio)
- k) Padrón de beneficiarios vigente, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 28540 - "Ley que crea el Registro Unificado Regional de los Programas Sociales", su reglamento y Directiva de procedencia.

## TÍTULO V

### FORMAS DE APOYO DE LOS "PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA"

**Artículo 18º.-** El apoyo alimentario que brindan los "Programas de Complementación Alimentaria" previa evaluación y disponibilidad presupuestal se hace efectivo a aquellos Comedores que estén funcionando y brindando asistencia alimentaria de manera continua por un período no menor de seis (06) meses, mediante:

- a) La Asistencia Alimentaria.
- b) El Subsidio Económico.
- c) La Implementación y Equipamiento de los Comedores.

## CAPÍTULO I

### DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA

**Artículo 19º.-** La Asistencia Alimentaria de los Comedores se realiza mediante la entrega mensual de los alimentos crudos. El volumen de los alimentos es calculado en relación con el número de beneficiarios, ración por



persona y disponibilidad presupuestal. El número de raciones diarias es de veinticinco (25) como mínimo. La ración Alimentaria está conformada preferentemente por cereales, menestras, proteínas de origen animal, grasas, frutas y tubérculos y/o raíces de acuerdo a los alimentos Regionales y hábitos de consumo del beneficiario y disponibilidad de alimentos en los almacenes respectivos.

**Artículo 20º.-** Los alimentos se entregarán en los Centros de Distribución previamente fijados, deberán ser recepcionadas por la Presidenta de la Junta Directiva o algún otro Miembro designado expresamente para estos efectos por la Junta Directiva. Toda entrega de alimentos deberá constar en Actas firmada por la persona que recibe los alimentos y el Representante de la Entidad Encargada del reparto. No se entregarán alimentos si el Comedor no presenta el Libro de Actas y el Cuaderno de Diario al día. Todas las Actas de entrega deberán ser foliadas y conservadas por el Comedor, para esto es obligación del promotor otorgar una copia del Acta respectiva.

Asimismo cada OSB de segundo nivel, asignará un Representante que asistirá a la distribución de alimentos en calidad de Veedor. Las funciones de la Veedora son:

Realizar una supervisión y control en la entrega de los alimentos.

Se deberá dejar constancia en el Acta de entrega de alimentos, de cualquier observación hecha por la Veedora, ésta sólo tendrá validez cuando el Acta este correctamente suscrita.

**Artículo 21º.-** Los comedores deben poseer espacios adecuados para el almacenaje y preparación de los alimentos. Estos espacios como mínimo deberán contar con ventilación, higiene y seguridad.

## CAPÍTULO II

### DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO

**Artículo 22º.-** El apoyo a los comedores se podrá realizar mediante previa evaluación y disponibilidad presupuestal, mediante la implementación y equipamiento de módulos de cocina (Menaje, bidones, mobiliario en general, ollas utensilios) y cocina. Sólo pueden acceder al equipamiento e implementación los comedores que reciban asistencia alimentaria, subsidio económico o en ambas formas de apoyo.

**Artículo 23º.-** Para solicitar la implementación y equipamiento, el Comedor a través de la Junta Directiva presentará a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", una solicitud la misma que contendrá una lista de los bienes solicitados y el respectivo sustento de su petición.

Recibida la solicitud la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", programarán dentro de los (30) días útiles siguientes una supervisión In situ, la misma que tiene como finalidad corroborar la necesidad de la implementación y equipamiento, culminada la supervisión el Promotor presentará la información.

**Artículo 24º.-** La aceptación de la implementación y del equipamiento previa evaluación y disponibilidad presupuestal deberá efectuarse mediante Resolución de Alcaldía la misma que deberá contener los bienes cedidos en uso y el plazo de la cesión.

**Artículo 25º.-** La solicitud de implementación y equipamiento puede presentarse conjuntamente con la solicitud de admisión señalada en el Título III del presente Reglamento o con posterioridad a ella.

## TÍTULO VI

### DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS COMEDORES RECEPTORES DE APOYO ALIMENTARIO

#### CAPÍTULO I

##### CAPACITACIÓN

**Artículo 26º.-** La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" a través de la Gerencia de Desarrollo Económico

y Social y la Subgerencia de Desarrollo Social, brindará capacitación en su ámbito de acción de acuerdo a los programas orientados a la autogestión del Comedor. Esta capacitación se brindará a las Asociadas de los comedores receptores de apoyo alimentario, teniéndose énfasis en aquellos con menos tiempo en el programa en lo concerniente a la organización y funciones, alimentación, nutrición, hábitos de consumo, gestión administrativa, técnicas productivas y otros relacionados. Las Representantes de las OSB en el Comité de Gestión competente participarán en el diseño, ejecución y evaluación de la capacitación.

**Artículo 27º.-** Los cursos de capacitación estarán sujetos al apoyo de Convenios y se dictarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, deberán adecuarse a las necesidades expresadas e identificadas por las socias. Su asistencia es obligatoria.

## CAPÍTULO II

### SUPERVISIÓN

**Artículo 28º.-** La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" a través de las áreas competentes y directamente con los Representantes acreditados a través de Instituciones Públicas con quienes suscriba Convenios, realizarán supervisiones a los comedores cuando lo estime conveniente o cuando el presente Reglamento así lo estipule.

De otro lado el Gobierno Local de Moquegua podrá suscribir Convenios con Entidades Privadas para efectos de la supervisión, siempre que se encuentre con la aprobación del Comité Local de Gestión competente.

**Artículo 29º.-** La supervisión permitirá verificar el cumplimiento de las disposiciones recogidas por el presente Reglamento, norma modificatoria o complementaria.

**Artículo 30º.-** Terminada la supervisión se levantará un Acta de acuerdos, que será suscrita tanto por el Representante del Comedor como por el Promotor, copia del Acta deberá conservarse y foliarse en el documento que se denominará Archivo de Actas de Supervisión.

## TÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES PARA LOS COMEDORES QUE RECIBEN ASISTENCIA ALIMENTARIA

#### CAPÍTULO I

**Artículo 31º.-** Cuando a través de las Supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente Artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la asistencia alimentaria.
- b) Cancelación de la asistencia Alimentaria.

**Artículo 32º.-** Son causas para la aplicación de Sanciones:

- a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor.
- b) Si los alimentos fuesen usados por las socias con otros fines, que incumplan los objetivos del Programa al que pertenece el Comedor.
- c) En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en cesión de uso.
- d) En caso el Comedor no se encuentre operando.
- e) Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al Comedor.
- f) El negarse a la realización de una Supervisión realizada directa y exclusivamente con el apoyo que reciben.
- g) Contar con un número menor de 15 Socias Activas.
- h) La inexistencia de la Junta Directiva debidamente elegida de acuerdo a su Estatuto.
- i) La falta o no presentación del Reglamento Interno.
- j) La falta o no presentación del Libro de Actas.
- k) La falta o no presentación de Cuaderno de Almacén.



- I) La falta o no presentación de Cuaderno de Gastos y Registro de Raciones.
- m) No contar con un lugar adecuado para el almacenaje y/o preparación de los alimentos.
- n) No brindar un trato adecuado a los usuarios del Comedor.
- o) Entregar y/o vender los alimentos en crudo.
- p) Incumplir algunas de las estipulaciones del Reglamento.
- q) No cumplir con un rol de turno de cocina.

1.- Detectada cualquiera de las infracciones contenidas en el Artículo anterior, se procederá a levantar el Acta de Supervisión respectiva, señalando en dicho documento las medidas de carácter correctivo correspondiente y el plazo para su cumplimiento, el mismo que será proporcional a la infracción detectada y no podrá ser mayor a treinta (30) días.

2.- Finalizado el período señalado y mediante nueva Supervisión se constatará la realización de las medidas correctivas. De persistir las infracciones se suspenderá temporalmente la asistencia alimentaria.

3.- La Suspensión Temporal tiene una duración de dos (02) meses y deberá ser comunicada al Comedor mediante la remisión de copia de la Resolución dirigida a la Presidenta de la Junta Directiva.

4.- Transcurrido el plazo de la Suspensión Temporal, se procederá a programar una nueva Supervisión con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar al Acta respectiva copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente.

5.- Transcurrido quince (15) días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la comunicación del Comité de Gestión y Fiscalización correspondiente para efectos de la cancelación, el Alcalde de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", emitirá la Resolución correspondiente de cancelación de la asistencia alimentaria.

**Artículo 33º.**- Cuando se aplique la sanción de cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" de ser el caso, los bienes cedidos en uso en su favor.

## CAPÍTULO II

### PARA LAS OBS QUE RECIBEN ASISTENCIA ALIMENTARIA Y SUBSIDIO ECONÓMICO

**Artículo 34º.**- Cuando a través de las Supervisiones se detecten las infracciones comentadas en el siguiente Artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción se aplicaran las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal del subsidio económico.
- b) Cancelación del subsidio económico.

**Artículo 35º.**- Son causa para la aplicación de Sanciones:

- a) Si el subsidio entregado se emplea para otros fines.
- b) Si el Comedor presenta irregularidades en su manejo.
- c) En caso exista algún tipo de litigio entre los Miembros.
- d) Cuando por razones de mala organización o funcionamiento se devuelva el subsidio entregado.
- e) Si no se hace efectivo el cobro del subsidio por dos (02) meses consecutivos sin justificación.
- f) En los casos de apropiación ilícita del subsidio entregado.
- g) Presentación debidamente comprobada de boletas adulteradas.

**Artículo 36º.**- El procedimiento para la aplicación de las Sanciones es:

1. Detectadas por infracciones contenidas en los Incisos a), b), c), d), y/o e) del Artículo anterior, se procederá

a levantar el Acta de Supervisión respectiva señalando las medidas de carácter correctivo correspondiente y el plazo para su cumplimiento, el mismo que será proporcional a la infracción detectada y no podrá ser mayor a 30 días .

2. Finalizado el período señalado y mediante nueva Supervisión, se constatará la realización de las medidas correctivas. De persistir las infracciones se suspenderá temporalmente el subsidio económico.

3. La Suspensión Temporal tiene una duración de dos (02) meses y deberá ser comunicada al Comedor mediante remisión de copia de la Resolución dirigida a la Presidenta de la Junta Directiva.

4. Transcurrido el plazo de la suspensión temporal, se procederá a programar una nueva Supervisión con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar el Acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión correspondiente Transcurrido quince (15) días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la comunicación al Comité de Gestión correspondiente para efectos de la cancelación, la Autoridad máxima del Gobierno Local de Moquegua, emitirá la Resolución correspondiente de cancelación del subsidio económico.

**Artículo 37º.**- Cuando se aplique la Sanción de Cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente los bienes cedidos en uso en su favor a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

**Artículo 38º.**- La Sanción de Cancelación del subsidio económico, no acarrea la Suspensión Temporal o Definitiva de la Asistencia Alimentaria, salvo parecer fundamentado de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto". Por el contrario la Cancelación de la Asistencia Alimentaria acarrea indefectiblemente la cancelación del subsidio económico.

**Artículo 39º.**- En el caso de las Infracciones señalada en los Incisos f) y g) del Artículo 35º considerando la supuesta configuración del delito se deberá seguir el siguiente Procedimiento Legal:

1. Detectada la infracción y levantada el Acta de Supervisión, se adjuntarán a la misma los documentos probatorios de la infracción en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

2. En el plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde que han sido adjuntadas las pruebas al Acta de Supervisión, el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" emitirá la Resolución correspondiente de cancelación del apoyo alimentario.

**Artículo 40º.**- La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" o la OSB, se reservan el derecho de iniciar las acciones de carácter civil y/o penal contra las personas que realizarán las acciones contrarias al presente Reglamento de ser el caso.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.**- El presente Reglamento se distribuirá a cada Comedor para su conocimiento, cumplimiento y publicación.

**Segunda.**- Las disposiciones que no estuvieran contempladas en el presente Reglamento se comunicarán oportunamente para su cumplimiento.

**Tercera.**- Son Responsables del cumplimiento del presente Reglamento, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Subgerencia de Desarrollo Social, Encargados de la ejecución del "Programa de Complementación Alimentaria", Promotores Sociales, así como las OSB Beneficiarias.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" y la "Administradora de Programas de Complementación Alimentaria", deberán respetar la autonomía de Gestión y Administración de las OSB que reciben apoyo alimentario.



**Segunda.-** El presente Reglamento deberá guardar relación con toda norma Reguladora, Descriptiva o de Registro de similar o mayor Jerarquía Normativa, que deba ser formulada para los Procesos de Atención a Comedores que reciben Apoyo del "Programa de Complementación Alimentaria" de acuerdo a las Disposiciones Establecidas para tal fin.

**Tercera.-** la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y de su difusión en la página Web de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
Alcalde

1383970-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### FE DE ERRATAS

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008")

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/189 el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas

de la Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)", publicada en la edición del 21 de mayo de 2016, en la página N° 587750.

### DICE:

### CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)", adoptadas por resolución MEPC 177(58) de la Organización Marítima Internacional el 10 de octubre de 2008 y ratificadas mediante Decreto Supremo N° 014-2016-RE, de fecha 24 de febrero de 2016. Entró en vigor el 04 de marzo de 2016.

### DEBE DECIR:

### CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia de las "Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)", adoptadas por resolución MEPC 177(58) de la Organización Marítima Internacional el 10 de octubre de 2008 y ratificadas mediante Decreto Supremo N° 014-2016-RE, de fecha 24 de febrero de 2016. Entró en vigor el 04 de marzo de 2014.

1384543-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.